



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Décima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones Primer Año de Ejercicio Constitucional Quincuagésimo Sexta Legislatura. 18 de Noviembre del año 2003

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Vamos a dar inicio a los trabajos de la Décimo Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso, en esta sesión fungirán como Secretarios los Diputados Hugo Héctor Martínez González y Jesús de León Tello.

Señalado lo anterior, a continuación procederemos a pasar lista de asistencia, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, que informe sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente, se informa que están presentes 30 integrantes de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, que son mayoría del Pleno, por lo que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política Local y en la Ley Orgánica del Congreso existe quórum para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política Local y 53 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se declara abierta es sesión y válidos los acuerdos que en ella se aprueben.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Pero antes quiero comunicar al Pleno que el Diputado Cutberto, Manuel Cutberto Solis Oyervides, solicitó fuera retirado el pronunciamiento que aparece con la letra "H" de la Orden del Día.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Orden del día de la Décimo Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

18 de Noviembre del año 2003.

Presidente: Dip. José Luis Triana Sosa

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.
- 2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día propuesto para el desarrollo de esta Sesión.

- 3.- Lectura y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior.
 - 4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
 - 5.- Lectura del informe sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la Sesión anterior.
 - 6.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:
 - A.-Segunda Lectura de una iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Andrés García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Nota. Se aprobó por mayoría que se incluyera la primera lectura en el Orden del día
Iniciativa Proyecto de Decreto que crea la Ley Estatal de lo Contencioso Administrativo, planeada por el Diputado Ramón Díaz Ávila, del Partido del Trabajo.*
- 7.- Propuesta de acuerdo de la Comisión de Finanzas, sobre el trámite de los dictámenes relativos a las Leyes de Ingresos Municipales del ejercicio fiscal del año 2004.
 - 8.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de dictámenes en cartera:
 - A.-Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Abasolo, para el ejercicio fiscal del año 2004.
 - B.-Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Frontera, para el ejercicio fiscal del año 2004.
 - C.-Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2004.
 - D.-Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Jiménez, para el ejercicio fiscal del año 2004.
 - E.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Sacramento, para el ejercicio fiscal del año 2004.
 - F.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Saltillo, para el ejercicio fiscal del año 2004.
 - G. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de San Buenaventura, para el ejercicio fiscal del año 2004.
 - H.-Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de San Pedro, para el ejercicio fiscal del año 2004.
 - I.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Sierra Mojada, para el ejercicio fiscal del año 2004.
 - J.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2004.
 - K.-Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Cultura y Actividades Cívicas, respecto a un acuerdo del Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual se determinó enviar una iniciativa de reforma a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.

9.- Intervenciones de Diputadas y Diputados.

A.-Intervención del Diputado Samuel González Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una propuesta de punto de acuerdo sobre “Escuelas de Torreón”.

B.-Intervención del Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de punto de acuerdo sobre “Programa de SEDESOL Estatal”.

C.-Intervención de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una propuesta de punto de acuerdo sobre “Actuación ilegal violatoria del Código Municipal y del derecho de petición del ayuntamiento 2003-2005 del municipio de Francisco I. Madero”.

D.-Intervención del Diputado Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una propuesta de punto de acuerdo sobre “Problemas de agua en la Región Lagunera”.

E.-Intervención de la Diputada Martha Loera Arambula, para plantear una propuesta de punto de acuerdo de la Comisión para la Atención de Personas de Capacidades Diferentes, Adultos Mayores, Pensionados y Jubilados, sobre “Seguridad de adultos mayores”.

F.-Intervención del Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una propuesta de punto de acuerdo sobre “Solicitud de ampliación y equipamiento de la Clínica Número 9 del IMSS en Frontera, Coahuila”.

G. Intervención de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una propuesta de punto de acuerdo sobre “Atribuciones generales del Congreso y ejercicio presupuestal del 2003”. *(Se retiró este Punto de Acuerdo)*

H.-Intervención de la Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hacer un pronunciamiento sobre “SIMAS Monclova”. *(Se retiró este Punto de Acuerdo)*

I.- Intervención de la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hacer un pronunciamiento sobre “Revolución mexicana”

10.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Cumplida la encomienda, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Se somete a consideración el Orden del Día que se dio lectura, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

Antes de proceder, solicitó la palabra la Diputada María Beatriz Granillo. Tiene la palabra Diputada.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su venia, señor Presidente.

Nada más para solicitar se retire de la Orden del Día mi intervención sobre una propuesta de Punto de Acuerdo sobre atribuciones generales del Congreso y ejercicio presupuestal del 2003, y esto lo hago fundamentalmente por no haber acuerdo de los partidos de oposición que de alguna manera estamos trabajando coordinados en las cuestiones de cuenta pública y demás, amén de que la semana pasada

fue filtrado a la prensa y no es mi espíritu legislar en los medios de opinión. Entonces si alguien tiene interés en conocerlo, pues salió en Gente de Coahuila. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Muchas gracias Diputada. Bien, a continuación pidió la palabra el Diputado Ramón Díaz.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con su permiso Diputado Presidente.

Nada más para pedirle que en el número 6 de iniciativas de Diputadas y Diputados, se pudiera incluir la primera lectura de una Iniciativa Proyecto de Decreto que crea la Ley Estatal de lo Contencioso Administrativo que será leída por un servidor, y de acuerdo al artículo 80 le entrego una copia del mismo.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Bien, se somete a consideración del Pleno... Tiene la palabra el Diputado Fernando De la Fuente.

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso señor Presidente.

Con respecto a la propuesta que hace nuestro compañero, que creo que es muy importante lo de darle la primer lectura a la Iniciativa que él propone, pero también debido a que el Orden del Día fue concertado con anticipación y hay acuerdo de las fracciones, yo quisiera proponer y por lo extenso que esta sesión va a ser por los temas que ya tenemos, que esta lectura se incluya en el Orden del Día de la sesión de la siguiente semana, creo que no corremos con prisa, creo que es un tema sumamente importante y de esa manera creo que pues podemos transitar de una manera más adecuada en nuestra sesión.

Por tal motivo propongo yo que esta Iniciativa sea planteada para incluirse en el Orden del Día de la próxima sesión. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Pidió nuevamente la palabra el Diputado Ramón Díaz. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Diputado Presidente con su permiso.

No pretendo hacer una discusión de esto, únicamente de acuerdo a las atribuciones que me confiere la ley, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, le solicito que se incluya la primer lectura en iniciativas de Diputadas y Diputados para leer la Iniciativa Proyecto de Decreto que crea la Ley Estatal de lo Contencioso Administrativo, no es, yo creo que no es condicionante el tiempo que duremos aquí, ha habido sesiones, este, que hemos durado hasta un poco hasta las once de la noche, diez, once, entonces yo creo que el tiempo no es limitante. Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado Presidente.

Bien, se pone a consideración de la asamblea el Orden del Día propuesto y las consideraciones de los Diputados.

Bien, se pone a consideración de la asamblea la propuesta del Diputado Ramón Díaz de que se dé la primera lectura. Está puesto a consideración.

Se solicita al Secretario Hugo Héctor Martínez González, nos dé el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente, se informa que la votación es: a favor 31, en contra 3, abstenciones 0.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión, incluyendo la lectura del Diputado Ramón Díaz.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día, se solicita al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva dar lectura a la minuta de la sesión celebrada el 11 de noviembre del 2003.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

MINUTA DE LA SESIÓN DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMO SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la Ciudad de Saltillo, Coah., en las instalaciones del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, y siendo las 11:10 horas, del día 11 de noviembre del año 2003, dio inicio la Sesión Plenaria, con la asistencia de 33 de los 35 Diputados, con los resultados siguientes:

1.- Se aprobó por unanimidad el Orden del Día.

2.- Se leyó la minuta de la sesión anterior, aprobándose por unanimidad del Pleno, con la modificación solicitada por la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, en el sentido de que se mencionara que se guardó un minuto de silencio en memoria al Dip. Daniel Hernández Isais, y que se cambiara el término relacionado a la transcripción del artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso y que en vez de ello se registrara que "...se leyera el texto del artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso"

3.- Se leyó el informe de correspondencia, integrado por 31 diferentes piezas, de las que se turnaron 28 a las comisiones respectivas y 3 de enterado, por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva.

4.- Se dio lectura al cumplimiento de acuerdos de la sesión efectuada el 4 de noviembre del 2003.

5.- Se dio lectura a una iniciativa de Reforma a la Ley Estatal de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Dip. José Andrés García Villa, del Grupo Parlamentario del P.A.N., al término de la lectura el Presidente de la Mesa Directiva señaló que a esta Iniciativa se le debe dar una segunda lectura, por lo que será agendada en una próxima sesión para este efecto.

6.- Se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a las cuentas públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, que comprende tanto la del Congreso como la de la Contaduría Mayor de Hacienda y Judicial del Estado, correspondientes al cuarto trimestre del año 2002, al término de dicha lectura, el Presidente dio la palabra a la Dip. Karla Samperio Flores, para presentar el voto particular en contra, respecto al dictamen emitido en fecha 18 de agosto del año en curso, por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, en relación a la cuenta pública del cuarto trimestre del año dos mil dos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial y de la entidad pública denominada Contaduría Mayor de Hacienda, al término de dichas lecturas, el Presidente de la Mesa Directiva puso a consideración del pleno dicho dictamen aprobándose por mayoría.

7.- Se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a las cuentas públicas de los Organismos Autónomos, Comisión de Derechos Humanos del estado de Coahuila e Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, así como de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales denominados: Instituto Coahuilense de Catastro y de Información Territorial; Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado; Instituto Estatal de la Vivienda Popular; Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras Dos; Servicios Estatales Aeroportuarios; Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica; Instituto Coahuilense de Cultura; Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología; Sistema para el Desarrollo

Integral de la Familia del Estado de Coahuila; Instituto Estatal para la Construcción de Escuelas de Coahuila; Patronato de Promotores Voluntarios de Coahuila; Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento; y Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila. Correspondientes al tercero y cuarto trimestre del 2002, aclarando en esta minuta, que durante el desarrollo de la lectura, el Presidente de la Mesa Directiva la suspendió por un momento en virtud de que se presentó un grupo de habitantes del municipio de Cuatro Ciénegas, solicitando entrevistarse con una comisión de Diputados, por lo que el Presidente designó al Diputado Francisco Ortiz del Campo, de la Comisión de Asuntos Municipales, al Diputado Ramón Verduzco, Diputado del distrito, a los Diputados Carlos Tamez y Luis Fernando Salazar, de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y al Dip. Manuel Cutberto Solís Oyervides, para atender a los ciudadanos visitantes en la Sala de Juntas de la Gran Comisión.

Al término de la lectura de dictamen señalado, el Presidente lo puso a consideración del Pleno, solicitando la palabra el Dip. Jesús de León Tello para solicitar que la cuenta pública de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento fuera votada por separado, toda vez que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a través de la Diputada Karla Samperio Flores, se abstuvo de votarlo como miembro de la Comisión de la Contaduría de Hacienda, bajo la duda razonable de que falta algún dictamen técnico de las grandes cantidades que se han invertido en obra pública en cuestión de drenaje, etc., para efecto de que se cumpla con las especificaciones técnicas que se requieren de dichas obras, inmediatamente después el Presidente puso a votación el dictamen sin incluir la del CEAS, aprobándose por mayoría, acto seguido puso a consideración la cuenta pública de la comisión estatal de aguas y saneamiento, aprobándose también por mayoría del Pleno.

8.- Se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a las cuentas públicas de los organismos descentralizados municipales, Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón y de las Direcciones de Pensiones y otros beneficios sociales de los Municipios de Saltillo y Torreón, así como de los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento de Arteaga, San Pedro y Torreón, y del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Matamoros y Viesca, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del 2002, aprobándose por unanimidad del pleno.

9.- Se presentaron solamente 3 puntos de acuerdo, ya que se aclaró que la diputada María Beatriz Granillo Vázquez dio aviso a la Presidencia que retiraba su punto de acuerdo sobre "atribuciones generales del congreso y el ejercicio presupuestal del 2003":

Intervención del Dip. Carlos Tamez Cuellar sobre "Comisión de Energía y Minas", acordándose por mayoría del pleno que este punto de acuerdo fuera turnado ala Comisión de Concertación Parlamentaria para su estudio y análisis.

Intervención del Dip. Carlos Tamez Cuéllar sobre "Carretera San Buenaventura-Escobedo", aprobándose por unanimidad.

10.- Se llevó a cabo la elección del Presidente y Vicepresidentes de la Mesa Directiva que estará en funciones del 15 de Noviembre al 14 de Diciembre del 2003, aprobándose por unanimidad la propuesta presentada por la Comisión de Concertación Parlamentaria en los siguientes términos: Presidente Dip. José Luis Triana Sosa, Vicepresidenta Martha Loera Arámbula y Vicepresidenta María Eugenia Cázares Martínez.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión a las 18:00 hrs. del mismo día.

Saltillo, Coah., 18 de noviembre de 2003

**Dip. José Luis Triana Sosa
Presidente de la Mesa Directiva**

Saltillo, Coahuila, a 18 de Noviembre de 2003

Segundo Período Ordinario

Dip. Hugo Héctor Martínez González
Secretario

Dip. Jesús de León Tello
Secretario

Cumplida la lectura Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado Secretario.

Se somete a consideración la minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico. Tiene la palabra el Diputado Gregorio Contreras.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Gracias señor Presidente.

Si mal no recuerdo, yo hice una participación con una serie de observaciones y preguntas cuando presentaron la cuenta pública del Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial y la cual no está impresa en la minuta, si les pediría que se incluyera.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Bien, se toma en consideración el comentario del Diputado para que sea incluido en la minuta.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la minuta que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose también al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría la minuta de la sesión anterior.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, se solicita a los Diputados Secretarios Hugo Héctor Martínez González y Jesús de León Tello, que interviniendo alternativamente se sirvan dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
18 de Noviembre del año 2003

1.- Se recibieron comunicaciones del Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante las cuales se informa sobre la apertura y clausura de dos períodos extraordinarios de sesiones.

De enterado

2.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se acusa recibo de la comunicación enviada por este Congreso, para hacer de su conocimiento el punto de acuerdo por el que se determinó solicitar al Congreso de la Unión, que se otorguen más recursos económicos al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como a otras instituciones públicas de salud.

Se turna a la Comisión de Salud y

Desarrollo Comunitario

3.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual se acusa recibo de una comunicación en la que se manifestó la adhesión de este Congreso a un acuerdo aprobado por esa legislatura, para solicitar al Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que analicen la posibilidad de incluir en el presupuesto de egresos federal de 2004, una partida en los programas de vivienda, educación, seguridad pública, agua potable y vías de comunicación, destinada a las ciudades fronterizas que tengan una alta inmigración de personas procedentes de diversas entidades del país.

Se turna a la Comisión de Asuntos Fronterizos

4.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Chihuahua, mediante la cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que dentro del presupuesto de egresos del 2004, se destine una partida que sirva como subsidio con objeto de apoyar el consumo de energía en pozos de bombeo destinados a la agricultura, como medida transitoria, en tanto el ejecutivo federal emite la reglamentación de la Ley de Energía para el Campo.

Se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario

5.- Se recibieron oficios de los Congresos de los Estados de Guanajuato y Tamaulipas, mediante los cuales se acusa recibo de la comunicación enviada por este Congreso, para hacer de su conocimiento el punto de acuerdo por el que se determinó solicitar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que se incremente el presupuesto destinado al sistema de salud en el país; indicándose en el caso del Congreso del Estado de Guanajuato, que este asunto fue turnado a la comisión de salud pública.

Se turnan a la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario

6.- Se recibieron oficios de los Congresos de los Estados de Guanajuato y Tamaulipas, mediante los cuales se acusa recibo de la comunicación enviada por este Congreso, para manifestar que no se comparte el criterio adoptado en el punto de acuerdo remitido por el Congreso del Estado de Durango, relativo a las declaraciones emitidas por la titular de la unidad especializada de la procuraduría general de la república contra el lavado de dinero, en el sentido de que hubo financiamiento externo en la campaña del candidato presidencial Vicente Fox Quesada.

Se turnan a la Comisión de Justicia

7.- Se recibieron oficios de los Congresos de los Estados de Hidalgo y Quintana Roo, mediante los cuales informan sobre la aprobación de sendos acuerdos para apoyar el punto de acuerdo aprobado por este congreso, sobre reformas constitucionales para facultar a los gobiernos estatales y municipales en materia de investigación persecución y castigo al narcotráfico.

Se turnan a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

8.- Se recibió oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo por el que se adhieren a los acuerdos de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Oaxaca y Zacatecas, así como a peticiones de ciudadanos de Quintana Roo, relativos a pronunciamientos en contra de la privatización de la energía eléctrica, la reconsideración del incremento a las tarifas eléctricas en las horas punta, la extensión del plazo para el pago de servicios energéticos catalogados en las tarifas 09 y 09m, la suspensión de los cortes de energía eléctrica y, en su caso, la reinstalación del servicio y la aplicación de un subsidio de energía en el periodo de verano para el Estado de Quintana Roo.

Se turna a la Comisión de Fomento Económico

9.- Se recibió oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo para sumarse a un acuerdo del Congreso del Estado de Querétaro, en el que se manifiesta su total rechazo a la clonación de seres humanos.

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud y Desarrollo Comunitario

10.- Se recibió oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo por el que se adhieren a un acuerdo del Congreso del Estado de Jalisco, sobre la celebración del 150 aniversario del natalicio del ilustre pensador cubano y latinoamericano José Martí.

Se turna a la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas

11.- Se recibió oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo por el que se adhieren a un acuerdo emitido por este congreso, en el sentido de exhortar al Director General y al Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se autorizara que en todo territorio nacional la cuota correspondiente al seguro voluntario pueda ser cubierta en parcialidades por quien se encuentre en extrema pobreza.

Se turna a las Comisiones Unidas de Fomento Agropecuario y para la Atención de Personas de Capacidades Diferentes, Adultos Mayores y Pensionados y Jubilados

12.- Se recibió oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo por el que se adhieren a los acuerdos emitidos por los Congresos de los Estados de Oaxaca y San Luis Potosí, para solicitar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que en uso de sus atribuciones constitucionales le pida al Ejecutivo Federal gire las instrucciones necesarias a la secretaría de agricultura, ganadería desarrollo rural, pesca y alimentación, así como a las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, la debida aplicación de la Ley de Ganadería y Sanidad Animal y sus respectivos reglamentos, a efecto de evitar que la fiebre aftosa traspase las fronteras del país.

Se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario

13.- Se recibió oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo por el que se adhiere a los acuerdos emitidos por los Congresos de los Estados de Jalisco y Oaxaca, para solicitar a la "SAGARPA" que prohíba el clembuterol conocido comercialmente como "ZILMAX" y pedir a las autoridades pertinentes la solución de los problemas derivados del uso de fármacos.

Se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario

14.- Se recibió oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo por el que se adhieren a un acuerdo del Congreso del Estado de Jalisco, con relación al trasvase de agua del lago de Chapala y a la necesidad de conseguir un verdadero impulso al desarrollo ecológico.

Se turna a la Comisión de Ecología

15.- Se recibió oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo por el que se adhieren y apoyan un acuerdo emitido por este

congreso y por el Congreso del Estado de Oaxaca , en los cuales se manifiestan a favor de que se envíe un comunicado a la Presidencia de la República y al Consejo de Administración del INFONAVIT, con el fin de que se de marcha atrás y se derogue el acuerdo mediante el cual se pretende cobrar un pago inicial o enganche para el otorgamiento de crédito para adquisición de vivienda a los derechohabientes de dicha institución.

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social

16.- Se recibió oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo por el que se adhieren a un acuerdo del Congreso del Estado de Colima, en el cual se solicita al Congreso de la Unión que intervenga ante el titular del ejecutivo federal, para que autorice la canalización de 25 millones de pesos, para atender la infraestructura agropecuaria del Estado de Colima, afectada a consecuencia del sismo del 21 de enero del presente año.

Se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario

17.- Se recibió oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo por el que se adhieren a un acuerdo del Congreso del Estado de Chihuahua, en el cual exhorta a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para que implemente una tarifa preferencial de servicio telefónico para pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años que sean jefes de familia y discapacitados con ingresos mensuales de dos salarios mínimos.

Se turna a la Comisión para la Atención de Personas de Capacidades Diferentes, Adultos Mayores, Pensionados y Jubilados

18.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo en el que se suman a la preocupación expresada en el punto de acuerdo de este Congreso, relativo al uso de las redes de Internet para la práctica de actividades de pornografía y comercio sexual infantil.

Se turna a la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños

19.- Se recibió un oficio del Presidente de la Comisión Especial de Salud del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual se informa sobre la celebración del XI Congreso Nacional de Comisiones Legislativas de Salud, que se celebrará en la ciudad de Pachuca de Soto, durante los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2003, adjuntándose el programa correspondiente.

Se turna a la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario

20.- Se recibió un oficio del Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, mediante el cual se acusa recibo de una comunicación enviada por este Congreso, con relación a lo resuelto por la Diputación Permanente, conforme a un dictamen de la Comisión de Justicia, sobre una solicitud del Señor Benigno Regino García.

Se turna a la Comisión de Justicia

21.- Iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al Gobierno del Estado a enajenar a título gratuito y a favor del ayuntamiento de Saltillo, una superficie de terreno ubicada en el "Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo" de esta ciudad, con objeto de establecer en dicha superficie "el gran bosque urbano de saltillo".

Se turna a la Comisión de Finanzas

22.- Se recibió la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Arteaga, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Se turna a la Comisión de Finanzas

23.- Se recibió la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Se turnan a la Comisión de Finanzas

24.- Se recibió el presupuesto de egresos del municipio de Arteaga, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

25.- Se recibió una propuesta de egresos del municipio de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

26.- Se recibió un oficio del Secretario del Ayuntamiento del municipio de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual se hace el envío, en documento y disket, de un reglamento de cultura, el cual fue aprobado en una sesión de cabildo celebrada el 31 de octubre de 2003; solicitándose que este congreso sea el conducto para los efectos legales correspondientes.

Se turnan a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

27.- Se recibió una comunicación del Secretario del Ayuntamiento del municipio de San Juan de Sabinas, en la que se contiene la certificación de un acuerdo aprobado por el mencionado ayuntamiento, con relación a la regularización de un terreno en donde se encuentra el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila.

Se turna a la Comisión de Finanzas

28.- Se recibió un oficio del Secretario del Ayuntamiento del municipio de Acuña, Coahuila, en el que se informa sobre la integración de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas y de Transparencia Administrativa, en atención a un punto de acuerdo aprobado por este Congreso.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales

29.- Se recibió la cuenta pública del municipio de Monclova, correspondiente al tercer trimestre de 2003.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

30.- Se recibió la cuenta pública del municipio de Sabinas, correspondiente al tercer trimestre de 2003.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

31.- Se recibió un examen de auditoría realizado por el Contador Público Gerardo Morales Sainz, sobre el estado de situación patrimonial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila al 30 de septiembre de 2003, así como sobre el estado de ingresos y egresos y el estado de cambios en la situación patrimonial en base a flujo de efectivo, relativos al período comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2003.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

32.- Se recibió un escrito del ciudadano Alfredo Flores Tovar, quien se ostenta como Presidente de la Asociación Civil "Francisco I. Madero" y quien solicita que se audite a la Secretaría de Educación Pública, se restituya lo defraudado y se emprendan acciones civiles y penales contra los responsables en el fraude a la carrera magisterial.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

33.- Se recibió un escrito que suscribe Ernesto Ramírez Reyes, residente de la ciudad de Torreón, mediante el cual se solicita que se pida la intervención del Gobernador del Estado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para deslindar responsabilidades en el caso de contaminación por la Empresa Met-Mex Peñoles en dicha ciudad.

Se turna a las Comisiones Unidas de Ecología y de Salud y Desarrollo Comunitario

34.- Se recibió un escrito que suscriben la señora Adriana Iglesias López y otras vecinas de la colonia ampliación Magisterio de la ciudad de Saltillo, mediante el cual se solicita la intervención de este Congreso, para que se reubique fuera de dicha colonia, la terminal o estacionamiento de la ruta 8-b C.T.M. y que el terreno de propiedad municipal utilizado como terminal de dicha ruta, se transforme en un bosque, jardín o parque público.

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas

35.- Se recibió copia de un escrito con trece anexos, mediante el cual el Contador Público Pedro Carlos Aguirre Castro, se dirige al Secretario de Gobierno del Estado, para presentar formal queja o denuncia en contra de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado, por hechos y omisiones que considera constitutivos de una o varias faltas administrativas graves, cometidas en su perjuicio, independientemente de cualquier otro tipo de responsabilidad que le pudiera resultar.

De enterado

36.- Se recibió copia de un escrito con doce anexos, mediante el cual la Contadora Pública Mirna Luévano Cepeda, se dirige al Secretario de Gobierno del Estado, para presentar formal queja o denuncia en contra de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado, por hechos y omisiones que considera constitutivos de una o varias faltas administrativas graves, cometidas en su perjuicio, independientemente de cualquier otro tipo de responsabilidad que le pudiera resultar.

De enterado

37.- Se recibió copia de un escrito con trece anexos, mediante el cual el Contador Público Pedro Carlos Aguirre Castro, se dirige a la Secretaría de la Contraloría del Estado, para presentar formal queja o denuncia en contra del Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la propia secretaría, por hechos y omisiones que considera constitutivos de una o varias faltas administrativas graves, cometidas en su perjuicio, independientemente de cualquier otro tipo de responsabilidad que le pudiera resultar.

De enterado

38.- Se recibió copia de un escrito con doce anexos, mediante el cual la Contadora Pública Mirna Luévano Cepeda, se dirige a la Secretaria de la Contraloría del Estado, para presentar formal queja o denuncia en contra del Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría, por hechos y omisiones que considera constitutivos de una o varias faltas administrativas graves, cometidas en su perjuicio, independientemente de cualquier otro tipo de responsabilidad que le pudiera resultar.

De enterado

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Para el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, se solicita al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva dar lectura al informe sobre el cumplimiento...

Antes de proceder al siguiente punto de la Orden del Día, el Diputado Arreola solicita el uso de la palabra. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Jesús Alfonso Arreola Pérez:

En relación a ese punto, señor Presidente, yo quisiera proponer que también se enviara o se incluyera a la Comisión de Educación, junto con la Comisión en el que se refiere a ese estudio y análisis de carrera magisterial para ser congruente con el proceso que el estado está realizando con la Contraloría, con la Secretaría de Educación y con la Secretaría de Finanzas. Es todo.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Se turna a la Comisión en comento, de Educación, a la Comisión de Educación.

Para el desarrollo del siguiente punto de la Orden del Día, se solicita al Diputado Jesús de León Tello, se sirva dar lectura al informe sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión del 11 de noviembre del presente año.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2003.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

Con relación al cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Secretario de Urbanismo y Obras Públicas y al Secretario de Finanzas del Estado, así como a la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas del Congreso, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado conforme a la propuesta planteada por el Diputado Carlos Tamez Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre "Carretera San Buenaventura-Escobedo"; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Se haga llegar una atenta solicitud al C. Secretario de Urbanismo y Obras Públicas del Estado, para que se incluya en el Presupuesto del 2004, el arreglo y acondicionamiento de la carreteras que van de San Buenaventura al Ejido Primero de Mayo, con entronque en la Carretera 57, y de San Buenaventura al Ejido San Blas.

SEGUNDO.- Se solicite al C. Secretario de Finanzas la aprobación de la partida presupuestal correspondiente y que se lleve a cabo la obra a la brevedad y dentro del menor tiempo posible.

TERCERO.- Turnar este Punto de Acuerdo a la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas.

2.- Se turnó a la Comisión de Concertación Parlamentaria, la Propuesta de Punto de Acuerdo planteada por el Diputado Carlos Tamez Cuéllar del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre "Comisión de Energía y Minas"; comunicándosele, asimismo, que lo anterior se acordó por el Pleno, para el efecto de que se analizara dicha propuesta y se determinara lo que se considere procedente respecto a la misma.

**A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2003.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

DIP. JOSÉ LUIS TRIANA SOSA.

Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Gracias Diputado Secretario.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a lectura de iniciativas de Diputadas y Diputados, se concede la palabra al Diputado José Andrés García Villa, para que dé segunda lectura a una Iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputado José Andrés García Villa:
Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento interior del Congreso del Estado someto a consideración la presente Iniciativa que modifica el artículo 159 del título undécimo de los expendios de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas de la Ley Estatal de Salud en el Estado.

CONSIDERANDO

es palpable que en nuestro. Estado se ha incrementado sustancialmente la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Las consecuencias son funestas sobre todo en la población juvenil. En los últimos años, el fenómeno de alcoholismo se ha incrementado tanto en las zonas urbanas como en las rurales, uno de los factores que han propiciado esta problemática son los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

En efecto, los establecimientos en donde se expenden bebidas alcohólicas tienen actualmente un horario definido de funcionamiento que permite que en ese lugar pueden conseguirse este tipo de producto y como consecuencia, la ingesta de bebidas alcohólicas, estamos ante la presencia de un problema de salud pública, no debemos olvidar que el alcoholismo no deja de ser una enfermedad, la cual no tiene vacuna alguna. Debemos buscar las alternativas que nos permitan, si bien no erradicarla, al menos si controlarla.

Indiscutiblemente, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de estos productos representan una parte medular en este problema, en esta tesitura resulta indispensable regular la mercadotecnia que afecte a la salud pública. En cuanto al marco legal, este H. Congreso del Estado tiene facultades para expedir leyes encaminadas a combatir el alcoholismo de acuerdo a la Ley Estatal de Salud y la propia Constitución Local.

Hoy, podemos afirmar que las campañas contra el alcoholismo no bastan; necesitamos medidas más rígidas, no debemos de pensar en la afectación a los comerciantes, en todo caso, debemos valorar nuestra posición como padres de familia, debemos tener en cuenta a nuestros hijos, nietos, familias.

Por otra parte, los comerciantes con el propósito de ser más competitivos en el mercado de bebidas alcohólicas, cada día, con más frecuencia, promueven en la población el consumo a discreción de bebidas alcohólicas por lapsos predeterminados, ya sea gratuitamente o a un precio bajo, a esta modalidad de consumo se le llama comúnmente "barra libre".

Como puede advertirse "la barra libre" es un anzuelo comercial que indudablemente beneficia al comerciante al incrementar su clientela y por consecuencia sus ventas, pero a costa de la salud de la población, dado que con esta se incrementa notoriamente el consumo de bebidas alcohólicas para luego derivar en la proliferación de problemas sociales tales como el alcoholismo, la violencia intrafamiliar, el incremento de conductas delictivas, amen de ser factor determinante en los accidentes de tránsito.

En este tenor, resulta muy conveniente para la población en general prohibir la modalidad de venta denominada "barra libre" sin que por esto se afecten las libertades de trabajo y de comercio toda vez que se trata de un problema de salud y por consecuencia, de orden público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente proyecto de reforma:

Se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 159 de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

ARTICULO 159.....

“QUEDA PROHIBIDA LA PROMOCION, DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DE "BARRAS LIBRES" EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS".

SE ENTIENDE POR "BARRA LIBRE" LA OFERTA Y EL CONSUMO A DISCRECIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS POR LAPSOS PREDETERMINADOS, SEA ESTA GRATUITA U ONEROSA".

TRANSITORIO

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente posterior de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
SAL TILLO, COAH. A 11 DE NOVIEMBRE 2003**

DIP. JOSE ANDRES GARCIA VILLA

Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Gracias Diputado.

En atención a lo que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se someterá a consideración de las Diputadas y Diputados, la Iniciativa que se dio a conocer, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Pregunto al Diputado Fernando De la Fuente si es a favor o en contra. Pregunto al Diputado Rentería si es a favor o en contra y el Diputado García por supuesto que es a favor. Tiene la palabra el Diputado Fernando De la Fuente.

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:
Con su permiso, señor Presidente.

Acudo a esta tribuna para manifestarme a favor de la Iniciativa que presenta nuestro compañero Diputado el Doctor García Villa, quisiera externar mi punto de vista con respecto a el problema del alcoholismo en nuestra sociedad, creo que hay datos sumamente importantes que nos dan un indicativo de la importancia que tiene buscar por todos los medios combatir las adicciones y una de las principales adicciones es precisamente la adicción al alcohol.

Es un hecho comprobado que en más del 95% de los, de las acciones delictivas que se registran está involucrado el alcohol, es un hecho comprobado que en una gran mayoría de los accidentes que ocurren está involucrado de una forma u otra el alcohol, el alcohol es una droga que de alguna manera es aceptada socialmente, pero al final de cuentas es una droga que afecta la conducta de las personas y que afecta la salud de las personas.

En el estado de Coahuila existe un Decreto del Ejecutivo que marca precisamente los horarios en los que se puede expendir bebidas alcohólicas, los horarios, los lugares, pero desgraciadamente este Decreto que además se reproduce en reglamentos de muchos municipios, es una verdadera lástima pero es una realidad que prácticamente no se respeta, es una realidad que debemos reconocer y que debemos de buscar cómo resolver el hecho de que la llamada ley seca que no es una ley seca porque básicamente es un Decreto del Ejecutivo y es una, es algo que está establecido en algunos reglamentos municipales que se le llama ley seca, pero la realidad es que esa ley seca para lo que sirve es para que la cerveza y las bebidas alcohólicas se vendan más caras después de una cierta hora, esa es una realidad.

Creo que también sería algo muy simplista y mandaríamos un mensaje equivocado a la sociedad al decir como estas disposiciones no se respetan, pues hay que quitarlas porque como no se respetan pues para no estar en una situación de ilegalidad, sería algo sumamente simplista el tratar de quitarlas, pero debemos reconocer que tanto a nivel municipal como en general en todo el estado, hay una carencia de respeto a estas disposiciones y que cada día más el alcohol daña a nuestra sociedad, daña a las personas, daña a la actividad, daña a la productividad, yo me sumo a esta Iniciativa que presenta el Doctor, creo que como Congreso deberíamos de ir mucho más allá, analizar este problema que es un problema grave de la sociedad y que busquemos nosotros hacer las modificaciones necesarias para que efectivamente sean respetadas las disposiciones que tienen que ver con el control de las adicciones, con el control de las drogas y en particular con esta droga que se le llama alcohol y que, bueno, es una droga aceptada en la sociedad pero que no deja de ser una droga. Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado De la Fuente. A continuación tiene la palabra el Diputado Rubén Francisco Rentería, para hablar a favor.

Diputado Rubén Francisco Rentería Rodríguez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

También esta ocasión la intervención que hacemos es con el afán de abundar sobre las bondades de hacer una modificación en este sentido a nuestra ley, indudablemente el alcoholismo es una enfermedad de la sociedad que cada día afecta más a los jóvenes, creo yo que es muy importante que nosotros como Legisladores sentemos las bases para si no suprimir lo que no es lo ideal, si controlar este problema que afecta a nuestra juventud, tanto en las áreas urbanas como en las áreas rurales, aunque este documento o esta modificación en esta ocasión se encamina especialmente a hablar sobre las áreas urbanas donde se expenden las llamadas barras libres.

Quería hacer una consideración que es importante aunque está en el segundo párrafo, creo que puede quedar más expresamente dicho si el primer párrafo donde dice: queda prohibida la promoción, difusión y aplicación de barras libres en los establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas, le

agregáramos y sus equivalentes o sus equivalentes para que lo que el segundo párrafo está establecido lo dejara claramente sentado.

Creo yo que esto es importante porque no solamente cuidamos la salud, sino la vida de nuestros jóvenes, hemos visto con tristeza cómo en muchas ocasiones la proliferación de este tipo de eventos permite la venta adulterada de bebidas, permite que jóvenes que van a consumir por una pequeña cantidad de dinero grandes cantidades de alcohol sean intoxicados con alcohol puro, con bebidas que no sabemos cual es su procedencia y que lo único que hacen es enfermar más a nuestra juventud, por estas bondades creo que es muy importante esta aplicación propuesto por el Doctor García Villa y nos sumamos a favor de ella.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Bien, solicitó también la palabra el Diputado García Villa. Tiene la palabra.

Diputado José Andrés García Villa:

Solo para informar que esta Legislatura está haciendo uso de las facultades que nos otorga la Constitución Local al Poder Legislativo, concretamente el artículo 67 en su inciso VIII que dice lo siguiente: Dictar leyes conducentes a combatir en el estado el alcoholismo, la vagancia y el juego.

Además yo quiero felicitar de veras a los comités municipales contra las adicciones, al de Saltillo y al de Torreón, porque en sus reglamentos respectivos de alcoholes, en el de Saltillo en su artículo 29, inciso VII ya prohíbe las barras libres, igual en el reglamento municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila, en el reglamento de alcoholes también en su artículo 5, en su segundo párrafo también prohíbe las barras libres. Yo creo que no más faltaba en el marco legal del estado, hacer la modificación correspondiente de acuerdo a esta Iniciativa para ir a la par en cuanto a la lucha del alcoholismo por parte de los municipios. Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. No habiendo más intervenciones se dispone que esta Iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de estudio y dictamen, tal y como fue aprobada por esta asamblea.

Como estaba comentando el Diputado Ramón Díaz, solicitó dar lectura a la Iniciativa Proyecto de Decreto que crea la Ley Estatal de lo Contencioso Administrativo. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con su venia señor Presidente.

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRESENTE.

Ramón Díaz Ávila, Diputado ante esta Quincuagésima Sexta Legislatura , en uso de las facultades que me otorgan los artículos 59, 60, 62, 64 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como los artículos 75, 76, 77, 80, 81, 82, 84 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y de los artículos 70, 71, 72, 73,74 y demás relativos del reglamento interior del Congreso del Estado me presento ante ustedes para someter a la consideración del Pleno; una Iniciativa Proyecto de Decreto que crea la Ley Estatal de lo Contencioso Administrativo; que sustento a través de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política del Estado de Coahuila prescribe en su Artículo 67 fracción XXXI que son facultades del Congreso del Estado de establecer normas para la organización y el funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, entendido este como un organismo dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones y definir sus procedimientos, para dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal o Municipal y los particulares.

La Justicia Administrativa tiene su origen y sustento en el Estado de Derecho que Consagra La Constitución General de la Republica en la fracción V del artículo 67 que establece: *.- Las Constituciones y leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso-Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.*

Pilar Fundamental de la integración de la sociedad es el de la democracia integral entendida esta, conforme a lo establecido en el artículo tercero del máximo ordenamiento legal del país que dice: *considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.*

El reto histórico del Estado mexicano, en la instauración de la democracia integral, radica en lograr la igualdad de oportunidades de los mexicanos, sin destruir su libertad; en hacer realidad los derechos sociales, sin inhibir la iniciativa, la creatividad, talento e imaginación de los individuos y comunidades, y en luchar por una sociedad justa que destierre prácticas que permitan la explotación de los individuos o el abuso de las autoridades administrativas en la aplicación de la ley.

Derivado de los ordenamientos constitucionales que obligan a las autoridades a sujetar su actuación al imperio de la Ley, de tal manera que los miembros de la Administración Pública tiene como punto de partida y límite de su actuación, la competencia y las formalidades que son establecidas por el Legislador, como condicionantes para la emisión de actos que generen derechos y obligaciones hacia los particulares.

Una forma de mantener la legalidad en nuestro Estado de parte de las Autoridades Administrativas, es precisamente a través de lo que en la doctrina se conoce como la revisión de oficio, que constituye el primer paso de la Justicia Administrativa.

En la función administrativa encomendada en un acto de Soberanía popular encontramos que la vida de los gobernados constantemente y por lo que hace a sus garantías individuales es vulnerada por las estructuras de gobierno, por lo que desde hace tiempo la intención de la Sociedad en General, ha sido que el Legislador manufacture una Ley que dote a los ciudadanos de un instrumento jurídico que le garantice la Justicia Administrativa.

Por lo anterior, sometemos al juicio de esta Soberanía Popular la iniciativa que crea la Ley Estatal de lo Contencioso Administrativo para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º La presente ley es de orden publico e interés social, tiene por objeto impartir la justicia de lo contencioso administrativo en el Estado Independiente Libre y Soberano De Coahuila De Zaragoza.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

Artículo 2º. El Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo es una magistratura administrativa, dotada de plena autonomía para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones que esta Ley establece. Su jurisdicción administrativa la ejercerá para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, así como de independencia presupuestal para garantizar la imparcialidad de su actuación.

Artículo 3o. El Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo se integra por una Sala Superior y por las Salas Regionales.

Artículo 4º. El Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo conocerá y resolverá las controversias que se susciten en relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos y disposiciones o resoluciones de naturaleza administrativa o fiscal, emitidos por autoridades del Estado o de los Municipios, así como Organismos Descentralizados del Poder Público Estatal y Municipal

Artículo 5º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Capital del Estado.- La Ciudad de Saltillo

Congreso.- El Congreso del Estado de Coahuila

constitución.- La Constitución Política del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza

Ejecutivo del Estado.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Gobernador del Estado.

Estado. El Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza

Ley de Responsabilidades.- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila

Magistrados.- Los Magistrados del Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo

Periódico Oficial.- Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Poder Judicial. El Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza .

Presupuesto. El Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo

Reglamento Interno. El Reglamento Interior del Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo

Salario Mínimo.- El salario mínimo general diario vigente en el área geográfica correspondiente a la Capital del Estado

Secretaria De Finanzas. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Tribunal.- El Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo

Artículo 6o. El Congreso del Estado a propuesta del Ejecutivo del Estado y con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, designara a los siete magistrados del Tribunal, de los cuales cinco son numerarios y dos supernumerarios, para integrar la Sala Superior. Las Salas Regionales se integrarán por tres magistrados numerarios.

Los magistrados supernumerarios entrarán en funciones y cubrirán a los numerarios en sus ausencias, en orden de fecha de su nombramiento.

El Congreso tomará la protesta de Ley a los Magistrados.

Los magistrados del Tribunal durarán cinco años en el primer ejercicio de su encargo, los que se contarán a partir de la fecha de su designación.

Los magistrados de la Sala Superior, podrán ser ratificados, por otro periodo de cinco años;

Los magistrados de las Salas Regionales duraran en su encargo tres años y podrán ser ratificados por un segundo periodo de tres años.

Los magistrados del Tribunal únicamente podrán ser privados de sus puestos en los casos y de acuerdo con el procedimiento aplicable para los magistrados y los jueces del Poder Judicial.

Artículo 7o. Para ser magistrado del Tribunal se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con más de treinta y dos años cumplidos en la fecha de su designación.
- III. Ser de notoria buena conducta, licenciado en derecho o equivalente, con un título profesional registrado y expedido cuando menos diez años antes de su designación y con cinco años de práctica en materia fiscal o administrativa.
- IV. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años.
- V. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal.

Es causa de retiro forzoso de un magistrado, padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo y en el caso de los magistrados de las Salas Regionales, cumplir la edad de setenta.

Artículo 8o. Las faltas definitivas de los magistrados de la Sala Superior se comunicarán de inmediato al Congreso del estado así como al Titular del Ejecutivo del Estado, por el Presidente del Tribunal para que se proceda a las designaciones de los magistrados que las cubran. El Reglamento Interior del Tribunal establecerá las normas para el turno y reasignación de expedientes en los casos de faltas temporales, excusas o recusaciones de los magistrados de la Sala Superior.

Las faltas temporales de los magistrados de las Salas Regionales se suplirán por el primer secretario de cada magistrado. Las faltas definitivas se cubrirán con nueva designación.

Los Magistrados que hayan concluido su período, permanecerán en el cargo hasta en tanto tomen posesión los designados para substituirlos.

El Tribunal tendrá un Presidente que residirá en la Capital del Estado.

Artículo 9o. Las licencias con goce de sueldo de los magistrados, cuando no excedan de cinco días en un año, o por enfermedad, serán concedidas por el Presidente del Tribunal; las que excedan de ese tiempo solamente podrá concederlas el Congreso del estado a propuesta del Gobernador del Estado, a quienes se le solicitarán por conducto del Presidente del Tribunal.

Artículo 10o. No podrán reducirse los emolumentos de los magistrados del Tribunal durante su encargo.

Artículo 11o. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal estará integrado por:

- I. Un Secretario General.
- II. Un Secretario de Acuerdos de cada Sala.
- III. Los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Salas.
- IV. Los Actuarios.
- V. Los Peritos.
- VI. El Director Administrativo.

VII. Personal Técnico y Administrativo necesario.

VIII. Un Contralor Interno.

Artículo 12o. Los secretarios y los actuarios deberán ser mexicanos, mayores de veinticinco años, licenciados en derecho o licenciatura equivalente, con dos años de práctica en materia fiscal o administrativa, con un título debidamente registrado y de reconocida buena conducta, y por razón de las actividades a ellos encomendadas, se considerarán como personal de confianza.

Los peritos deberán tener título, debidamente registrado, en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que debe rendirse el peritaje o proporcionarse la asesoría, si la profesión o el arte estuvieran legalmente reglamentados y si no lo estuvieren, deberán ser personas versadas en la materia, aun cuando no tengan título.

El Contralor deberá tener título, debidamente registrado, en materia contable, fiscal o equivalente.

Artículo 13. Los magistrados, los secretarios y los actuarios estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o empleo de la Federación, Estados, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos. También estarán impedidos para ejercer su profesión fuera del nombramiento de magistrado del Tribunal, salvo en causa propia.

No podrán ser designados magistrados, quienes sean socios o asociados de empresas o despachos de profesionistas que proporcionen productos o servicios remunerados, relacionados o que de alguna forma se relacionen con los asuntos competencia del Tribunal y que pudiera crearse o presumirse conflicto de intereses. Tampoco pueden ser magistrados, secretarios o actuarios, quienes tengan patente de notario.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA MATERIAL DEL TRIBUNAL

Artículo 14. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas que se indican a continuación:

- I. Las dictadas por autoridades fiscales Estatales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
- II. Las que nieguen la devolución de un ingreso, de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;
- III. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas Estatales;
- IV. Las que causen un agravio en materia fiscal o administrativa, distinto al que se refieren las fracciones anteriores, en relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos, disposiciones y resoluciones, emitidos por autoridades del Estado o de los Municipios, así como por los organismos descentralizados;
- V. Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los Trabajadores al Servicio del Estado o de sus familiares o derechohabientes con cargo al Erario Estatal, así como las que establezcan obligaciones a cargo de las mismas personas, de acuerdo con las leyes que otorgan dichas prestaciones;
- VI. Las que se presenten contra actos en materia administrativa o fiscal que configuren negativa ficta de las autoridades del Estado, de los Municipios o de los organismos descentralizados estatales o municipales;

- VII. De lesividad, promovido por la autoridad, para que sean nulificadas las resoluciones administrativas o fiscales, favorables a un particular y que causen una lesión a la Administración Pública Estatal o Municipal o a sus organismos descentralizados;
- VIII. En los que se reclame responsabilidad civil objetiva al Estado, a los Municipios o a sus organismos descentralizados;
- IX. En los que se impugne el establecimiento de responsabilidad administrativa a servidores públicos Estatales o Municipales, o de sus organismos descentralizados, en los términos de la Ley de Responsabilidades;
- X. Que se refieran al incumplimiento de contratos de naturaleza administrativa en que sean partes el Estado, los Municipios o sus organismos descentralizados;
- XI. Que se promuevan en materia fiscal con el objeto de que se declare la configuración de la Positiva Ficta en que incurran las autoridades del Estado, del Municipio o de sus organismos descentralizados, cuando esta figura legal se establezca en las leyes aplicables;
- XII. Las que requieran el pago de garantías a favor del Estado, los Municipios, así como sus organismos descentralizados.
- XIII. Las que se dicten negando a los particulares la indemnización a que se contrae la Ley de Responsabilidades. El particular podrá optar por esta vía o acudir ante la instancia judicial competente.
- XIV. Las que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades.
- XV. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la ley de la materia.
- XVI. Las que nieguen el derecho al acceso a la información pública que generen las autoridades administrativas del Estado, Municipio, así como sus organismos descentralizados, siempre y que no transgreda otras disposiciones legales.
- XVII. Que le señalen otras leyes o reglamentos.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, siempre que dichas resoluciones sean de las materias señaladas en las fracciones anteriores como de su competencia.

También conocerá de los juicios que se promuevan contra una resolución negativa ficta configurada, en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen las disposiciones aplicables. Asimismo, conocerá de los juicios que se promuevan en contra de la negativa de la autoridad a expedir la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiese afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa.

CAPÍTULO IV

DE LA SALA SUPERIOR

DEL PLENO

Artículo 15. La Sala Superior del Tribunal estará integrada por cinco magistrados especialmente nombrados para conformarla, de entre los cuales elegirán al Presidente del Tribunal. La Sala Superior del

Tribunal actuará en Pleno, y para sesionar válidamente será indispensable la presencia de todos sus miembros.

El Pleno se compondrá de los magistrados de la Sala Superior y del Presidente del Tribunal.

Artículo 16. Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. En caso de empate, el asunto se diferirá para la siguiente sesión. Cuando no se apruebe un proyecto por dos veces, se cambiará de ponente.

Artículo 17. Cuando se apruebe un precedente o se fije la jurisprudencia por el Pleno, se elaborará la tesis y el rubro correspondiente para su publicación.

Artículo 18. Las sesiones del Pleno serán públicas. Cuando se designe Presidente, se ventilen cuestiones administrativas propias del Tribunal, o la moral, el interés público o la ley así lo exijan, las sesiones del Pleno serán privadas.

Artículo 19. Es competencia del Pleno del Tribunal

- I. Designar de entre sus integrantes al Presidente del Tribunal.
- II. Señalar la sede y el número de las Salas Regionales.
- III. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales.
- IV. Fijar o suspender la jurisprudencia del Tribunal, así como ordenar su publicación.
- V. Resolver por atracción los juicios con características especiales, así como los supuestos que establece esta Ley, cuando, a petición de la Sala Regional respectiva, lo considere conveniente.
- VI. Resolver los incidentes y recursos que procedan en contra de los actos y resoluciones de las Salas Regionales, así como la queja y determinar las medidas de apremio.
- VII. Resolver sobre las excitativas de justicia y calificar los impedimentos en las recusaciones y excusas de los magistrados y, en su caso, designar de entre los secretarios al que deba sustituir a un magistrado de Sala Regional.
- VIII. Dictar las medidas que sean necesarias para investigar las responsabilidades de los magistrados establecidas en la ley de la materia y aplicar, en su caso, a los magistrados las sanciones administrativas correspondientes, salvo en el caso de destitución la que se pondrá a la consideración del Congreso del Estado
- IX. Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de los magistrados de las Salas Regionales.
- X. Expedir el Reglamento Interior del Tribunal y los demás reglamentos o acuerdos necesarios para su buen funcionamiento, teniendo la facultad de crear las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de las funciones del Tribunal de conformidad con el Presupuesto; así como fijar, acorde con los principios de eficiencia, capacidad y experiencia, las bases de la carrera jurisdiccional de Actuarios, Secretarios de Acuerdos de Sala Regional, Secretarios de Acuerdos de Sala Superior y Magistrados, los criterios de selección para el ingreso y los requisitos que deberán satisfacerse para la promoción y permanencia de los mismos, así como las reglas sobre disciplina, estímulos y retiro de los funcionarios jurisdiccionales.
- XI. Designar de entre sus miembros a los magistrados visitantes de las Salas Regionales, los que le darán cuenta del funcionamiento de éstas, así como dictar reglas conforme a las cuales se deberán practicar dichas visitas.
- XII. Designar y remover libremente al Secretario General, al Secretario de Acuerdos, al Director Administrativo, al Contralor y demás personal del Tribunal en los términos del Reglamento Interior.
- XIII. Resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, así como ordenar la depuración y baja de los

expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, previo aviso publicado en el Periódico Oficial dirigido a los interesados, para que, con base a éste, puedan recabar copias certificadas o documentos de los mismos.

- XIV. Conceder licencias a los Magistrados hasta por cinco días con goce de sueldo y hasta por un mes sin goce de sueldo.
- XV. Discutir y aprobar anualmente el Presupuesto y remitirlo para su sanción y trámite al Ejecutivo del Estado.
- XVI. Las demás que establezcan las leyes.

DEL PRESIDENTE

Artículo 20. El Presidente del Tribunal será designado en la primera sesión que en el año tenga el Pleno de la Sala Superior, durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto en forma inmediata.

Artículo 21. El Presidente del Tribunal en el caso de faltas temporales será suplido alternativamente, cada treinta días naturales, por los Presidentes de las Salas Regionales siguiendo el orden alfabético de su nombre. Si la falta es definitiva, el Pleno designará nuevo Presidente para concluir el período.

Artículo 22. El Presidente del Tribunal para el desempeño de las funciones que le corresponden, será auxiliado por un Director Administrativo, la Secretaría General de Acuerdos, la Contraloría Interna y las demás unidades administrativas que establezca el reglamento interior.

Artículo 23. Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

- I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades.
- II. Despachar la correspondencia del Tribunal.
- III. Presidir las comisiones del Tribunal.
- IV. Convocar a sesiones al Pleno de la Sala Superior, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones.
- V. Someter al conocimiento del Pleno de la Sala Superior los asuntos de la competencia del mismo, así como aquellos que a su juicio considere necesario.
- VI. Autorizar, en unión del Secretario General de Acuerdos, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno de la Sala Superior y firmar los engroses de resoluciones del Pleno.
- VII. Ejercer las facultades que le señalen las demás leyes conforme a los criterios que el Pleno establezca.
- VIII. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios, incluyendo el que reabra la instrucción cuando a juicio del Pleno se beneficie la rapidez del proceso.
- IX. Tramitar los incidentes, los recursos, así como la queja, cuando se trate de juicios que se ventilen ante el Pleno de la Sala Superior, así como imponer las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones.
- X. Tramitar y formular los proyectos de resolución tratándose de excitativas de justicia, recusaciones o excusas de los magistrados y someterlos a la aprobación del Pleno.
- XI. Rendir los informes previos y justificados cuando se trate de actos y resoluciones del Pleno que constituyan el acto reclamado en los juicios de amparo.
- XII. Conceder licencia a los magistrados por enfermedad y en otros casos hasta por cinco días en un año, con goce de sueldo, siempre que exista causa justificada para ello y no se perjudique el funcionamiento del Tribunal.

- XIII. Dictar las medidas que sean necesarias para investigar las responsabilidades de los servidores públicos establecidas en la ley de la materia y aplicar, en su caso, a los secretarios, actuarios, peritos y demás servidores públicos del Tribunal, las sanciones administrativas correspondientes.
- XIV. Designar o remover:
- a. A propuesta del Magistrado respectivo, a los secretarios y actuarios correspondientes.
 - b. A propuesta del Contralor o de las Organizaciones Sociales, Colegios de Profesionistas o Universidades, a los peritos.
 - c. A propuesta del Director Administrativo, al demás personal administrativo del Tribunal.
 - d. A propuesta del Coordinador de Actuarios, a su personal, cuando se establezcan actuarías comunes a varias Salas.
- XV. Conceder o negar licencias a los secretarios y actuarios y demás personal administrativo de la Sala Superior, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del magistrado a que estén adscritos.
- XVI. Dictar las medidas que exijan el funcionamiento y la disciplina del Tribunal.
- XVII. Dirigir la buena marcha del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal, pudiendo acordar los cambios de adscripción del personal y la distribución de recursos presupuestales.
- XVIII. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Secciones de la Sala Superior y entre las Salas Regionales cuando haya más de una en la circunscripción territorial, así como entre los magistrados instructores y ponentes.
- XIX. Evaluar el funcionamiento de las Salas Regionales del Tribunal y dictar las medidas que sean necesarias para mejorarlo.
- XX. Formular y proponer anualmente al Ejecutivo Estatal el proyecto de Presupuesto del Tribunal.
- XXI. Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del Presupuesto del Tribunal.
- XXII. Realizar los actos administrativos y jurídicos que conforme a las leyes deban ser realizados a nombre del Tribunal.
- XXIII. Rendir anualmente ante el Pleno de la Sala Superior un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales jurisprudencias establecidas por el Pleno y las Salas Regionales. Enviando un informe al H. Congreso del Estado y al Gobernador del Estado.
- XXIV. Supervisar la publicación de las jurisprudencias, tesis y precedentes del Tribunal.

CAPÍTULO V

DE LAS SALAS REGIONALES

Artículo 24. El Tribunal tendrá Salas Regionales integradas por tres magistrados cada una. Para que pueda efectuar sesiones una Sala será indispensable la presencia de los tres magistrados y para resolver bastará mayoría de votos.

Artículo 25. Para los efectos del artículo anterior, el territorio estatal se dividirá en las regiones con los límites territoriales que determine la Sala Superior, conforme a las cargas de trabajo y los requerimientos de administración de justicia, mediante acuerdos que deberán publicarse en el Periódico Oficial.

Artículo 26. Las Salas Regionales conocerán de los juicios que se señalan en el artículo 14 de esta Ley con excepción de los que corresponda resolver al Pleno, de los cuales se encargarán de la instrucción.

Artículo 27. Las Salas Regionales conocerán de los juicios por razón del territorio respecto del lugar donde se encuentra la sede de la autoridad demandada; si fueran varias las autoridades demandadas,

donde se encuentre la que dictó la resolución impugnada. Cuando el demandado sea un particular, se atenderá a su domicilio.

Artículo 28. Cuando una ley otorgue competencia al Tribunal sin señalar el procedimiento o los alcances de la sentencia, se estará a lo que dispongan el Código Fiscal del Estado y esta ley.

Artículo 29. Las sesiones de las Salas Regionales, así como las diligencias o audiencias que deban practicar de conformidad con las leyes, serán públicas. Cuando se designe Presidente, se ventilen cuestiones administrativas propias del Tribunal, o la moral, el interés público o la ley así lo exijan, las sesiones de las Salas Regionales, así como las diligencias o audiencias que deban practicar de conformidad con las leyes, serán privadas.

Artículo 30. Los Presidentes de las Salas Regionales serán designados en la primera sesión que en el año tenga la Sala respectiva, durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos en forma inmediata.

En el caso de faltas temporales, los Presidentes serán suplidos por los magistrados de la Sala en orden alfabético de su apellido paterno. Si la falta es definitiva, la Sala designará nuevo Presidente para concluir el período, pudiendo ser reelecto en el siguiente período.

Artículo 31. Los Presidentes de las Salas Regionales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Atender la correspondencia de la Sala, autorizándola con su firma.
- II. Rendir los informes previos y justificados cuando se trate de actos y resoluciones de la Sala que constituyan el acto reclamado en los juicios de amparo.
- III. Proponer a la Presidencia del Tribunal por conducto de la Secretaría General los nombramientos o remociones del personal de la Sala y conceder licencias, con la previa conformidad del magistrado correspondiente.
- IV. Dictar las medidas que exijan el orden, buen funcionamiento y la disciplina de la Sala, exigir se guarde el respeto y consideración debidos, e imponer las correspondientes correcciones disciplinarias.
- V. Realizar los actos administrativos o jurídicos de la Sala que no requieran la intervención de los otros dos magistrados de la Sala.
- VI. Proporcionar oportunamente al Presidente del Tribunal los informes sobre el funcionamiento de la Sala y enviar las tesis dictadas por ella.
- VII. Dirigir la oficialía de partes y los archivos de la Sala.

Artículo 32. Los magistrados instructores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Admitir o desechar o tener por no presentada la demanda o la ampliación, si no se ajustan a la Ley.
- II. Admitir o tener por no presentada la contestación de la demanda o de su ampliación, o desecharlas en su caso.
- III. Admitir o rechazar la intervención del tercero.
- IV. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas.
- V. Sobreseer los juicios antes de que se hubiere cerrado la instrucción en los casos de desistimiento del demandante o de revocación de la resolución impugnada por el demandado.
- VI. Tramitar los incidentes y recursos que les competan, formular el proyecto de resolución y someterlo a la consideración de la Sala.
- VII. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el juicio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma.

VIII. Formular el proyecto de sentencia definitiva.

IX. Las demás que le correspondan conforme a las disposiciones del Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL

Artículo 33. Corresponde al Secretario General de Acuerdos:

- I. Acordar con el Presidente del Tribunal lo relativo a las sesiones del Pleno y con el Presidente de las Salas Regionales lo relativo a las sesiones de la misma.
- II. Dar cuenta en las sesiones de Pleno o de la Sala Regional, de los asuntos que se sometan a su consideración, tomar la votación de sus integrantes, formular el acta relativa y comunicar las decisiones que se acuerden.
- III. Engrosar las resoluciones de Pleno o de la Sala Regional del Tribunal, salvo que en la sesión se acuerde que lo haga algún magistrado, autorizándolos en unión del Presidente.
- IV. Tramitar y firmar la correspondencia administrativa del Tribunal que no corresponda al Presidente o a la Sala Superior o a las Salas Regionales.
- V. Llevar el turno de los magistrados que deban formular ponencias para resolución de las Secciones y del Pleno de la Sala Superior.
- VI. Dirigir la oficialía de partes y los archivos de la Sala Superior, así como la oficialía de partes común de las Salas Regionales Metropolitanas.
- VII. Expedir los certificados de constancias que obran en los expedientes de la Sala de su competencia.
- VIII. Las demás que le encomiende el Pleno de la Sala Superior o el Presidente del Tribunal.

Artículo 34. Corresponde al Secretario General:

- I. Formular el anteproyecto de presupuesto del Tribunal.
- II. Ejecutar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto del Tribunal.
- III. Proponer a la Presidencia del Tribunal los nombramientos, remociones, incrementos o movimientos de personal y vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales de los empleados administrativos.
- IV. Controlar los bienes del Tribunal, mantener actualizado su inventario y vigilar su conservación.
- V. Coordinar la prestación de los demás servicios administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

Artículo 37. Corresponde al Contralor del Tribunal:

- I. Fiscalizar la actuación de los servidores públicos del Tribunal.
- II. Proponer el nombramiento o remoción de los Peritos del Tribunal y supervisar su desempeño.
- III. Fiscalizar el ejercicio presupuestal, así como de las adquisiciones y enajenaciones de los bienes del Tribunal.
- IV. Revisar los sistemas de control de recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal.
- V. Recibir las quejas en contra de los servidores públicos del Tribunal.
- VI. Las demás que le confieran las leyes y los reglamentos, así como los acuerdos del Pleno del Tribunal.

Artículo 36. Corresponde a los Secretarios de la Sala Superior:

- I. Auxiliar al magistrado al que estén adscritos, en la formulación de los proyectos de las resoluciones que les encomienden.
- II. Autorizar con su firma las actuaciones del magistrado ponente.
- III. Efectuar las diligencias que les encomiende el magistrado al que estén adscritos cuando éstas deban practicarse fuera del local de la Sala.
- IV. Desempeñar las demás atribuciones que las disposiciones legales les confieran.

Artículo 37. Corresponde a los Secretarios de las Salas Regionales:

- I. Proyectar los autos y las resoluciones que les indique el magistrado instructor.
- II. Autorizar con su firma las actuaciones del magistrado instructor y de la Sala Regional.
- III. Efectuar las diligencias que les encomiende el magistrado instructor cuando éstas deban practicarse fuera del local de la Sala y dentro de su jurisdicción.
- IV. Proyectar las sentencias y engrosarlas en su caso, conforme a los razonamientos jurídicos de los magistrados.
- V. Expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes de la Sala a que estén adscritos.
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. Corresponde a los actuarios:

- I. Notificar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados.
- II. Practicar las diligencias que se les encomienden.
- III. Las demás que señalen las leyes o el Reglamento Interior.

Artículo 39. Corresponde a los peritos:

- I. Rendir dictamen en los casos en que fueren designados peritos terceros en discordia, y
- II. Asesorar a los magistrados del Tribunal cuando éstos lo soliciten, en las cuestiones técnicas que se susciten en los litigios.

CAPÍTULO VII DE LAS VACACIONES Y DÍAS INHÁBILES

Artículo 40. El personal del Tribunal tendrá cada año dos períodos de vacaciones que coincidirán con los del Poder Judicial del Estado.

Se suspenderán las labores y no correrán los plazos, los días que acuerde el Pleno del Tribunal.

Únicamente se recibirán promociones en la oficialía de partes de cada Sala, durante las horas hábiles que determine el Pleno del Tribunal.

TÍTULO II DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se regirán por las disposiciones de este Título. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos

Civiles para el Estado de Coahuila, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga al procedimiento contencioso que establece esta Ley.

En los casos en que la resolución impugnada afecte los intereses jurídicos de dos o más personas, y éstas promuevan juicio, en el escrito inicial de la demanda deberán designar un representante común que elegirán de entre ellas mismas, y si no lo hicieren, el magistrado instructor designará con tal carácter a cualquiera de los interesados al admitir la demanda.

Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo no satisfaga el interés jurídico del recurrente y éste la controvierta, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúe afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Artículo 42.- Son partes en el juicio contencioso administrativo:

I. El demandante.

II. Los demandados. Tendrán ese carácter:

a) La autoridad que dictó la resolución impugnada.

b) El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa.

III. El titular de la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, Procuraduría General de Justicia del Estado de la que dependa la autoridad mencionada en la fracción anterior. En todo caso, la Secretaría de Finanzas será parte en los juicios en que se controviertan actos de autoridades estatales coordinadas, emitidos con fundamento en convenios o acuerdos en materia de coordinación en ingresos estatales.

Dentro del mismo plazo que corresponda a la autoridad demandada, la Secretaría de Finanzas podrá apersonarse como parte en los otros juicios en que se controvierta el interés fiscal del Estado.

IV. El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante.

En cada escrito de demanda sólo podrá aparecer un demandante, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas que afecten los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que podrán promover el juicio de nulidad contra dichas resoluciones en un solo escrito de demanda, siempre que en el escrito designen de entre ellas mismas un representante común, en caso de no hacer la designación, el magistrado instructor al admitir la demanda hará la designación.

El escrito de demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, se tendrá por no interpuesto.

Artículo 43.- Toda promoción deberá estar firmada por quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que el recurrente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital y firmará otra persona a su ruego.

Artículo 44.- Ante el Tribunal no procederá la gestión de negocios. Quien promueva a nombre de otra deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar, en la fecha de la presentación de la demanda o de la contestación, en su caso.

La representación de los particulares se otorgará en escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario o ante los secretarios del Tribunal, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de profesiones.

La representación de las autoridades corresponderá a la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, según lo disponga el Ejecutivo Estatal en el reglamento o decreto respectivo; o conforme lo establezcan las disposiciones locales, tratándose de las autoridades de los gobiernos municipales coordinados.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a licenciado en derecho que a su nombre reciba notificaciones. La persona así autorizada podrá hacer promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos. Las autoridades podrán nombrar delegados para los mismos fines.

Artículo 45.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal no habrá lugar a condenación en costas. Cada parte será responsable de sus propios gastos y los que originen las diligencias que promuevan.

CAPITULO II DE LA IMPROCEDENCIA Y DEL SOBRESEIMIENTO

Artículo 47.- Es improcedente el juicio ante el Tribunal en los casos, por las causales y contra los actos siguientes:

- I. Que no afecten los intereses jurídicos del demandante.
- II. Cuya impugnación no corresponda conocer a dicho Tribunal.
- III. Que hayan sido materia de sentencia pronunciada por el Tribunal, siempre que hubiera identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean diversas.
- IV. Respecto de las cuales hubiere consentimiento, entendiéndose que hay consentimiento únicamente cuando no se promovió algún medio de defensa en los términos de las leyes respectivamente o juicio ante el Tribunal en los plazos que señala esta Ley.
- V. Que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o ante el propio Tribunal.
- VI. Que puedan impugnarse por medio de algún recurso o medio de defensa, con excepción de aquellos cuya interposición sea optativa.
- VII. Conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.
Para los efectos de esta fracción, se entiende que son conexos siempre que concurren las causas de acumulación previstas en el artículo 66 de esta Ley.
- VIII. Que hayan sido impugnados en un procedimiento judicial.
- IX. Contra ordenamientos que den normas o instrucciones de carácter general y abstracto, sin haber sido aplicados concretamente al recurrente.
- X. Cuando no se hagan valer conceptos de impugnación.
- XI. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto reclamado.
- XII. Que puedan impugnarse ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- XIII. Dictados por la autoridad administrativa para dar cumplimiento a la decisión que emane de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- XIV. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley, de las Leyes fiscales especiales o de aquellas que la refieran.
- XV. Que sean resoluciones dictadas por autoridades federales que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a la autoridad fiscal estatal, de conformidad con lo dispuesto en los Convenios de Colaboración Fiscal sobre asistencia mutua en el cobro de cargas impositivas a los particulares.

La procedencia del juicio será examinada aun de oficio.

Artículo 47.- Procede el sobreseimiento:

- I. Por desistimiento del demandante.
- II. Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.
- III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intransmisible o si su muerte deja sin materia el proceso.

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.

V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución en cuanto al fondo.

El sobreseimiento del juicio podrá ser total o parcial.

CAPITULO III DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 48.- Los magistrados del Tribunal estarán impedidos para conocer, cuando:

I. Tienen interés personal en el negocio.

II. Sean parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus patronos o representantes, en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad.

III. Han sido patronos o apoderados en el mismo negocio.

IV. Tienen amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes o con sus patronos o representantes.

V. Han dictado el acto impugnado o han intervenido con cualquier carácter en la emisión del mismo o en su ejecución.

VI. Figuran como parte en un juicio similar, pendiente de resolución.

VII. Están en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

Los peritos del Tribunal estarán impedidos para dictaminar en los casos a que se refiere este artículo.

Artículo 49.- Los magistrados tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento.

Artículo 50.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y de resultar fundada, se procederá en los términos de esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal.

CAPITULO IV DE LA DEMANDA

Artículo 51.- La demanda se presentará por escrito directamente ante la Sala Regional competente, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada.

La demanda podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo si el demandante tiene su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la sala o cuando ésta se encuentre en la Capital del Estado y el domicilio fuera de él, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida el demandante.

Si la demanda no es presentada en la sala competente, ésta la turnará a la que corresponda dictando el acuerdo respectivo e informando al interesado de tal circunstancia.

Las autoridades podrán presentar la demanda dentro de los un año a partir la fecha en que sea emitida la resolución, cuando se pida la modificación o nulidad de un acto favorable a un particular, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que se podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de los tres años del último efecto, pero los efectos de la sentencia, en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular, sólo se retrotraerán a los tres años anteriores a la presentación de la demanda.

Cuando el interesado fallezca durante el plazo para iniciar juicio, el plazo se suspenderá hasta un año si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión. También se suspenderá el plazo para interponer la demanda si el particular solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación incluyendo, en su caso, el procedimiento arbitral. En estos casos cesará la suspensión cuando se notifique la resolución que da por terminado dicho procedimiento, inclusive en el caso de que se dé por terminado a petición del interesado.

En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, el plazo para interponer el juicio de nulidad se suspenderá hasta por un año. La suspensión cesará tan pronto como se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación.

Artículo 52.- La demanda deberá indicar:

I. El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones en la sede de la Sala Regional competente.

II. La resolución que se impugna.

III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.

IV. Los hechos que den motivo a la demanda.

V. Las pruebas que ofrezca.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.

VI. Los conceptos de impugnación.

VII. El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.

VIII. Lo que se pida, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda.

Cuando se omita el nombre del demandante o los datos precisados en las fracciones II y VI, el magistrado instructor desechará por improcedente la demanda interpuesta. Si se omiten los datos previstos en las fracciones III, IV, V, VII y VIII, el magistrado instructor requerirá al recurrente para que los señale dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

En el supuesto de que no se señale domicilio para recibir notificaciones del demandante, en la jurisdicción de la Sala Regional que corresponda o se desconozca el domicilio del tercero, las notificaciones relativas se efectuarán por lista autorizada, que se fijará en el sitio visible de la propia sala.

Artículo 53.- Los particulares o sus representantes legales, que soliciten la suspensión de la ejecución del acto impugnado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Se podrá solicitar en el escrito de demanda.

II. Por escrito presentado en cualquier tiempo, hasta que se dicte sentencia.

Se presentará ante la Sala del conocimiento.

III. En el auto que acuerde la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, se podrá decretar la suspensión provisional de la ejecución.

Contra el auto que decrete o niegue la suspensión provisional no procederá recurso alguno.

IV. El magistrado instructor, dará cuenta a la Sala para que en el término máximo de cinco días, dicte sentencia interlocutoria que decrete o niegue la suspensión definitiva.

V. Cuando la ejecución o inejecución del acto impugnado pueda ocasionar perjuicios al interés general, se denegará la suspensión solicitada.

VI. Cuando sea procedente la suspensión o inejecución del acto impugnado, pero con ella se pueda ocasionar daños o perjuicios a la otra parte o a terceros, se concederá al particular si otorga garantía bastante para reparar el daño o indemnizar por los perjuicios que con ello pudieran causar si no se obtiene sentencia favorable en el juicio de nulidad.

VII. Tratándose de la solicitud de suspensión de la ejecución contra el cobro de contribuciones, procederá la suspensión, previo depósito de la cantidad que se adeude ante la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social o del Gobierno Municipal que corresponda.

El depósito no se exigirá cuando se trate del cobro de sumas que excedan de la posibilidad del actor según apreciación del magistrado, o cuando previamente se haya constituido la garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora, o cuando se trate de persona distinta del causante obligado directamente al pago; en este último caso, se asegurará el interés fiscal por cualquiera de los medios de garantía permitidos por las leyes fiscales aplicables.

Mientras no se dicte sentencia, la sala podrá modificar o revocar el auto que haya decretado o negado la suspensión, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

Artículo 54.- El demandante deberá adjuntar a su demanda:

I. Una copia de la misma y de los documentos anexos, para cada una de las partes.

II. El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, o bien señalar los datos de registro del documento con el que la acredite ante el Tribunal cuando no gestione en nombre propio.

III. El documento en que conste el acto impugnado.

En el supuesto de que se impugne una resolución negativa ficta deberá acompañarse una copia, en la que obre el sello de recepción, de la instancia no resuelta expresamente por la autoridad.

IV. La constancia de la notificación del acto impugnado.

Cuando no se haya recibido constancia de notificación o la misma hubiere sido practicada por correo, así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha en que dicha notificación se practicó. Si la demandada al contestar la demanda hace valer su extemporaneidad, anexando las constancias de notificación en que la apoya, el magistrado instructor concederá a la actora el término de cinco días para que la desvirtúe. Si durante dicho término no se controvierte la legalidad de la notificación de la resolución impugnada, se presumirá legal la diligencia de la notificación de la referida resolución.

V. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandante.

VI. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el demandante, en los casos señalados en el último párrafo del artículo 79.

VII. Las pruebas documentales que ofrezca.

Los particulares demandantes deberán señalar, sin acompañar, los documentos que fueron considerados en el procedimiento administrativo como conteniendo información confidencial o comercial reservada. La Sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentra para expedir copia de ellos o se requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada antes de la interposición de la demanda. En ningún caso se requerirá el envío de un expediente administrativo.

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, el magistrado instructor requerirá al recurrente para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando el recurrente no los presente dentro de dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a IV, se tendrá por no presentada la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones V, VI y VII, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Cuando en el documento en el que conste el acto impugnado a que se refiere la fracción III de este artículo, se haga referencia a información confidencial proporcionada por terceros independientes, obtenida en el ejercicio de las facultades a que se refieren el Código Fiscal del Estado y demás Leyes Fiscales, el demandante se abstendrá de revelar dicha información. La información confidencial a que se refieren los artículos citados no podrá ponerse a disposición de los autorizados en la demanda para oír y recibir notificaciones, salvo que se trate de los representantes a que se refieren esta -Ley.

Artículo 55.- Cuando se alegue que el acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los impugnables en el juicio contencioso administrativo, se estará a las reglas siguientes:

I. Si el demandante afirma conocer el acto administrativo, la impugnación contra la notificación se hará valer en la demanda, en la que manifestará la fecha en que lo conoció.

En caso de que también impugne el acto administrativo, los conceptos de nulidad se expresarán en la demanda, conjuntamente con los que se formulen contra la notificación.

II. Si el actor manifiesta que no conoce el acto administrativo que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien atribuye el acto, su notificación o su ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia del acto administrativo y de su notificación, mismos que el actor podrá combatir mediante ampliación de la demanda.

III. El Tribunal estudiará los conceptos de nulidad expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación del acto administrativo.

Si resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, considerará que el actor fue sabedor del acto administrativo desde la fecha en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II, quedando sin efectos todo lo actuado en base a aquélla, y procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, se hubiese formulado contra dicho acto.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada, y como consecuencia de ello la demanda fue presentada extemporáneamente, sobreseerá el juicio en relación con el acto administrativo combatido.

Artículo 56.- Se podrá ampliar la demanda, dentro de los veinte días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación, en los casos siguientes:

I. Cuando se impugne una negativa ficta;

II. Contra el acto principal del que derive el impugnado en la demanda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la contestación;

III. En los casos previstos por el artículo 55.

IV. Cuando con motivo de la contestación, se introduzcan cuestiones que sin violar el primer párrafo del artículo 61 no sean conocidas por el actor al presentar la demanda.

En el escrito de ampliación de demanda se deberá señalar el nombre del actor y el juicio en que se actúa, debiendo adjuntar, con las copias necesarias para el traslado, las pruebas y documentos que en su caso se presenten.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, será aplicable en lo conducente lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de esta Ley.

Si no se adjuntan las copias a que se refiere este artículo, el magistrado instructor requerirá al recurrente para que las presente dentro del plazo de cinco días. Si el recurrente no las presenta dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada la ampliación a la demanda. Si se trata de las pruebas documentales o de los cuestionarios dirigidos a peritos y testigos, a que se refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 54 de esta Ley las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 57.- El tercero, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que se corra traslado de la demanda, podrá apersonarse en juicio, mediante escrito que contendrá los requisitos de la

demanda o de la contestación, según sea el caso, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto.

Deberá adjuntar a su escrito, el documento en que se acredite su personalidad cuando no gestione en nombre propio, las pruebas documentales que ofrezca y el cuestionario para los peritos. Son aplicables en lo conducente los tres últimos párrafos del artículo 54.

CAPITULO V DE LA CONTESTACIÓN

Artículo 58.- Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de veinte días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación. Si no se produce la contestación a tiempo o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.

Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando los demandados fueren varios el término para contestar les correrá individualmente.

Artículo 59.- El demandado en su contestación y en la contestación de la ampliación de la demanda, expresará:

I. Los incidentes de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar.

II. Las consideraciones que a su juicio impidan se emita decisión en cuanto al fondo, o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que el actor apoya su demanda.

III. Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso.

IV.- Los argumentos por medio de los cuales se demuestra la ineficacia de los conceptos de impugnación.

V. Las pruebas que ofrezca.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas.

Artículo 60.- El demandado deberá adjuntar a su contestación:

I. Copias de la misma y de los documentos que acompañe para el demandante y para el tercero señalado en la demanda.

II. El documento en que acredite su personalidad cuando el demandado sea un particular y no gestione en nombre propio.

III. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandado.

IV. En su caso, la ampliación del cuestionario para el desahogo de la pericial ofrecida por el demandante.

V. Las pruebas documentales que ofrezca.

Tratándose de la contestación a la ampliación de la demanda, se deberán adjuntar también los documentos previstos en este artículo, excepto aquellos que ya se hubieran acompañado al escrito de contestación de la demanda.

Para los efectos de este artículo será aplicable, en lo conducente los tres últimos párrafos del artículo 54.

Artículo 61.- En la contestación de la demanda no podrán cambiarse los fundamentos de derecho de la resolución impugnada.

En caso de resolución negativa ficta, la autoridad expresará los hechos y el derecho en que se apoya la misma.

En la contestación de la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.

Artículo 62.- Cuando haya contradicciones entre los fundamentos de hecho y de derecho dados en la contestación de la autoridad que dictó la resolución impugnada y la formulada por la Dependencia, Departamento Administrativo u organismo descentralizado de que dependa aquélla, únicamente se tomará en cuenta, respecto a esas contradicciones, lo expuesto por éstos últimos.

Artículo 63.- El juzgador subsanará las deficiencias en derecho que puedan desprenderse de los hechos plasmados en la demanda del solicitante.

CAPITULO VI DE LOS INCIDENTES

Artículo 64.- En el juicio contencioso administrativo sólo serán de previo y especial pronunciamiento:

- I. La incompetencia en razón del territorio.
- II. El de acumulación de autos.
- III. El de nulidad de notificaciones.
- IV. El de interrupción por causa de muerte, disolución, incapacidad o declaratoria de ausencia.
- V. La recusación por causa de impedimento.

Cuando la promoción del incidente sea frívola e improcedente se impondrá a quien lo promueva una multa de diez a cincuenta veces el salario mínimo.

Artículo 65.- Cuando ante una de las salas regionales se promueva juicio de la que otra deba conocer por razón de territorio, se declarará incompetente de plano y comunicará su resolución a la que en su concepto corresponderá ventilar el negocio, enviándole los autos.

Recibido el expediente por la sala requerida, decidirá de plano dentro de las 48 horas siguientes, si acepta o no el conocimiento del asunto.

Si la sala regional requerida la acepta, comunicará su resolución a la requirente, a las partes y al Presidente del Tribunal. En caso de no aceptarlo, hará saber su resolución a la sala requirente y a las partes, y remitirá los autos al Presidente del Tribunal.

Recibidos los autos, el Presidente del Tribunal los someterá a consideración del Pleno para que éste determine a cual sala regional corresponde conocer el juicio, pudiendo señalar a alguna de las contendientes o a sala diversa, ordenando que el Presidente del Tribunal comunique la decisión adoptada, a las salas y a las partes, y remita los autos a la que sea declarada competente.

Cuando una sala esté conociendo de algún juicio que sea de la competencia de otra, cualquiera de las partes podrá acudir ante el Presidente del Tribunal, exhibiendo copia certificada de la demanda y de las constancias que estime pertinente, a fin de que se someta el asunto a conocimiento del Pleno del Tribunal. Si las constancias no fueran suficientes, el Presidente del Tribunal podrá pedir informe a la sala regional cuya competencia se denuncie, a fin de integrar debidamente las constancias que deba someterse al Pleno.

Artículo 66.- Procede la acumulación de dos o más juicios pendientes de resolución en los casos en que:

- I. Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos agravios o hechos.

II. Siendo diferentes las partes e invocándose distintos agravios, el acto impugnado sea uno mismo o se impugnen varias partes del mismo acto.

III. Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros.

Artículo 67.- La acumulación se tramitará ante el magistrado instructor que esté conociendo del juicio en el cual la demanda se presentó primero. Dicho magistrado, en el plazo de diez días, formulará proyecto de resolución que someterá a la sala, la cual dictará la determinación que proceda. La acumulación podrá tramitarse de oficio.

Artículo 68.- Las solicitudes de acumulación notoriamente infundadas, se desecharán de plano.

Una vez decretada la acumulación, la sala que conozca del juicio más reciente, deberá enviar los autos a la que conoce el primer juicio, en un plazo que no excederá de seis días. Cuando la acumulación se decreta en una misma sala, se turnarán los autos al magistrado que conoce el juicio más antiguo.

Cuando no pueda decretarse la acumulación porque en alguno de los juicios se hubiese cerrado la instrucción o por encontrarse en diversas instancias, a petición de parte o de oficio, se decretará la suspensión del procedimiento en el juicio en trámite. La suspensión subsistirá hasta que se pronuncie la resolución definitiva en el otro negocio.

También se decretará la suspensión del procedimiento en el juicio, a petición de parte o aún de oficio, cuando se controvierta un acto contra el cual no proceda el recurso de revocación y que por su existencia de conexión a otro impugnado con antelación en dicho recurso, sea necesaria hasta que se pronuncie resolución definitiva en este último. No será aplicable a este caso lo dispuesto por el artículo 46, fracción VII de esta Ley.

Artículo 69.- Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en esta Ley serán nulas. En este caso el perjudicado podrá pedir que se declare la nulidad dentro de los cinco días siguientes a aquel en que conoció el hecho ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito en que se promueva la nulidad.

Las promociones de nulidad notoriamente infundadas se desecharán de plano.

Si se admite la promoción, se dará vista a las demás partes por el término de cinco días para que expongan lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo, se dictará resolución.

Si se declara la nulidad, la Sala ordenará reponer la notificación anulada y las actuaciones posteriores. Asimismo, se impondrá una multa al actuario, equivalente a diez veces el salario mínimo, sin que exceda del treinta por ciento de su sueldo mensual. El actuario podrá ser destituido de su cargo, sin responsabilidad para el Estado.

Artículo 70.- La interrupción del juicio por causa de muerte, disolución, incapacidad o declaratoria de ausencia durará como máximo un año y se sujetará a lo siguiente:

I. Se decretará por el instructor a partir de la fecha en que éste tenga conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos a que se refiere este artículo.

II. Si transcurrido el plazo máximo de interrupción, no comparece el albacea, el representante legal o el tutor, el magistrado instructor acordará la reanudación del juicio, ordenando que todas las notificaciones se efectúen por lista al representante de la sucesión o de la liquidación, según sea el caso.

Artículo 71.- Las partes podrán recusar a los magistrados o a los peritos del Tribunal, cuando estén en alguno de los casos de impedimento a que se refiere el artículo 48 de esta Ley.

Artículo 72.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal, el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la sala

regional será sustituido en los términos de la De esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal Si se trata de magistrados de Sala Superior, el mismo deberá abstenerse de conocer del asunto.

Los magistrados que conozcan de una recusación son irrecusables para ese solo efecto.

La recusación del perito del Tribunal se promoverá ante el magistrado instructor, dentro de los seis días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se le designe.

El instructor pedirá al perito recusado que rinda un informe dentro de los tres días siguientes. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si la Sala encuentra fundada la recusación substituirá al perito.

Artículo 73.- Los particulares podrán promover el incidente de suspensión de la ejecución, cuando la autoridad ejecutora niegue la suspensión, rechace la garantía ofrecida o reinicie la ejecución, ante el magistrado instructor de la Sala Regional que conozca del asunto o que haya conocido del mismo en la primera instancia, acompañando copia de los documentos en que se haga constar el ofrecimiento y, en su caso, otorgamiento de la garantía, así como de la solicitud de suspensión presentada ante la ejecutora y, si la hubiere, la documentación en que conste la negativa de la suspensión, el rechazo de la garantía o el reinicio de la ejecución.

Con los mismos trámites del incidente previsto en el párrafo anterior, las autoridades fiscales podrán impugnar el otorgamiento de la suspensión cuando no se ajuste a la ley.

El incidente previsto en este artículo podrá promoverse hasta que se dicte sentencia de la Sala. Mientras no se dicte la misma, la Sala podrá modificar o revocar el auto que haya decretado o negado la suspensión, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

Artículo 74.- En el auto que admita el incidente a que se refiere el artículo 71, el magistrado instructor ordenará correr traslado a la autoridad a quien se impute el acto, pidiéndole un informe que deberá rendir en un plazo de tres días. Asimismo, podrá decretar la suspensión provisional de la ejecución. Si la autoridad ejecutora no rinde el informe o si éste no se refiere específicamente a los hechos que le impute el recurrente, se tendrán éstos por ciertos.

Dentro del plazo de cinco días a partir de que haya recibido el informe, o de que haya vencido el término para presentarlo, la Sala dictará resolución en la que decrete o niegue la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución o decida sobre la admisión de la garantía ofrecida.

Si la autoridad no da cumplimiento a la orden de suspensión o de admisión de la garantía, la Sala Regional declarará la nulidad de las actuaciones realizadas con violación a la misma e impondrá a la autoridad renuente una multa de uno a tres tantos del salario mínimo elevado al mes.

Si el incidente es promovido por la autoridad por haberse concedido indebidamente una suspensión, se tramitará lo conducente en los términos de este precepto.

Artículo 75.- Cuando se promueva alguno de los incidentes previstos en el artículo 64, se suspenderá el juicio en el principal hasta que se dicte la resolución correspondiente.

Los incidentes a que se refieren las fracciones I, II y IV de dicho artículo únicamente podrán promoverse hasta antes de que quede cerrada la instrucción, en los términos del artículo 83 de esta Ley.

Cuando se promuevan incidentes que no sean de previo y especial pronunciamiento, continuará el trámite del proceso.

Si no está previsto algún trámite especial, los incidentes se substanciarán corriendo traslado de la promoción a las partes por el término de tres días. Con el escrito por el que se promueva el incidente o se desahogue el traslado concedido, se ofrecerán las pruebas pertinentes y se presentarán los documentos, los cuestionarios e interrogatorios de testigos y peritos, siendo aplicables para las pruebas pericial y testimonial las reglas relativas del principal.

Artículo 76.- Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento, incluyendo las promociones y actuaciones en juicio, el incidente se podrá hacer valer ante el magistrado instructor hasta antes que se cierre la instrucción del juicio. El incidente se substanciará conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 75, corriendo traslado de la promoción a las partes por el término de diez días.

Si alguna de las partes sostiene la falsedad de un documento firmado por otra, el magistrado instructor podrá citar a la parte respectiva para que estampe su firma en presencia del secretario.

En los casos distintos de los señalados en el párrafo anterior, el incidentista deberá acompañar el documento que considere como indubitado o señalar el lugar donde se encuentre, o bien ofrecer la pericial correspondiente; si no lo hace, el magistrado instructor desechará el incidente.

La Sala resolverá sobre la autenticidad del documento exclusivamente para los efectos del juicio en el que se presente el incidente.

CAPITULO VII DE LAS PRUEBAS

Artículo 77.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolucón de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia. En este caso, el magistrado instructor ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga.

El magistrado instructor podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los hechos controvertidos o para ordenar la práctica de cualquier diligencia.

Artículo 78.- La prueba pericial se sujetará a lo siguiente:

I. En el auto que recaiga a la contestación de la demanda o de su ampliación, se requerirá a las partes para que dentro del plazo de diez días presenten a sus peritos, a fin de que acrediten que reúnen los requisitos correspondientes, acepten el cargo y protesten su legal desempeño, apercibiéndolas de que si no lo hacen sin justa causa, o la persona propuesta no acepta el cargo o no reúne los requisitos de ley, sólo se considerará el peritaje de quien haya cumplimentado el requerimiento.

II. El magistrado instructor, cuando a su juicio deba presidir la diligencia y lo permita la naturaleza de ésta, señalará lugar, día y hora para el desahogo de la prueba pericial pudiendo pedir a los peritos todas las aclaraciones que estime conducentes y exigirles la práctica de nuevas diligencias.

III. En los acuerdos por los que se discierna a cada perito, el magistrado instructor le concederá un plazo mínimo de quince días para que rinda su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido.

IV. Por una sola vez y por causa que lo justifique, comunicada al instructor antes de vencer los plazos mencionados en este artículo, las partes podrán solicitar la sustitución de su perito, señalando el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta. La parte que haya sustituido a su perito conforme a la fracción I, ya no podrá hacerlo en el caso previsto en la fracción III de este precepto.

V. El perito tercero será designado por la Sala Regional de entre los que tenga adscritos. En el caso de que no hubiere perito adscrito en la ciencia o arte sobre el cual verse el peritaje, la Sala designará bajo su responsabilidad a la persona que debe rendir dicho dictamen y las partes cubrirán sus honorarios. Cuando haya lugar a designar perito tercero valuador, el nombramiento deberá recaer en una institución fiduciaria, debiendo cubrirse sus honorarios por las partes.

Artículo 79.- Para desahogar la prueba testimonial se requerirá a la oferente para que presente a los testigos y cuando ésta manifieste no poder presentarlos, el magistrado instructor los citará para que comparezcan el día y hora que al efecto señale. De los testimonios se levantará acta pormenorizada y podrán serles formuladas por el magistrado o por las partes aquellas preguntas que estén en relación directa con los hechos controvertidos o persigan la aclaración de cualquier respuesta. Las autoridades rendirán testimonio por escrito.

Cuando los testigos tengan su domicilio fuera de la sede de la Sala, se podrá desahogar la prueba mediante exhorto, previa calificación hecha por el magistrado instructor del interrogatorio presentado, pudiendo repreguntar el magistrado o juez que desahogue el exhorto. Para diligenciar el exhorto el magistrado del Tribunal podrá solicitar el auxilio de algún juez o magistrado del Poder Judicial.

Artículo 80.- A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad, las copias certificadas de los documentos que les soliciten; si no se cumpliera con esa obligación la parte interesada solicitará al magistrado instructor que requiera a los omisos.

Cuando sin causa justificada la autoridad demandada no expida las copias de los documentos ofrecidos por el demandante para probar los hechos imputados a aquélla y siempre que los documentos solicitados hubieran sido identificados con toda precisión tanto en sus características como en su contenido, se presumirán ciertos los hechos que pretenda probar con esos documentos.

En los casos en que la autoridad no sea parte, el magistrado instructor podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de multas de hasta el monto del equivalente al salario mínimo elevado al trimestre, a los funcionarios omisos.

Cuando se soliciten copias de documentos que no puedan proporcionarse en la práctica administrativa normal, las autoridades podrán solicitar un plazo adicional para hacer las diligencias extraordinarias que el caso amerite y si al cabo de éstas no se localizan, el magistrado instructor podrá considerar que se está en presencia de omisión por causa justificada.

Artículo 81.- La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Harán prueba plena la confesión expresa de las partes, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero, si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Tratándose de actos de comprobación de las autoridades administrativas, se entenderán como legalmente afirmados los hechos que constan en las actas respectivas.

II. El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como el de las demás pruebas quedará a la prudente apreciación de la sala.

Cuando por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la sala adquiera convicción distinta acerca de los hechos materia del litigio, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores, debiendo fundar razonadamente esta parte de su sentencia.

III. No será necesaria la prueba pericial, ni ofrecimiento de la misma cuando el actor alegue o haga valer la nulidad de los actos o resoluciones de autoridades que contengan firma facsimilar.

CAPITULO VIII DEL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN

Artículo 82.- El magistrado instructor, diez días después de que haya concluido la sustanciación del juicio y no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, quedará cerrada la instrucción, sin necesidad de declaratoria expresa.

CAPITULO IX DE LA SENTENCIA

Artículo 83.- La sentencia se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados integrantes de la Sala, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que se cierre la

instrucción en el juicio. Para este efecto el magistrado instructor formulará el proyecto respectivo dentro de los veinte días siguientes al cierre de la instrucción. Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento por alguna de las causas previstas en el artículo 47 de esta Ley, no será necesario que se hubiese cerrado la instrucción.

Cuando la mayoría de los magistrados estén de acuerdo con el proyecto, el magistrado disidente podrá limitarse a expresar que vota en contra del proyecto o formular voto particular razonado, el que deberá presentar en un plazo que no exceda de diez días.

Si el proyecto no fue aceptado por los otros magistrados de la Sala, el magistrado instructor engrosará el fallo con los argumentos de la mayoría y el proyecto podrá quedar como voto particular.

Artículo 84.- Las sentencias del Tribunal se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, en relación con una resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios.

Cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, la sentencia o resolución de la sala deberá examinar primero aquellos que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana. En el caso de que la sentencia declare la nulidad de una resolución por la omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, o por vicios de procedimiento, la misma deberá señalar en que forma afectaron las defensas del particular y trascendieron al sentido de la resolución.

Las Salas podrán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación.

Tratándose de las sentencias que resuelvan sobre la legalidad de la resolución dictada en un recurso administrativo, si se cuenta con elementos suficientes para ello, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no satisfizo el interés jurídico del demandante. No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda.

En el caso de sentencias en que se condene a la autoridad a la restitución de un derecho subjetivo violado o a la devolución de una cantidad, el Tribunal deberá previamente constatar el derecho que tiene el particular, además de la ilegalidad de la resolución impugnada.

Artículo 85.- Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

I. Incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución.

II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso.

III. Vicios del procedimiento que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada.

IV. Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas.

V. Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para los cuales la ley confiera dichas facultades.

El Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución.

Los órganos arbitrales derivados de mecanismos alternativos de solución de controversias, no podrán revisar de oficio las causales a que se refiere este artículo.

Artículo 86.- La sentencia definitiva podrá:

I. Reconocer la validez de la resolución impugnada.

II. Declarar la nulidad de la resolución impugnada.

III. Declarar la nulidad de la resolución impugnada para determinados efectos, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla, salvo que se trate de facultades discrecionales.

IV. Declarar la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de una obligación, así como declarar la nulidad de la resolución impugnada.

Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que la sentencia quede firme. Dentro del mismo término deberá emitir la resolución definitiva.

En el caso de que se interponga recurso, se suspenderá el efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la controversia. Siempre que se esté en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III, del artículo 85 de esta Ley, el Tribunal declarará la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento o se emita nueva resolución; en los demás casos, también podrá indicar los términos conforme a los cuales debe dictar su resolución la autoridad administrativa, salvo que se trate de facultades discrecionales.

Artículo 87.- El Pleno del Tribunal de oficio o a petición fundada de la Sala Regional correspondiente o de las autoridades, podrán ejercer la facultad de atracción, para resolver los juicios con características especiales.

I. Revisten características especiales los juicios en que:

a). El valor del negocio exceda de cinco mil quinientas veces el salario mínimo vigente en el momento de la emisión de la resolución combatida, o

b). Para su resolución sea necesario establecer, por primera vez, la interpretación directa de una ley o fijar el alcance de los elementos constitutivos de una contribución, hasta fijar jurisprudencia. En este caso el Presidente del Tribunal también podrá solicitar la atracción.

II. Para el ejercicio de la facultad de atracción, se estará a las siguientes reglas:

a). La petición que, en su caso, formulen las Salas Regionales o las autoridades deberá presentarse hasta antes del cierre de la instrucción.

b). La Presidencia del Tribunal comunicará el ejercicio de la facultad de atracción a la Sala Regional antes del cierre de la instrucción.

c). Los acuerdos de la Presidencia que admitan la petición o que de oficio decidan atraer el juicio, serán notificados personalmente a las partes por el magistrado instructor. Al efectuar la notificación se les requerirá que señalen domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado, así como que designen persona autorizada para recibirlas o, en el caso de las autoridades, que señalen a su representante en el mismo. En caso de no hacerlo, la resolución y las actuaciones diversas que dicte la Sala Superior les serán notificadas en el domicilio que obre en autos.

d). Una vez cerrada la instrucción del juicio, la Sala Regional remitirá el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, la que lo turnará al magistrado ponente que corresponda conforme a las reglas que determine el Pleno del propio Tribunal.

Artículo 88.- En los casos de incumplimiento de sentencia firme o sentencia interlocutoria que hubiese otorgado la suspensión definitiva, la parte afectada podrá ocurrir en queja, por una sola vez, ante la Sala del Tribunal que dictó la sentencia, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Procederá en contra de los siguientes actos:

a). La resolución que repita indebidamente la resolución anulada o que incurra en exceso o en defecto, cuando dicha resolución se dicte en cumplimiento de una sentencia.

b). Cuando la autoridad omita dar cumplimiento a la sentencia, para lo cual deberá haber transcurrido el plazo previsto en ley.

c) Si la autoridad no da cumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado en el juicio de nulidad.

II. Se interpondrá por escrito ante el magistrado instructor o ponente, dentro de los quince días siguientes al día en que surte efectos la notificación del acto o la resolución que la provoca. En el supuesto previsto en el inciso b) de la fracción anterior, el quejoso podrá interponer su queja en cualquier tiempo, salvo que haya prescrito su derecho.

En dicho escrito se expresarán las razones por las que se considera que hubo exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia, repetición de la resolución anulada, o bien se expresará la omisión en el cumplimiento de la sentencia de que se trate.

El magistrado pedirá un informe a la autoridad a quien se impute el incumplimiento de la sentencia, que deberá rendir dentro del plazo de cinco días, en el que, en su caso, se justificará el acto o la omisión que provocó la queja. Vencido dicho plazo, con informe o sin él, el magistrado dará cuenta a la Sala o Sección que corresponda, la que resolverá dentro de cinco días.

III. En caso de que haya repetición de la resolución anulada, la Sala hará la declaratoria correspondiente, dejando sin efectos la resolución repetida y la notificará al funcionario responsable de la repetición, ordenándole que se abstenga de incurrir en nuevas repeticiones.

La resolución a que se refiere esta fracción se notificará también al superior del funcionario responsable, entendiéndose por éste al que ordene el acto o lo repita, para que proceda jerárquicamente y la Sala le impondrá una multa de treinta a noventa días de su salario mínimo, tomando en cuenta el nivel jerárquico, la reincidencia y la importancia del daño causado con el incumplimiento.

IV. Si la Sala resuelve que hubo exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia, dejará sin efectos la resolución que provocó la queja y concederá al funcionario responsable veinte días para que dé el cumplimiento debido al fallo, señalando la forma y términos precisados en la sentencia, conforme a los cuales deberá cumplir.

V. Si la Sala resuelve que hubo omisión total en el cumplimiento de la sentencia, concederá al funcionario responsable veinte días para que dé cumplimiento al fallo. En este caso, además se procederá en los términos del párrafo segundo de la fracción III de este artículo.

VI. Durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución, si se solicita ante la autoridad ejecutora y se garantiza el interés fiscal en los términos de la legislación fiscal.

VII. Tratándose del incumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado, la queja se interpondrá por escrito ante el magistrado instructor, en cualquier momento.

En dicho escrito se expresarán las razones por las que se considera que se ha dado el incumplimiento a la suspensión otorgada, y si los hay, los documentos en que consten las actuaciones de la autoridad en que pretenda la ejecución del acto.

El magistrado pedirá un informe a la autoridad a quien se impute el incumplimiento de la sentencia interlocutoria que hubiese otorgado la suspensión definitiva, que deberá rendir dentro del plazo de cinco días, en el que, en su caso, se justificará el acto o la omisión que provocó la queja. Vencido dicho plazo, con informe o sin él, el magistrado dará cuenta a la Sala o Sección que corresponda, la que resolverá dentro de cinco días.

Si la Sala resuelve que hubo incumplimiento de la suspensión otorgada, declarará la nulidad de las actuaciones realizadas en violación a la suspensión.

La resolución a que se refiere esta fracción se notificará también al superior del funcionario responsable, entendiéndose por éste al que incumpla la suspensión decretada, para que proceda jerárquicamente y la Sala impondrá al funcionario responsable o autoridad renuente, una multa equivalente a un mínimo de quince días de su salario, sin exceder del equivalente a cuarenta y cinco días del mismo.

Artículo 89.- La parte que estime contradictoria, ambigua u oscura una sentencia definitiva del Tribunal podrá promover por una sola vez su aclaración dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación.

La instancia deberá señalar la parte de la sentencia cuya aclaración se solicita e interponerse ante la Sala o Sección que dictó la sentencia, la que deberá resolver en un plazo de cinco días siguientes a la fecha en que fue interpuesto, sin que pueda variar la sustancia de la sentencia. La aclaración no admite recurso alguno y se reputará parte de la sentencia recurrida y su interposición interrumpe el término para su impugnación.

Artículo 90.- Las partes podrán formular excitativa de justicia ante el Presidente del Tribunal, si el magistrado responsable no formula el proyecto respectivo dentro del plazo señalado en esta Ley.

Artículo 91.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la De esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal.

En el supuesto de que la excitativa se promueva por no haberse dictado sentencia, a pesar de existir el proyecto del magistrado responsable, el informe a que se refiere el párrafo anterior, se pedirá al presidente de la sala o Sección respectiva, para que lo rinda en el plazo de tres días, y en el caso de que el Pleno considere fundada la excitativa, concederá un plazo de diez días a la sala o Sección para que dicte la sentencia y si ésta no lo hace, se podrá sustituir a los magistrados renuentes o cambiar de sección.

Cuando un magistrado, en dos ocasiones hubiere sido sustituido conforme a este precepto, el Presidente del Tribunal podrá poner el hecho en conocimiento del Ejecutivo del Estado.

CAPITULO X DE LOS RECURSOS SECCIÓN PRIMERA DE LA RECLAMACIÓN

Artículo 92.- El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones del magistrado instructor que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación de ambas o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio o aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero. La reclamación se interpondrá ante la Sala o Sección respectiva, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Artículo 93.- Interpuesto el recurso a que se refiere el artículo anterior, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de quince días para que exprese lo que a su derecho convenga y sin más trámite dará cuenta a la sala para que resuelva en el término de cinco días. El Magistrado que haya dictado el acuerdo recurrido no podrá excusarse.

Artículo 94.- Cuando la reclamación se interponga en contra del acuerdo que sobresea el juicio antes de que se hubiera cerrado la instrucción, en caso de desistimiento del demandante, no será necesario dar vista a la contraparte.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA REVISIÓN

Artículo 95.- Las resoluciones de las Salas Regionales que decreten o nieguen sobreseimientos y las sentencias definitivas, podrán ser impugnadas el actor de la demanda o por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, interponiendo el recurso de revisión ante la sala superior, mediante escrito que presente ante ésta dentro de los quince días siguientes al día en que surta efectos su notificación, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Sea de cuantía que exceda de quinientas veces el salario mínimo vigente al momento de la emisión de la resolución o sentencia. En la cuantía a que se refiere este párrafo no se tomara en cuenta para determinar el monto, las actualizaciones ni los recargos que establece, en su caso, la legislación fiscal.

II. Sea de importancia y trascendencia cuando la cuantía sea inferior a la señalada en la fracción primera, o de cuantía indeterminada, debiendo el recurrente razonar esa circunstancia para efectos de la admisión del recurso.

III. Sea una resolución dictada por la Secretaría de Finanzas o por autoridades de los Gobiernos Municipales coordinados en ingresos estatales y siempre que el asunto se refiera a:

- a). Interpretación de leyes o reglamentos en forma tácita o expresa.
- b). La determinación del alcance de los elementos esenciales de las contribuciones.
- c). Competencia de la autoridad que haya dictado u ordenado la resolución impugnada o tramitado el procedimiento del que deriva o al ejercicio de las facultades de comprobación.
- d). Violaciones procesales durante el juicio que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo.
- e). Violaciones cometidas en las propias resoluciones o sentencias.
- f). Las que afecten el interés fiscal del Estado.

IV. Sea una resolución dictada en materia de la Ley de Responsabilidades.

En los juicios que versen sobre resoluciones de las autoridades de los Gobiernos Municipales coordinadas en ingresos estatales, el recurso sólo podrá ser interpuesto por la Secretaría de Finanzas.

CAPITULO XI DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS

Artículo 96.- Toda resolución debe notificarse, a más tardar, el tercer día siguiente a aquel en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto y se asentará la razón respectiva a continuación de la misma resolución.

Al actuario que sin causa justificada no cumpla con esta obligación se le impondrá una multa hasta de dos veces el equivalente al salario mínimo elevado al mes, sin que exceda del treinta por ciento de su salario y podrá ser destituido, sin responsabilidad para el Estado, en caso de reincidencia.

Artículo 97.- En las notificaciones, el actuario deberá asentar razón del envío por correo o entrega de los oficios de notificación, así como de las notificaciones personales y por lista. Los acuses postales de recibo y las piezas certificadas devueltas se agregarán como constancia a dichas actuaciones.

Artículo 98.- Las notificaciones que deban hacerse a los particulares, se harán en los locales de las salas si las personas a quienes deba notificarse se presentan dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se haya dictado la resolución. Cuando el particular no se presente se harán por lista autorizada que se fijará en sitio visible de los locales de los tribunales.

Cuando el particular no se presente se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, siempre que se conozca su domicilio o que éste o el de su representante se encuentre en territorio nacional, tratándose de los siguientes casos:

- I. La que corra traslado de la demanda, de la contestación y, en su caso, de la ampliación.
- II. La que mande citar a los testigos o a un tercero.
- III. El requerimiento a la parte que debe cumplirlo.
- IV. El auto de la Sala Regional que dé a conocer a las partes que el juicio será resuelto por la Sala Superior.

V. La resolución de sobreseimiento.

VI. La sentencia definitiva.

VII. En todos aquellos casos en que el magistrado instructor así lo ordene.

La lista a que se refiere este artículo contendrá nombre de la persona, expediente y tipo de acuerdo. En los autos se hará constar la fecha de la lista.

Para que se puedan efectuar las notificaciones por transmisión facsimilar o electrónica, se requiere que la parte que así lo solicite, señale su número de telefacsímil o dirección de correo personal electrónico. Satisfecho lo anterior, el magistrado instructor ordenará que las notificaciones personales se le practiquen por el medio que aquélla autorice de entre los señalados por este párrafo, el actuario, a su vez, deberá dejar constancia en el expediente de la fecha y hora en que se realizaron, así como de la recepción de la notificación. En este caso, la notificación se considerará efectuada legalmente, aun cuando la misma hubiese sido recibida por una persona distinta al recurrente o su representante legal.

Artículo 99.- Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades administrativas se harán siempre por oficio o por transmisión facsimilar en casos urgentes.

Tratándose de las autoridades, las resoluciones que se dicten en los juicios que se tramiten ante el Tribunal se deberán notificar en todos los casos, únicamente a la unidad administrativa a la que corresponda la representación en juicio de la autoridad señalada en el artículo 43, fracción III de esta Ley.

Artículo 100.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueren hechas. En los casos de notificaciones por lista se tendrá como fecha de notificación la del día en que se hubiese fijado.

Artículo 101.- La notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, también se entenderá legalmente efectuada cuando se lleve a cabo por cualquier medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción de los actos que se notifiquen.

Artículo 102.- Una notificación omitida o irregular se entenderá legalmente hecha a partir de la fecha en que el interesado se haga sabedor de su contenido.

Artículo 103.- El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

II. Si están fijados en días, se computarán sólo los hábiles entendiéndose por éstos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de las salas del Tribunal durante el horario normal de labores. La existencia de personal de guardia no habilita los días en que se suspendan las labores.

III. Si están señalados en períodos o tienen una fecha determinada para su extinción, se comprenderán los días inhábiles; no obstante, si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil, el término se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

IV. Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario se entenderá en el primer caso que el plazo vence el mismo día del mes de calendario posterior a aquel en que se inició y en el segundo caso, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquel en que se inició. Cuando no exista el mismo día en los plazos que se fijen por mes, éste se prorrogará hasta el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Artículo 104.- Las diligencias de notificación o, en su caso, de desahogo de alguna prueba, que deban practicarse en región distinta de la correspondiente a la sede de la Sala Regional en que se instruya el juicio, deberán encomendarse a la ubicada en aquélla.

Los exhortos se despacharán al día siguiente hábil a aquél en que la actuaría reciba el acuerdo que los ordene. Los que se reciban se proveerán dentro de los tres días siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los cinco días siguientes, a no ser que lo que haya de practicarse exija necesariamente mayor tiempo, caso en el cual, la Sala requerida fijará el plazo que crea conveniente.

Una vez diligenciado el exhorto, la Sala requerida, sin más trámite, deberá remitirlo con las constancias que acrediten el debido cumplimiento de la diligencia practicada en auxilio de la Sala requirente.

CAPITULO XII DE LA JURISPRUDENCIA

Artículo 105.- Las tesis sustentadas en las sentencias pronunciadas por la Sala Superior, aprobadas por lo menos por cinco magistrados, constituirán precedente una vez publicados en la Revista del Tribunal.

Las Salas podrán apartarse de los precedentes establecidos por el Pleno, siempre que en la sentencia expresen las razones por las que se apartan del mismo, debiendo enviar al Presidente del Tribunal copia de la sentencia.

Artículo 106.- Para fijar jurisprudencia, el Pleno de la Sala Superior deberá aprobar tres precedentes en el mismo sentido, no interrumpidos por otro en contrario.

Asimismo, constituyen jurisprudencia las resoluciones pronunciadas por la Sala Superior, aprobadas por lo menos por cinco magistrados, que diluciden las contradicciones de tesis sustentadas en las sentencias emitidas por las Secciones o por las Salas Regionales del Tribunal.

Artículo 107.- En el caso de contradicción de sentencias, cualquiera de los Magistrados del Tribunal o las partes en los juicios en las que tales tesis se sustentaron, podrán denunciarla ante el Presidente del Tribunal para que éste la haga del conocimiento del Pleno, el cual con un quórum mínimo de la totalidad de sus integrantes, decidirá por mayoría la que debe prevalecer, constituyendo jurisprudencia.

La resolución que pronuncie el Pleno del Tribunal, en los casos a que este artículo se refiere, sólo tendrá efectos para fijar jurisprudencia y no afectará las resoluciones dictadas en los juicios correspondientes.

Artículo 108.- El Pleno podrá suspender una jurisprudencia, cuando en una sentencia o en una resolución de contradicción de sentencias, resuelva en sentido contrario a la tesis de la jurisprudencia. Dicha suspensión deberá publicarse en la revista del Tribunal.

Los magistrados de la Sala Superior podrán proponer al Pleno que suspenda su jurisprudencia, cuando haya razones fundadas que lo justifiquen. Las Salas Regionales también podrán proponer la suspensión expresando al Presidente del Tribunal los razonamientos que sustenten la propuesta, a fin de que la someta a la consideración del Pleno.

La suspensión de una jurisprudencia termina cuando se reitere el criterio en tres precedentes de Pleno y éste la cambie. En este caso, el Presidente del Tribunal lo informara al Pleno para que éste ordene su publicación.

Artículo 111.- Las Salas del Tribunal están obligadas a aplicar la jurisprudencia del Tribunal, salvo que ésta contravenga jurisprudencia del Poder Judicial Federal.

Cuando se conozca que una Sala del Tribunal dictó una sentencia contraviniendo la jurisprudencia, el Presidente del Tribunal solicitará a los magistrados que hayan votado a favor de dicha sentencia un informe, para que éste lo haga del conocimiento del Pleno y, una vez confirmado el incumplimiento, el Pleno del Tribunal los apercibirá. En caso de reincidencia se les aplicará la sanción administrativa que corresponda en los términos de la ley de la materia.

TRANSITORIOS

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado.

Segundo.- El Tribunal entrara en funciones el 1 de enero del año siguiente al de sus aprobación y de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero .- La designación de los magistrados de la Sala Superior deberá hacerse a partir de la publicación de esta Ley. Pero antes de que entre en funciones el Tribunal.

Cuarto.- El Congreso del Estado aprobara a propuesta del Ejecutivo el presupuesto que considere suficiente para la instalación y el funcionamiento del Tribunal

Quinto.- El pleno del tribunal tendrá un plazo que no exceda de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley para integrar las salas regionales, mientras tanto conocerá y resolverá los asuntos que sean competencia de las salas regionales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMÓN DÍAZ ÁVILA
PARTIDO DEL TRABAJO

Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Gracias Diputado Ramón Díaz.

Según lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso, a esta Iniciativa se le debe de dar una segunda lectura, por lo que será agendada en una próxima sesión para este efecto.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva dar lectura a la propuesta de acuerdo de la Comisión de Finanzas sobre el trámite de los dictámenes relativos a las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Propuesta de acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una propuesta para la lectura de los dictámenes leyes de ingresos municipales.

Compañeras y compañeros Diputados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política Local en su Fracción XXXIII, Segundo párrafo, es facultad del Poder Legislativo entre otras, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los municipios, que atendiendo a lo establecido en la ley y para el caso anteriormente señalado, los ayuntamientos de los municipios del estado están haciendo llegar a este Congreso, sus respectivas iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del 2004, Que las mismas han sido turnadas a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Que para dar cumplimiento a lo señalado la Comisión de Finanzas realizó un análisis de las leyes de ingresos municipales, atendiendo entre otros aspectos, la presentación en tiempo de las iniciativas de estas leyes por parte de los municipios, la realización de un estudio comparativo de los montos y rubros que se presentan en la Iniciativa con los contenidos en el ejercicio fiscal anterior y la verificación sobre la inclusión de nuevos impuestos.

Hecho lo anterior, la Comisión procedió a la formulación del dictamen correspondiente a las iniciativas los cuales contienen los proyectos de Decreto de las leyes de ingresos municipales. Asimismo se dispuso la distribución y entrega a cada Coordinador de las Fracciones Parlamentarias del Congreso, de cintas

magnéticas para que lo diera a conocer a los integrantes de la Fracción en las que se contenían los mismos a fin de que conocieran con oportunidad para su estudio dichos documentos.

Que en atención a lo anterior la Comisión considera conveniente proponer al Pleno un mecanismo que contemple la dispensa de la lectura del contenido de los artículos de las leyes de ingresos, para proceder solamente a la lectura de los rubros del título, capítulo y sección de cada ley y posteriormente pasar a la discusión y en su caso aprobación de la misma, permitiendo con ello el desahogo en tiempo y forma de la aprobación de las leyes de ingresos municipales.

Por lo anterior, nos permitimos plantear a su consideración la siguiente,

Propuesta de Acuerdo:

Unico.- Con fundamento en el artículo 134, Fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se propone la dispensa de la lectura del contenido de los artículos de las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal del 2004 que sean presentadas al Pleno en los dictámenes de la Comisión de Finanzas, para proceder en su caso, aprobación de las mismas permitiendo con que se desahoguen en tiempo y forma, la aprobación de las mencionadas leyes de ingresos municipales.

Atentamente.

**Los integrantes de la Comisión de Finanzas.
Saltillo, Coah., a 17 de noviembre del 2003.**

**Diputado Salomón Juan Marcos Issa.
Diputado Fernando De la Fuente Villarreal.
Diputada María Eugenia Cázares Martínez.
Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera.
Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal.
Diputado Gabriel Ramos Rivera.
Diputada Latiffe Burciaga Neme.**

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Se somete a consideración de las Diputadas y los Diputados el acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas, señalándose a quienes deseen intervenir para algún comentario, se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico. Ha solicitado la palabra la Diputada Latiffe Burciaga, favor de pasar.

Diputada Latiffe Eloisa Burciaga Neme:

Con su permiso señor Presidente.

Vengo a pedir la dispensa de la lectura de los Considerandos, que todos están en el mismo tenor de cada uno de las leyes de ingresos que se van a presentar en esta mañana y en la primera que se vaya a leer, que se lea el Considerando, que sería el mismo en todas las demás que se vayan a presentar, entonces esto se somete a consideración del Pleno para su autorización.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Con el agregado de la Diputada Latiffe Burciaga, esta Presidencia somete a votación la propuesta que se ha dado a conocer, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la propuesta presentada por la Comisión de Finanzas, en relación con el trámite de las leyes de ingresos municipales para el año 2004 y con el agregado de la Diputada Latiffe Burciaga.

De igual forma, solicito al Diputado Hugo Héctor Martínez, dé lectura a una solicitud de dispensa de la segunda lectura de las leyes de ingresos propuesta por la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

**Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:
Diputado José Luis Triana Sosa.
Presidente del Congreso del Estado.**

En atención a que han sido presentadas ante este Pleno por la Comisión de Finanzas, las iniciativas de ley de ingresos de los municipios de Abasolo, Frontera, Guerrero, Jiménez, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Pedro, Sierra Mojada y Zaragoza, para el ejercicio 2004, mismas que han sido analizadas en forma detenida por los integrantes de dicha Comisión, la cual está conformada por miembros de los diversos Grupos Parlamentarios que integran esta Legislatura, con lo cual, ya se tiene conocimiento pleno del contenido de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se solicita la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes.

Atentamente

**Grupo Parlamentario del PAN "Luis H. Alvarez"
Saltillo, Coah., a 18 de noviembre del 2003.**

**Diputado José Angel Pérez Hernández.
Coordinador.**

**Diputado Jesús de León Tello.
Diputado José Andrés García Villa.
Diputado José Luis Triana.
Diputado Luis Fernando Salazar Fernández.
Diputado Manuel Cutberto Solis Oyervides.
Diputada Karla Samperio Flores.
Diputada María Eugenia Cázares Martínez.**

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Dicha propuesta está a consideración de las Diputadas y Diputados, por lo que se les solicita que si hay alguna consideración lo hagan de la forma acostumbrada.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la propuesta para efecto.

Asimismo, solicito al Diputado Hugo Héctor Martínez, dé cuanta del resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor, 0 votos en contra y 0 votos en abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad.

A continuación procederemos al desahogo del punto del Orden del Día correspondiente a dictámenes en cartera, señalándose que para el trámite de los relativos a las leyes de ingresos, se observará el acuerdo

aprobado anteriormente por lo que en cada caso solamente se dará lectura a los considerandos del dictamen respectivo y al documento informativo presentado por la Comisión de Finanzas respecto a los mismos.

Antes de proceder al primer punto, la Diputada María Eugenia Cázares ha solicitado la palabra.

Diputada María Eugenia Cázares Martínez:

Con el permiso de la Presidencia.

Señores y señoras Diputadas:

El día de hoy tenemos dentro del Orden del Día la aprobación de las leyes de ingresos que regirán a los ayuntamientos de Abasolo, Frontera, Guerrero, Jiménez, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Pedro, Sierra Mojada y Zaragoza para el ejercicio 2004.

Es una facultad que tenemos como Congreso del Estado según lo establece el artículo 67 en su Fracción XXXIII de la Constitución Política Local, asimismo lo establece el Código Financiero para los Municipios del Estado en su artículo 21 que señala:

Las iniciativas de las leyes de ingresos de los municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables y serán presentadas al Congreso a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas con el presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso, y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Es intención de su servidora, como miembro del Grupo Parlamentario de Acción Nacional e integrante de la Comisión de Finanzas, el realizar una breve reseña sobre todo a los compañeros que no forman parte de esta Comisión, de los trabajos impulsados al interior de la misma, estos se iniciaron con una visita por parte de los integrantes de la Comisión así como del equipo técnico a los municipios, los cuales se agruparon en zonas y así, el día 11 de agosto se visitó la zona norte; el día 12 la región carbonífera y la región centro desierto; el día 13 la región laguna y el día 18 del mismo mes la región sureste.

Derivado de esas reuniones es que el día de hoy, 18 de noviembre, estamos ya en posibilidad de dictaminar leyes de ingresos, aún y cuando la fecha límite para el envío de este documento por parte de los municipios es hasta el 30 de noviembre, celebramos que la mayoría de los municipios ya tengan su proyecto de ley aprobado y recibido en este Congreso. Hasta el día de hoy se han recibido 20 leyes y tenemos conocimientos que algunos municipios las enviarán antes del término de esta semana, pero preocupa que en algunos municipios como Francisco I. Madero, el cabildo no tiene ni siquiera el anteproyecto para su estudio.

En estas reuniones se contactó con los alcaldes, los regidores, síndicos, tesoreros o personal del área de ingresos para uniformar criterios, el tema central en casi todas las reuniones era manifestar a los representantes de la Comisión la urgente necesidad de que se permitieran incrementos más allá de la inflación en algunos conceptos que se han quedado rezagados, con el único objetivo de plasmar en cada concepto lo que conforme a la realidad debería cobrarse.

La Comisión recibió el planteamiento y fuimos respetuosos de lo que los ayuntamientos nos enviaron como Iniciativa de ley y no coartar la autonomía municipal, siempre y cuando los incrementos plasmados no lastimaran a los más desprotegidos y clases vulnerables, así pues, encontrarán en estas leyes algunos incrementos por encima de la inflación en rubros como concesiones de autotransporte, de alcoholes o como sus refrendos, fuimos cuidadosos en la revisión de los impuestos y de contribuciones de mayor impacto a la población como el impuesto predial, el derecho de agua potable y alcantarillado, entre otros.

Cabe hacer mención que al realizar la revisión de cada una de las leyes, la Comisión regresó a los municipios para su consulta o aclaración en algunos conceptos que consideramos no procedentes,

después de recibir las consideraciones que motivaron al ayuntamiento en turno el proponer dichos incrementos, la Comisión los valoró y en base a estos se tomó una decisión, siempre otorgándole a los ayuntamientos su derecho de réplica, en algunos casos fue procedente, en otros no y el ayuntamiento se sometió a lo acordado por la Comisión.

En otras ocasiones no fue autorizado el incremento planteado por considerarse excesivo, es decir compañeros, la Comisión de Finanzas es de puertas abiertas y estamos convencidos que a la manera que se apoye al municipio, éste podrá dar respuesta a las necesidades que requiere su comunidad, es importante informarles que las leyes que hoy nos ocupan fueron aprobadas por los cabildos de cada municipio en el caso de Guerrero, San Pedro por mayoría, y en los municipios de Abasolo, Frontera, Sierra Mojada, Zaragoza, Jiménez, Sacramento, Saltillo y San Buenaventura por unanimidad.

Finalmente, reiterar que Acción Nacional refrenda su compromiso de realizar un trabajo serio y eficiente en los trabajos que le han sido encomendados, por lo que pueden tener la certeza de que se revisaron y se seguirán revisando puntualmente las leyes que nos ocupan. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada.

A continuación solicito al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva dar lectura a lo que corresponda del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de la ley de ingresos del municipio de Abasolo, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Para dar cumplimiento a lo ordenado por este Pleno, por esta sola ocasión se le dará lectura completa al dictamen así como a los considerandos.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Abasolo hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Abasolo propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Abasolo, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Abasolo, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.- Contribuciones Especiales.

1.- Contribución por Obra Pública.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- Por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

2.- Por Servicios de Alumbrado Público.

3.- Por Servicios en Rastros.

4.- Por Servicios en Panteones.

5.- Por Servicios de Tránsito.

VIII.- De los derechos por expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

4.- De los Servicios de Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- Por Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los ingresos no tributarios:

I. - De los Productos.

1.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en los Panteones Municipales.

2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales y Pisos ubicados en los Mercados Municipales.

3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas y tarifas siguientes:

I.- Sobre Predios Urbanos 5 al millar.

II.- Sobre Predios Rústicos 3 al millar.

III.- En ningún caso el monto de impuesto predial será inferior de \$ 8.80 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales, rústicos, comunales, federales, estatales o municipales destinados a la agricultura (alfalfa, nuez, sorgo, granada, uva, etc.), explotación de productos forestales, ganadería, minería y otros afines, la tasa se establecerá con base en la producción anual comercializada y será del 3 % de su valor.

Quando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero del año actual, se bonificará al contribuyente el 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Quando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate,

tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuados por la misma del pago del impuesto.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 30.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes;

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 29.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano \$ 29.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 21.50 mensuales.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 60.00 mensuales.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los casos inmediatos anteriores \$ 30.00 mensuales.

6.- En tianguis, fiestas, verbenas, etc. \$ 21.50 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes privados: En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

II.- Orquestas, conjuntos y grupos musicales:

1.- Conjuntos musicales, solistas o artistas foráneos contratados para actuar dentro del municipio, pagarán el 5% sobre la cantidad percibida, según contrato.

2.- Solistas, artistas de la localidad pagarán por actuación hasta \$ 45.00.

3.- Aparatos electromusicales pagarán una cuota de \$ 69.00.

III.- Carpas, circos pagarán el 4% sobre el valor del boletaje vendido.

IV.- Espectáculos deportivos pagarán el 4% sobre el boletaje vendido.

V.- Carreras de caballos 12% Sobre la entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

VI.- Bailes públicos no organizados por centros recreativos o sociales pagarán el 10% de entrada bruta.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban.

**CAPITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
POR OBRA PUBLICA**

ARTICULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION
DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTICULO 8.- Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las siguientes tarifas:

I.- El agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Área urbana pagará hasta \$ 12.00 mensuales.
- 2.- Área rural pagará hasta \$ 10.00 mensuales.

II.- El agua potable y drenaje para los usos que se autoricen conforme a las disposiciones aplicables se cobrará a los usuarios de acuerdo a las siguientes tarifas.

- 1.- Comercios pagarán hasta \$ 50.00 mensuales.
- 2.- Industrias pagarán hasta \$ 200.00 mensuales.
- 3.- Gobiernos pagarán \$ 50.00 mensuales.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**

ARTICULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica y el 5% sobre el consumo comercial e industrial.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa señalada en el párrafo anterior, mediante el recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal.

**SECCION TERCERA
POR SERVICIOS EN RASTROS**

ARTICULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza por cabeza:

1.- Vacuno	\$ 42.50.	
2.- Becerros	\$ 26.50.	
3.- Porcinos	\$ 11.50.	
4.- Menor	\$ 8.80.	
5.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangres		\$ 44.00.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetos a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

**SECCION CUARTA
POR SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 59.00.

II.- Autorización para el traslado e intervención de cadáveres en el municipio \$ 38.50.

III.- Autorización para construir y reconstruir monumentos \$ 27.50.

**SECCION QUINTA
POR SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTICULO 12.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permisos de ruta para servicios de pasajeros, o de carga pagarán anualmente:

1.- Camiones de carga	\$ 171.00.
2.- Automóviles de sitio	\$ 171.00.
3.- Combis	\$ 171.00.

II.- Permiso para manejar sin licencia por 15 días \$ 44.00.

III.- Por examen médico a conductores \$ 38.50.

IV.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler u otros que tengan su sitio especialmente designado para estacionarse. (Carga y Descarga) \$ 146.00.

V.- Cambio de vehículos particulares a servicio público \$ 34.00.

VI.- Bajas y altas de vehículos particulares y de servicio público \$ 18.00.

VII.- Por licencias anuales para estacionamiento exclusivo \$ 75.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 13.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencias para construcción o demolición:

	Construcción	Demolición
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencias	\$ 1.25 m2	\$ 1.56 m2.
2.- Locales Comerciales	\$ 0.97 m2.	
3.- Casa habitación y bodegas	\$ 1.21 m2	\$ 1.32 m2.
4.- Casa de interés social	\$ 0.86 m2	\$ 0.88 m2.
II.- Licencias para albercas	\$ 1.60 m3	\$ 1.80 m3.
III.- Licencias para bardas	\$ 1.10 ml.	\$ 0.55 ml.

IV.- Por autorización de planos de lotificación \$ 17.00 por cada lote.

V.- Obras Exteriores.

- 1.- Sin ocupación de banquetas, residencias y edificios \$ 0.32 metro lineal por día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$ 0.32 por día de ocupación por metro lineal.**
- 3.- Permiso de rotura de pavimentos \$ 51.50.
- 4.- Depósito por arreglar la rotura del pavimento, cuando dicha obra esté terminada \$ 84.00.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES.**

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 15.- Los interesados, deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 8.80 y el excedente en su proporción.

II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliar, se cobrará en la cabecera municipal \$ 50.00 y en sus comunidades más densamente pobladas \$ 60.00.

**SECCION TERCERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 17.- El derecho al que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|--------------|
| I.- Expedición de Licencia de Apertura hasta | \$ 4,000.00. |
| II.- Licencia de Funcionamiento | |
| 1.- Expendios, Depósitos y Cantinas hasta | \$ 2,500.00. |
| 2.- Restaurantes y Supermercados hasta | \$ 1,000.00. |
| III.- Refrendo anual | \$ 2,000.00 |

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN**

ARTICULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificados y Legalizaciones de firmas \$ 34.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
POR SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por Servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

- I.- Pensión corralón autos \$ 4.40 diarios.
- II.- Pensión corralón camiones \$ 5.50 diarios.
- III.- Servicios de grúas prestados por el Municipio \$ 132.00.
- IV.- Traslado de bienes \$ 55.00.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTICULO 20.- Las cuotas correspondientes por venta y arrendamiento de lotes o gavetas en panteones municipales, serán las siguientes:

- I.- Ventas de lotes en el panteón municipal de acuerdo a lo siguiente:
 - 1.- Venta de lotes a quinquenio \$ 8.80 por m².
 - 2.- Venta de lotes a perpetuidad \$ 20.00 por m².
- II.- Por el uso de fosas a perpetuidad \$ 220.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y PISOS UBICADOS EN LOS MERCADOS
MUNICIPALES**

ARTICULO 21.- La cuota correspondiente por Arrendamiento de Locales y Pisos en Mercados Municipales será la siguiente:

I.- Por concepto de Arrendamiento de Locales y Pisos ubicados en el exterior de mercados públicos propiedad del Municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 44.00.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 22.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 23.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 24.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTICULO 25.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 26.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 27.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 28.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitado, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

1.- Solicitar la inspección o supervisión de las obras correspondientes por parte de la oficina de Obras Públicas o del departamento competente.

2.- Obtener permiso del Departamento de Obras Públicas para preparar fachadas o bardas. Dicho permiso será gratuito.

Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 10.00 a \$ 20.00.

VI.- La construcción o reparación de fachadas, marquesinas que puedan resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación.

Los infractores serán sancionados con una multa de \$ 29.00 a \$ 48.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

VII.- Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa de \$ 96.00 previa inspección del canal.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros, con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa \$ 20.00 por metro lineal.

IX- Las banquetas que se encuentran en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, se impondrá una multa de \$ 0.60 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X- En el caso de violación de las disposiciones de la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, en lo conducente, se harán acreedores a una multa de \$ 3,600.00; en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la materia.

ARTICULO 29.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 30.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 31.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 32.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

V.- Los beneficios a adultos mayores, personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTICULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquellos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 16 de octubre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso, debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo... ha solicitado la palabra la Diputada María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su venia, señor Presidente.

Solamente para preguntar a los integrantes de la Comisión de Finanzas, este, si existe algún fundamento para que el descuento que se va a hacer por pronto pago en el caso del impuesto predial, tenga que restringirse en el caso del mes de febrero a los 15 primeros días del mes y no pudiera tomarse una

concesión de los ayuntamientos a los ciudadanos, el hecho de que se prolongue por todo el mes de febrero, si hay algún sustento o alguna razón. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada. Bueno, ha solicitado la palabra el Diputado Gregorio Contreras. Tiene la palabra el Diputado Fernando De la Fuente.

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso, señor Presidente.

Básicamente con esto que se está dando, no existe un sustento específico o un lugar en la ley donde se especifique precisamente que deba de ser el 15 de febrero, es decir los primeros 15 días de febrero deba ser la mitad del descuento, lo que sucede es que estos son incentivos que los municipios proponen para que los ciudadanos pasen en los primeros meses o en los primeros días del año a cubrir su impuesto predial, es propiamente un incentivo y es una propuesta básicamente se los municipios, hay municipios que lo proponen de esa manera en sus leyes, de hecho ya ha estado incorporado en leyes anteriores y en este caso lo que ha hecho la Comisión de Finanzas en analizar esto pues es básicamente apoyar la propuesta del municipio en esos términos, el municipio pudiese en caso que así fuera su interés, plantear algún otro tipo de incentivo y en su momento dado ese incentivo pudiese ser analizado y en su caso pudiese ser aprobado, en este caso no hay propiamente más que la facultad del municipio de proponer y la facultad del Congreso en un momento dado de aprobar. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Ha solicitado la palabra el Diputado Salomón Juan Marcos.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Diputados:

Les quiero leer el artículo séptimo de esta ley dice: esta Comisión consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó por otra parte otorgar un descuento del 15% en el pago del impuesto predial por pronto pago a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 y entre paréntesis dice o más cuando así lo haya propuesto el cabildo, esa es una propuesta del propio cabildo que esta Comisión está respetando y aquí vienen otras situaciones donde vienen otros descuentos que el cabildo aprobó. Creo que el municipio en su órgano máximo que es el cabildo y el código financiero, les permite hacer estas situaciones para promover o para que ellos puedan recabar su impuesto los primeros meses. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general, el dictamen que se dio a conocer.

A continuación se someterá a consideración el mismo dictamen en lo particular, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para este efecto, además de las Diputadas y Diputados que ya lo manifestaron en sus intervenciones, se sirvan indicarlo para su registro, señalándose que sus intervenciones solo podrán referirse a los artículos reservados en las intervenciones.

Habiéndose, bueno, ya fue aprobado el dictamen de la ley de ingresos del municipio de Abasolo por unanimidad.

Habiéndose resuelto, bueno, a continuación solicito al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva dar lectura a lo que corresponda al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Frontera, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Frontera para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *la de discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Frontera hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en*

la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Frontera propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Frontera, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por el artículo 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Frontera, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 5.- Otros Servicios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

V.- En la zona ejidal se pagará por concepto de traslado de dominio y servicios catastrales \$ 500.00

VI.- En la zona urbana ejidal \$ 100.00 como cuota fija por finca.

VII.- En los terrenos baldíos ejidales se cobrará \$ 50.00 como cuota fija.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. Tratándose de herencias, juicios, legados y donaciones en línea directa el impuesto será a razón del 1.5%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate,

tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales de vivienda, que adquieran inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior y construyan viviendas de interés social en el Municipio, tendrán derecho de la devolución de este impuesto actualizado con el Índice Nacional de precios al Consumidor, si al término de un año posterior a la adquisición del inmueble comprueban ante la Tesorería Municipal que realizaron los proyectos de vivienda antes mencionados.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública:

- 1.- Que expendan mercancía con valor hasta \$ 500.00 pagarán el equivalente a un 35% de un día de salario mínimo vigente en la entidad.
- 2.- De \$ 501.00 a \$ 1,000.00 en adelante se pagará diariamente el equivalente hasta un 50% de un día de salario mínimo vigente en la entidad
- 3.- De \$ 1,001.00 en adelante se pagará diariamente el equivalente al 1% del valor total de la mercancía determinada por la Tesorería Municipal, con una cuota mínima de \$ 25.00.
- 4.- Si se emplean vehículos de motor, se cubrirán las cuotas anteriores diariamente, más una cuota mensual de \$ 50.00.
- 5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros de \$ 20.00 a \$ 40.00 diarios.

CAPITULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes Particulares de | \$ 150.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 15% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$ 75.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 150.00 mensuales por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas 10% sobre ingreso bruto.

XIII.- Aparatos electro-musicales, equipos de sonido, tocadiscos, audiocintas u otros análogos, que se empleen para sustituir orquestas o música viva en salones destinados a bailes públicos o en cualquier otro sitio el 5% de sus ingresos.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de 5% sobre ingreso bruto.

XVI.- Bailes con carácter lucrativo causarán el 15% de ingreso total, previa autorización del boletaje con sello correspondiente de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento.

XVII.- Permisos para bailes con carácter lucrativo \$ 280.00.

XVIII.- Kermesses u otras diversiones lucrativas permanentes o temporales, pagarán el 5% sobre ingresos brutos.

CAPITULO QUINTO

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo

caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 8.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado vacuno	\$ 100.00 por cabeza.
b).- Ganado porcino	\$ 60.00 por cabeza.
c).- Ganado ovino y caprino	\$ 30.00 por cabeza.
d).- Ganado equino, asnal	\$ 30.00 por cabeza.
e).- Cabritos	\$ 20.00 por cabeza.

II.- Las cuotas correspondientes por servicio de rastro serán las siguientes:

- 1.- Uso de corrales \$ 15.00 diarios por cabeza.
- 2.- Pesaje \$ 1.50 por cabeza.
- 3.- Uso de cuarto frío \$ 7.00 diarios por cabeza.
- 4.- Empadronamiento \$ 35.00 pago único.
- 5.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 40.00.
- 6.- Inspección y matanza de aves \$ 1.50 por pieza.

III.- El servicio de traslado de carne y vísceras de ganado sacrificado en el Rastro municipal, será proporcionado por el R. Ayuntamiento, o bien podrá cederlo mediante concesión a alguna persona física o moral, particular, debiéndose pagar por tal servicio en la Administración del Rastro, las cuotas que se señala conforme a lo siguiente:

TARIFA

1.- Ganado vacuno por canal	\$ 10.00.
2.- Ganado porcino por canal	\$ 7.00
3.- Ganado caprino por canal	\$ 5.00

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Los derechos correspondientes al Servicio de Alumbrado Público se pagará a razón del 2.5% para consumo domiciliario, y del 4.5% para consumo comercial e industrial sobre la base del consumo de Energía Eléctrica de cada usuario, de acuerdo a la facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Las tarifas aplicables serán:

I.- Área Comercial \$ 36.00 mensual.

II.- Área ubicada en el primer cuadro de la ciudad \$ 14.00 mensual.

III.- Área residencial \$ 15.00 mensual.

IV.- Colonias populares \$ 4.00 mensual.

Por la prestación de servicios especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

A los propietarios de los establecimientos señalados que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota mensual de \$ 200.00 a \$ 2,000.00.

SECCION CUARTA

DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 11.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 100.00 por cada elemento.

II.- A las empresas dedicadas a la seguridad privada que operan en éste municipio, pagarán una cuota anual equivalente a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, el equivalente a 6 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

II.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 100.00 por unidad.

III.- Servicios de inhumación, el equivalente a 6 salarios mínimos vigentes en la entidad.

IV.- Servicios de exhumación, el equivalente a 6 salarios mínimos vigentes en la entidad.

V.- Servicios de reinhumación \$ 70.00.

VI.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 100.00.

VII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 500.00.

VIII.- Construcción o reparación de monumentos \$ 500.00.

IX.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 10.00 por mes.

X.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 175.00.

XI.- Monte y desmonte de monumentos \$ 120.00.

XII.- Por la adquisición de lotes se pagará una cuota de \$ 80.00 m2.

SECCION SEXTA

DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Permisos para manejar sin licencia por 15 días \$ 60.00.

II.- Permiso para transitar sin placas 15 días \$ 60.00.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 250.00.

IV.- Por examen médico a conductores de vehículos, el equivalente a 4 salarios mínimos vigentes en la entidad.

V.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 120.00.

VI.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga, lo equivalente de dos días salario mínimo vigente en la entidad por 6 metros lineales o fracción.

VII.- Por la expedición de licencias para estacionamiento particular 5 salarios mínimos vigentes en la entidad.

VIII.- Por la expedición de licencias para estacionamiento exclusivo comercial o industrial 8 salarios mínimos vigentes en la entidad bimestral por 6 metros lineales.

IX.- El otorgamiento de concesiones se hará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Por derecho de ruta anual:

a).- Automóviles de sitio, lo equivalente a 13 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

b).- Camionetas y camiones de transporte de carga, lo equivalente a 13 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

c).- Transporte colectivo de personas (combis) con base en este Municipio, lo equivalente a 12 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

X.- Cuando la renovación anual se cubra antes del 15 de febrero se bonificará un 15% por pronto pago.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- El pago de este derecho será de \$ 55.00

II.- Por la expedición de cédula de control, hasta \$ 75.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

ARTÍCULO 16.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 5.00 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.20 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.40 m2.

ARTÍCULO 17.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 4.00 m2.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$ 4.00 m2.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional \$ 1.50 m2.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes de los derechos por Servicios de Construcción y Urbanización, serán los siguientes:

I.- Por la aprobación de planos el 1 al millar sobre el valor de la inversión a realizar, cuando sean contratistas locales.

II.- Contratistas foráneos el 2 al millar por permisos de construcción, de acuerdo a las siguientes:

1.- Categorías:

- a).- Construcción de la 1a.: Estructura de concreto reforzado, muros de block y ladrillo o similares, pinturas de recubrimiento, pisos de granito o mármol \$ 4.00 por metro cuadrado.
- b).- Construcción de la 2a.: Estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo, pisos de pasta o cemento pulido, estucado interior, lambrines, techos de madera o lámina, casas de interés social \$ 3.50 por metro cuadrado.
- c).- Construcción de 3a.: Estructura de madera, piso de cemento pulido, techos de lámina acabado aparente \$ 1.50 por metro cuadrado.

2.- Construcciones especializadas:

- a).- Hoteles, hospitales privados, bares, gasolineras, salas de reunión, centros recreativos, oficinas, etc. \$ 5.00 por metro cuadrado. Quedan exentos de este pago los hospitales públicos.
- b).- Recubrimientos horizontales, pisos, patios, pavimentos, etc., \$ 2.00 por metro cuadrado.
- c).- Por la aprobación de planos y proyectos de obra para drenaje, tubería, cables y conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrará de \$ 1.00 por metro lineal, cuando no exista excavación y de \$ 1.50 por metro lineal, cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario.
- d).- Naves Industriales y Maquiladoras pagarán \$ 4.50 por m2 de construcción.
- e).- Bodegas pagarán \$ 4.00 por m2 de construcción.

III.- En caso de refrendos por cada semestre adicional o fracción se pagará el 50% del valor del permiso.

IV.- Por modificaciones mayores o reconstrucciones aplicables, ornamentaciones o decoraciones, causará una cuota equivalente del 1 al 3 al millar sobre el valor de la inversión a realizar el tipo de construcción de que se trate, los permisos tendrán una vigencia de 6 meses y podrán refrendarse.

V.- Para hacer rotura de pavimento se debe cumplir con lo siguiente:

- 1.- Por rotura de pavimento se cobrará \$ 75.00 por metro lineal, comprometiéndose el solicitante a realizar el relleno de la zanja debidamente compactada hasta el nivel de base, encargándose el Departamento de colocar el espesor de carpeta correspondiente y en caso de que se haya realizado recarpeteo o pavimentación reciente se cobrará \$ 100.00 por metro lineal, siempre y cuando se le tenga expedido el aviso de la construcción del caso.

VI.- Por modificaciones, reparaciones, reconstrucciones, ampliaciones, ornamentaciones ó decoraciones, causarán una cuota equivalente al 2% de la inversión a realizar.

- 1.- Se cobrará por la autorización de demoliciones de edificios o construcciones que representen un riesgo para la ciudadanía \$ 1.50 M2 (por la construcción de nuevos edificios o instalaciones \$ 2.50 m2).
- 2.- Por mesura o limpieza de terrenos urbanos, se cobrará \$ 2.50 M2.

VII.- La autorización que otorgue el R. Ayuntamiento de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación ó relotificación de predios urbanos, suburbanos y con servicios e instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

- 1.- Por la aprobación de planos y proyectos \$ 1.00 por m2.
- 2.- Por obtención de permisos del R. Ayuntamiento, causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a la siguiente tarifa:
 - a).- Tipo residencial hasta \$ 3.50 m2.
 - b).- Tipo medio hasta \$ 2.00 m2.
 - c).- Tipo interés social hasta \$ 1.25 m2.
- 3.- Por la expedición de licencias de Fraccionamiento, lotificación y relotificación, de acuerdo al inciso 2.

VIII.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la carretera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán \$ 75.00.

IX.- Las personas físicas o morales pagarán por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias realizadas por el Departamento de Planificación Urbanismo y Obras Públicas o cualquier otro Organismo Municipal, una cuota de \$ 70.00 a \$ 150.00, hasta una superficie de 500 M2., el excedente será pagado a razón de \$ 0.50 M2.

X.- Subdivisiones y fusiones en terrenos urbanizados:

1.- Habitacionales:

- a).- Densidad muy baja \$ 0.25 por metro cuadrado vendible.
- b).- Densidad baja \$ 0.20 por metro cuadrado vendible.
- c).- Densidad media \$ 0.15 por metro cuadrado vendible.
- d).- Densidad alta (interés social) \$ 0.10 por metro cuadrado vendible.
- e).- Densidad alta (popular) \$ 0.08 por metro cuadrado vendible.

1.- Industrial y comercial:

- a).- Industrial pesado \$ 0.16 por metro cuadrado vendible.
- b).- Industrial ligero \$ 1.00 por metro de cuadrado vendible.
- c).- Comercial y/o centro urbano \$ 0.25 por metro cuadrado vendible.

XI.- Subdivisiones y fusiones en terrenos en breña:

1.- Habitacionales:

- a).- Densidad muy baja \$ 0.13 por metro cuadrado vendible.
- b).- Densidad baja \$ 0.10 por metro cuadrado vendible.
- c).- Densidad media \$ 0.06 por metro cuadrado vendible.
- d).- Densidad alta (interés social) \$ 0.02 por metro cuadrado vendible.
- e).- Densidad alta (popular) \$ 0.02 por metro cuadrado vendible.

2.- Industrial:

- a).- Industrial pesado \$ 0.03 por metro cuadrado vendible.
- b).- Industrial ligero \$ 0.03 por metro cuadrado vendible.

3.- Reserva ecológica y rústico:

- | | |
|----------------------------|------------------------|
| a).- Hasta 50000 hectáreas | \$ 21.00 por hectárea. |
| b).- De 50001 a 200000 | \$ 10.50 por hectárea. |
| c).- De 200001 a 500000 | \$ 4.25 por hectárea. |
| d).- De 500001 en adelante | \$ 1.50 por hectárea. |

XII.- Certificaciones de uso de suelo de \$ 300.00 a \$ 600.00.

XIII.- Condominios \$ 0.15 por metro cuadrado de construcción.

XIV.- Para obtener autorización de permisos de construcción las empresas constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del Municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrato en el Estado de Coahuila, causando un derecho por registro de:

- 1.- Empresas Constructoras \$ 1,700.00.
- 2.- Arquitectos e ingenieros \$ 650.00.
- 3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines \$ 250.00.
- 4.- El refrendo anual por registro tendrá un costo del 50% de la tarifa.

SECCION SEGUNDA

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios y se cubrirá una cuota de \$ 0.30 por m² hasta 20,000 m² el excedente \$ 0.15 m².

ARTÍCULO 21.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones y tarifas:

I.- Por la expedición de licencia de funcionamiento por primera vez:

A).- Vinos y licores:

1.- Al copeo:

- a).- Hoteles y Moteles, Restaurant Bar, Discotecas, Clubes Sociales, Casino de \$ 20,900.00 a \$ 26,150.00.
- b).- Cantinas, Ladies Bar, Cabarets de \$ 23,000.00 a \$ 33,150.00.
- c).- Negocios con bebidas preparadas para llevar de \$ 19,850.00 a \$ 33,500.00.

2.- En botella cerrada:

- a).- Supermercados, Farmacias de \$ 20,900.00 a \$ 26,150.00.
- b).- Agencias, Subagencias, Expendios de \$ 26,150.00 a \$ 33,150.00.
- c).- Abarrotes, Mini Super de \$ 20,900.00 a \$ 26,150.00.

II.- Por el refrendo anual.

A).- De las licencias de funcionamiento:

1.- Vinos y Licores.

- a).- Bares, Cantinas, Cabarets, Ladies Bar de \$ 8,085.00 a \$ 10,300.00.
- b).- Hoteles, Supermercados, Farmacias, Restaurantes bar de \$ 6,930.00 a \$ 11,000.00.
- c).- Agencias y Subagencias de \$ 6,930.00 a \$ 9,240.00.
- d).- Depósitos \$ 3,465.00 a \$ 9,240.00.
- e).- Miscelánea, Mini Super, Carnicerías, Fruterías de \$ 5,775.00 a \$ 8,085.00.

III.- Por el cambio de nombre o domicilio de las licencias de funcionamiento, el 50% del costo del refrendo anual.

IV.- Por cada solicitud de cambio de domicilio se pagará \$ 300.00 por gasto de inspección.

SECCION CUARTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS, CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Anuncios panorámicos 5 salarios mínimos vigentes en la entidad mensuales por uso de suelo.
- 2.- Anuncios comerciales y luminosos hasta 6 mts. cuadrados de área, un salario mínimo vigente en la entidad, en caso de exceder 6 metros cuadrados se considera panorámicos.

SECCION QUINTA

POR OTROS SERVICIOS

CAPITULO 24.- Las cuotas correspondientes por Servicios de Ecología y Control Ambiental serán las siguientes:

- I.- Licencia para aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal de \$ 614.50 a \$ 1,845.70 anuales.
- II.- Otorgamiento de permisos para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para fincas industriales o agropecuarias de \$ 123.10 a \$ 1,845.70, anuales.
- III.- Por servicio de revisión anticontaminante vehicular hasta \$ 50.00 por semestre.

SECCION SEXTA

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 75.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 20.00 por lote
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 100.00.
- 4.- Certificado Catastral \$ 90.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 90.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.40 por metro cuadrado, hasta 20,000 M2 lo que exceda a razón \$ 0.20 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 400.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 458.85 por la primera hectárea, lo que exceda a razón de \$ 150.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 380.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 230.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio el impuesto de los derechos no podrá ser inferior a \$ 460.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 75.00 cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 20.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 110.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 9.00.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 15.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 15.00.

VI.- Servicio de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 12.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficial \$ 7.50 cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las fracciones \$ 28.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 240.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 100.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 75.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 7.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 70.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 400.00 hasta \$ 27,510.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 50.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 50.00.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 60.00

IV.- Certificación de fierros de herrar y señales de sangre, se expedirán de acuerdo a las bases correspondientes previo pago de la cantidad de \$70.00

V.- Constancias expedidas por la Presidencia Municipal, por la primera hoja \$ 26.00, por cada subsecuente \$ 14.00 cada una.

VI.- Certificación de número oficial de la dirección de predios \$ 55.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

I.- Por servicio de grúa:

- 1.- Automóviles y camionetas \$ 175.00 por unidad.
- 2.- Camiones, según tamaño y tonelaje de \$ 250.00 a \$ 450.00.
- 3.- Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del municipio, de:
 - a).- Bicicletas \$ 4.00.
 - b).- Motos \$ 7.50.
 - c).- Automóviles \$ 18.00.
 - d).- Camionetas \$ 22.00.
 - e).- Camiones \$ 31.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Los vehículos de alquiler por la ocupación de la vía pública, una cuota anual de \$ 155.00.

II.- Por la ocupación de banquetas, arroyo de calles, parques o jardines, con materiales producto de excavación y materiales en general, se cobrarán \$ 4.50 metro cuadrado por mes.

III.- Por vehículos chatarra 1 salario mínimo diario vigente en la entidad.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 30.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 32.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 33.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 35.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 36.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Se sancionará con una multa de \$ 30.00 a \$ 145.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de la calle y banqueta que corresponda a propietarios y poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quema de basura o desperdicios no autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública o lugares no autorizados.

VI.- Será sancionado con multa de hasta 2 salarios mínimos quien no cumpla con la obligación de reparar o reconstruir las fachadas que determine la dirección de Obras Públicas del Municipio.

VII.- Los infractores serán sancionados sin perjuicio de construir la obra de protección.

1.- Por no tener autorización para:

- a).- Demolición, una multa de 3 hasta 7 veces el salario mínimo.
 - b).- Excavación y obra de conducción, una multa de 5 veces el salario mínimo general.
 - c).- Obras complementarias con multa de hasta 6 veces el salario mínimo.
 - d).- Obras completas con multa de 2 veces el salario mínimo.
 - e).- Alberca con multa hasta 2 veces el salario mínimo.
- 2.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública, con una multa de \$ 20.00 a \$ 40.00.
 - 3.- Revoltura de concreto en áreas pavimentadas con una multa de \$ 25.00 a \$ 45.00.
 - 4.- Por no presentar el aviso de terminación de obra, con una multa de \$ 8.00 a \$ 32.00.

VIII.- Son aplicables a los fraccionamientos de nueva creación, las disposiciones vigentes establecidas por la Ley de Asentamiento Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila. Las personas físicas o morales que no cumplan dichas disposiciones, serán sancionados de conformidad a la siguiente tarifa:

- 1.- Por Fraccionamiento no Autorizado.
 - a).- Urbano o Rústico \$ 210.00 a \$ 1,250.00.
 - b).- Por retotificación de \$ 0.65 a \$ 4.10.
 - c).- Por lote de \$ 0.65 a \$ 1.30.

IX.- Quienes incurran en infracciones al Reglamento de Arte y Cultura, referentes a daños efectuados al patrimonio histórico, artístico y cultural municipal, deberán pagar la indemnización y multas correspondientes que se determinen de acuerdo con el capítulo VI, artículo del 30 al 36 del citado Reglamento.

X.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se harán acreedores a las siguientes sanciones.

- 1.- Sin refrendo de 20 a 105 salarios mínimos vigentes en la entidad.
- 2.- Por violación del reglamento de 20 a 105 salarios mínimos vigentes en la entidad.
- 3.- Reincidencias en los numerales anteriores de 55 a 155 salarios mínimos vigentes en la entidad.

XI.- Y las sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

ARTÍCULO 37.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 38.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 39.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 16 de octubre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázarez Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico. Ha solicitado la palabra el Diputado Fernando De la Fuente.

A continuación, no habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y las Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado Secretario. Como no hubo reserva de artículos, se aprueba la ley de Frontera, de la ley de ingresos del municipio de Frontera por unanimidad.

A continuación se someterá a consideración del mismo dictamen, perdón.

Habiéndose resuelto sobre la aprobación de los artículos que se reservaron, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Frontera para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva dar lectura a lo que corresponda del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Dada la encomienda del Pleno de este Congreso, se va a obviar la lectura de los considerandos toda vez que ya se dispensó la misma.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2004.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Guerrero hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Guerrero propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Guerrero, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los conceptos y que a continuación se enumeran.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.

- 7.- De los Servicios de Tránsito.
- 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 6.80 por bimestre.
- IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Quando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. En Febrero se bonificará al contribuyente un 10% y en el mes de Marzo se bonificará un 5%

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y /o calzado \$ 500.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 5.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 30.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 35.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 35.00 mensuales.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 25.00 mensuales.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 20.00 diarios.

- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 20.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 20.00 diarios.
- 8.- Permiso para la comercialización de la flor, pagarán una cuota de \$ 50.00 por camión y \$ 20.00 por camioneta, las personas que compren para a su vez venderla en otro lugar.
- 9.- Permiso para venta de flores y alimentos el día 2 de noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal \$ 30.00.
- 10.- Comerciantes que utilicen puestos y tianguis, pagarán una cuota diaria de \$ 15.00.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS
Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos y tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
 - II.- Carreras de Caballos 20% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
 - III.- Bailes con fines de lucro 15% sobre entrada bruta.
 - IV.- Bailes Privados \$ 100.00.
- En los casos de que los Bailes Privados sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 70.00 por evento más la aplicación de la tarifa prevista en la fracción V.
- V.- Ferias de 7% sobre el ingreso bruto.
 - VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 15% sobre el ingreso bruto.
 - VII.- Eventos Culturales, no causarán la tarifa, incluyendo deportes.
 - VIII.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos, con fines de lucro.
 - IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
 - X.- Por mesa de billar instalada \$ 5.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 15.00 mensuales por mesa de billar.
 - XI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
 - XII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 60.00.
 - XIII.- Kermesses \$ 60.00.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION
DE BIENES MUEBLES USADOS**

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, por los cuales se pagará un impuesto del 10% sobre ingresos que se obtengan por la operación.

**CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PUBLICA**

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION
DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Conexión de tomas de agua \$ 170.00.
- II.- Conexión de tomas de drenaje \$ 120.00.
- III.- Consumo mínimo \$ 12.50 mensual.
- IV.- Consumo doméstico \$ 25.00 por consumo mensual.
- V.- Consumo comercial \$ 35.00 mensual.
- VI.- Consumo industrial \$ 100.00 mensual.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrajes, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presenta a solicitud de los interesados o por disposición de la Ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introducen sean sacrificados, el mismo día.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizados, estarán sujetos a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que el efecto expida la Tesorería Municipal. En este servicio se cobrará el 3% sobre el consumo de energía eléctrica doméstica, y el 2% sobre el consumo comercial.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de

calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos \$ 100.00 por ocasión.

II.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 80.00 por viaje.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 16.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas \$ 300.00 por elemento.

II.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 150.00 por elemento.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el municipio \$100.00 por servicio.

II.- Autorización para construcción de monumentos \$ 60.00.

III.- Certificaciones \$ 30.00.

IV.- Servicios de limpieza y desmonte \$ 30.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- | | |
|---------------|------------------|
| 1.- Pasajeros | \$ 100.00 anual. |
| 2.- De carga | \$ 100.00 anual. |

3.- Taxis \$ 100.00 anual.

II.- Permisos para manejar sin licencia por 15 días \$ 50.00.

III.- Permiso para transitar sin placas por 15 días \$ 55.00.

IV.- Por expedición de constancias similares \$ 20.00.

V.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 50.00.

VI.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 50.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 22.80 a \$-57.00 atendiendo a la clase de servicio que presente.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para construcción o remodelación:

	Construcción
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencias	\$ 37.50
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 150.00
3.- Casas de interés social	\$ 30.00

Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización:

I.- Deslinde y medición \$ 200.00.

II.- Licencia para construcción con excavaciones \$ 1.00 M3.

III.- Ocupación de banquetas \$ 0.50 M2 por día.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 22.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 30.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Estos Derechos se causarán con la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 750.00.

II.-Expedición de licencias de fraccionamiento \$200.00 más la cuota correspondiente:

1.- Habitacionales	\$ 112.00.
2.- Campestres	\$ 2, 528.00.
3.- Comerciales	\$ 1, 123.00.
4.- Industriales	\$ 1, 348.00.
5.- Cementerios privados	\$ 48,548.00.

III.-Fusiones de predios \$ 424.00.

IV.- Subdivisiones y Relotificaciones de predios \$ 150.00.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 2,300.00 a \$ 5,300.00 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual de \$ 900.00 a \$ 4,100.00 según el tipo de establecimiento.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 30.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 30.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 55.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 30.00.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

La cuota correspondiente por ocupación de la vía pública será de \$ 1.00 que se depositará en los estacionómetros correspondientes.

La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen un área bajo control municipal será de \$ 8.00 mensuales.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 28.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará una cuota de \$ 10.00 diarios.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 175.50 por fosa.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 31.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de \$ 50.00 mensuales.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 32.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 33.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 34.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 35.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 36.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 37.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 38.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin autorización de C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de \$ 200.00

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización del C. Presidente Municipal, multa de \$ 200.00

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 200.00 a \$ 300.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el Ayuntamiento, se sancionará con una multa de \$ 1,250.00 a \$ 3,250.00.

IX.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 1,300.00 a \$ 2,500.00.

X.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de \$ 2.00 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 50.00 a \$ 100.00.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de \$ 53.00 a \$ 106.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionará de \$ 112.00 a \$ 337.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vías pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 56.00 a \$ 112.00.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 546.00.

XVII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionará con una multa de \$ 1,124.00.

XVIII.- Se sancionará con una multa de \$ 50.00 a \$ 100.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de \$ 112.00.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XIX.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, con una multa de \$ 224.00.

XX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 53.00 a \$ 168.00 por lote.

XXI.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de \$ 22.00 a \$ 90.00 por lote.

XXII.- Se sancionará con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de \$ 22.00 a \$ 112.00.

2.- Excavaciones y obras de conducción de \$ 21.20 a \$ 53.00.

3.- Obras complementarias de \$ 11.00 a \$ 32.00.

4.- Obras completas de \$ 32.00 a \$ 85.00.

5.- Obras exteriores de \$ 21.00 a \$ 53.00.

6.- Albercas de \$ 16.00 a \$ 21.20

7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de \$ 21.00 a \$ 53.00

8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de \$ 21.00 a \$ 53.00.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de \$ 53.00 a \$ 106.00.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de \$ 11.00 a \$ 53.00.

ARTÍCULO 39.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 40.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 41.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 42.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 16 de octubre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázarez Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y los Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y las Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

El resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva dar lectura a lo que corresponda del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Jiménez para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este*

código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Jiménez hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Jiménez propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Jiménez, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Jiménez, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.

- 4.- De los Ingresos por Transferencia.
- 5.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- II.- De las Participaciones.
- III.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 20.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán de acuerdo a su título de propiedad en parcela y terreno de uso común pagarán el monto del impuesto predial mínimo según el párrafo anterior conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere esta capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeras quince días del mes de Febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate,

tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 125.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 40.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 23.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 50.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 30.00 mensuales.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 30.00 mensuales.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 12.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 17.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 25.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 5% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 300.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 400.00 por evento más la aplicación de la tarifa señalada en la fracción V.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales 4% sobre ingresos brutos.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 40.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 80.00 mensuales por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 50.00.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 100.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA

DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes serán las siguientes:

I.- Consumo mínimo	\$ 50.00.
II.- Consumo doméstico	\$ 50.00.
III.- Consumo comercial	\$ 60.00.
IV.- Consumo industrial	\$ 100.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado vacuno	\$ 24.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza.
c) Ovino y Caprino	\$ 10.00 por cabeza.
d) Equino Asnal	\$ 6.00 por cabeza.
e) Cabritos	\$ 6.00 por cabeza.

Estas cuotas serán aplicables en el Rastro Municipal como en lugares autorizados para matanza.

II.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 50.00.

III.- Inspección y matanza de aves \$ 1.00 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calle, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTICULO 14.- La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se fijará mediante la fórmula que el Ayuntamiento estime conveniente aprobar con observancia de las disposiciones legales aplicables, y su monto no podrá ser superior al 3% para el servicio doméstico y 4% para el servicio comercial e industrial sobre la cantidad que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de electricidad pagarán la tarifa señalada en el párrafo que antecede, mediante el recibo que al respecto expida la Tesorería Municipal.

La Comisión Federal de Electricidad acreditará en favor del Ayuntamiento de Jiménez, las cantidades que se recauden por el pago de este derecho, y con cargo a las sumas acreditadas, podrá realizar las siguientes aplicaciones:

I.- Cubrir el importe de la energía eléctrica suministrada al Municipio, para el servicio de alumbrado público.

II.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los convenios que celebre el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto,

con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

- I.- Metro cuadrado en mercado municipal o construido \$ 10.00 mensuales.
- II.- Metro cuadrado en lugares públicos (plazas, calles ó terrenos) \$ 15.00 mensuales.
- III.- Comerciantes ambulantes \$ 20.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se realizará conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Servicio de aseo público y recolección de basura \$ 10.00 bimestrales.
- II.- Servicio de limpia de lotes baldíos \$ 500.00 por ocasión, a solicitud del propietario.
- III.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 100.00 por ocasión.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 18.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad para fiestas \$ 100.00 por elemento.
- II.- Seguridad para eventos públicos \$ 200.00 por elemento.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 55.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 55.00.
- 3.- Servicios de reinhumación \$ 55.00.
- 4.- Servicio de limpieza y desmonte de monumentos \$ 55.00.
- 5.- Certificación \$ 27.50.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros;

- | | |
|---------------|------------------|
| 1.- Pasajeros | \$ 120.00 anual. |
| 2.- De Carga | \$ 100.00 anual. |
| 3.- Taxis | \$ 80.00 anual. |

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 15.00.

III.- Permisos para manejar sin licencia por 15 días \$ 33.00.

IV.- Permiso para transitar sin placas por 15 días \$ 38.50.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 27.50.

VI.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 38.50 semestrales.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 30.00 a \$ 60.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras).

1.- Primera categoría:	\$ 3.99 M2.
2.- Segunda categoría:	\$ 2.00 M2.
3.- Tercera categoría:	\$ 1.60 M2.
4.- Cuarta categoría:	\$ 1.14 M2.

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 2.00 m2.

ARTICULO 23.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTICULO 24.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstas se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial 2 al millar de la inversión a realizar.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado 2 al millar de la inversión a realizar.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón 2 al millar de la inversión a realizar.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional 1.5 al millar de la inversión a realizar.

ARTICULO 25.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (por concepto de aprobación de planos.)

ARTICULO 26.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 3.00.

ARTICULO 27.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 1.00, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTICULO 28.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTICULO 29.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 0.2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTICULO 30.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.50 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.00 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.00 m2.

ARTICULO 31.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

I.- TIPO A.- \$ 1.50 M2.

II.- TIPO B.- \$ 1.00 M2.

III.- TIPO C.- \$ 1.00 M2.

ARTICULO 32.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares 5 al millar.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares 3 al millar.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional 2 al millar.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por alineamiento de predios sobre la vía pública \$ 1.00 ml.

II.- Por asignación de números oficiales \$ 33.00.

ARTICULO 34.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE

EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 36.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

- I.- Expedición de Licencias de funcionamiento de \$ 2,000.00 a \$ 5,000.00 según el tipo de establecimiento.
- II.- Refrendo anual de \$ 1,000.00 a \$ 5,000.00 según el tipo de establecimiento.
- III.- Por cuota mensual de \$ 100.00 a \$ 200.00 según el tipo de establecimiento.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 37.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridades municipales por concepto de:

- I.- Legalización de firmas \$ 50.00.
- II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 50.00.
- III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 50.00.
- IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 100.00.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 38.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTICULO 39.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- Servicios prestados por grúas del Municipio: \$ 154.00.

II.- Almacenaje de Bienes Muebles: \$ 13.00 diarios.

III.- Traslado de Bienes de \$ 22.00 a \$ 55.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTICULO 40.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 41.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes tarifas conforme a los conceptos señalados:

I.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen una vía limitada bajo control municipal será de \$ 10.00 mensuales.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTICULO 42.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTICULO 43.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará a razón de \$ 5.50 diarios.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 44.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTICULO 45.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Las cuotas correspondientes por venta y arrendamiento de lotes o gavetas, en panteones municipales, serán las siguientes:

I.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) de \$ 2.34 a \$ 6.15.

II.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 69.00 m2.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTICULO 46.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales y anexos será de \$ 50.00 mensuales.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 47.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 48.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 49.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 50.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 51. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 52. Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 53.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Las disposiciones contenidas en el capítulo de construcción y urbanización serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

a).- Conforme a lo establecido en los Artículos 16 y 17 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila y por esta Ley de Ingresos, la Dirección de Obras Públicas del Municipio, considerando la naturaleza de infracción, cuantía y ubicación de la obra, podrá imponer multas hasta por la cantidad de \$ 120.00 por las infracciones legales citadas.

VI.- Obtener permiso de la Dirección de Obras Públicas del Municipio para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 85.00 a \$ 170.00.

VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 170.00 a \$ 256.50.

VIII.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal multa de \$ 170.00 a \$ 256.50.

IX.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de \$ 300.00 a \$ 513.00 sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

X.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 1,500.00 a \$ 2,500.00.

XI.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.00 por metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 2.30 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona que construye o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 57.00 a \$ 114.00.

XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$ 57.00 a \$ 114.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XVI.- Se sancionará de \$ 133.20 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y el refrendo correspondiente se harán acreedores a una sanción de \$ 342.00 a \$ 570.00.

XVIII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 570.00.

XIX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,000.00.

XX.- Se sancionará con una multa de \$ 57.00 a \$ 114.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XXI.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 200.00.

ARTICULO 54.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 55.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 56.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTICULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido

igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquellos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 16 de octubre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázarez Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones...Tiene la palabra, ¿no?, bueno, no habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y las Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide al Diputado Hugo Héctor Martínez González, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Jiménez para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva dar lectura a lo que corresponda del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Sacramento para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Sacramento hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas

que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Sacramento propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Sacramento, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACRAMENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Sacramento, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.

- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 9.00 por bimestre.
- IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.
- V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 50% del monto total por concepto de pago anticipado y el 15% durante los primeros quince días del mes de febrero.

VI.-Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 87.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 33.50 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 33.50 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como hot dog, tacos, lonches y hamburguesas \$ 101.00 mensuales.

- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 44.50 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 67.50 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 15.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 26.50 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 19.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 110.50. |
- Para el caso de que el Baile Particular sea organizado con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, quedará exento de pago. En caso de que no se cumpla lo anterior se pagará \$110.50 por evento mas la aplicación del inciso IV.
- VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.
 - VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
 - VIII.- Eventos Deportivos, no se realizará cobro alguno.
 - IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.
 - X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.
 - XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
 - XII.- Por mesa de billar instalada \$ 55.50 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 165.50 mensuales por mesa de billar.
 - XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 276.00.
 - XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos Similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 165.50.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION
DE BIENES MUEBLES USADOS**

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al valor agregado y se causará sobre un 10% sobre ingresos obtenidos por operación.

**CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PUBLICA**

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 11.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Conexión de tomas de agua \$ 88.50.
- II.- Consumo mínimo \$ 17.00 mensuales.
- III.- Consumo doméstico \$ 17.00 mensuales.
- IV.- Consumo comercial \$ 17.00 mensuales.
- V.- Consumo industrial \$ 36.50 mensuales.
- VI.- Conexión de tomas de agua para uso industrial \$ 177.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Uso de corrales \$ 14.00 diarios por cabeza.
- II.- Pesaje \$ 1.50 por cabeza.
- III.- Uso de cuarto frío \$ 7.00 diarios por cabeza.
- IV.- Empadronamiento \$ 25.50 pago único.
- V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 46.50.
- VI.- Matanza:

1.- Ganado mayor	\$ 17.00 por cabeza.
2.- Ganado menor	\$ 9.00 por cabeza.
3.- Ganado porcino	\$ 11.50 por cabeza.
4.- Terneras, cabritos	\$ 9.00 por cabeza.
5.- Aves	\$ 0.75 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calle, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación de alumbrado público será del 3% para servicio doméstico y del 4% en servicio comercial e industrial, de la cantidad que figure en el recibo o factura de la compañía prestadora del servicio de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa señalada en el párrafo que antecede, mediante el recibo que la efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 8.50 mensuales.
- II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 17.00 mensuales.
- III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 18.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública, comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad a comercios \$ 10.50 mensuales.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- 1.- Pasajeros \$ 138.00 anual.
- 2.- De carga \$ 138.00 anual.
- 3.- Taxis \$ 110.50 anual.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público:

- 1.- Pasajeros \$ 126.00 anual.
- 2.- De carga \$ 126.00 anual.
- 3.- Taxis \$ 100.50 anual.

III.- Permiso para manejar sin licencia por 15 días \$ 45.00.

IV.- Permiso para transitar sin placas por 15 días \$ 57.00.

V.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 48.00.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que deba proporcionar al Ayuntamiento, ya sea solicitud de particulares o de manera obligatoria, el pago de este derecho podrá ser de \$ 30.00 a \$ 70.00 según lo determine la autoridad municipal.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para construcción, remodelación o demolición.

	Construcción	Remodelación o Demolición
1.- Edificios para hoteles, oficinas residencias	\$ 1.70 M2	\$ 0.60 M2
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 1.20 M2	\$ 0.60 M2
3.- Casa de interés social	\$ 0.60 M2	\$ 0.60 M2
II.- Licencia para construcción de albercas	\$ 1.70 M3	\$ 1.15 M3
III.- Licencia para construcción de bardas	\$ 0.30 ML	\$ 0.15 ML
IV.- Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento		\$ 1.15 M

V.- Licencia para construcción de explanadas y similares

\$ 0.55 M2

VI.- Revisión y aprobación de planos \$ 24.50.

VII.- Las casas habitación quedan exentas.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 20.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 0.30 m2.

II.- Asignación de número oficial correspondientes y venta de placa \$ 30.00

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 21.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguientes tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 61.00

II.- Expedición de licencias de fraccionamientos:

1.- Habitacional	\$ 0.75 M2.
2.- Campestre	\$ 1.30 M2.
3.- Comerciales	\$ 1.30 M2.
4.- Industriales	\$ 2.00 M2.
5.- Cementerios	\$ 1.00 M2.

III.- Fusiones de predios \$ 1.30 M2.

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$ 1.30 M2.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El Derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento de \$ 2,205.00 a \$ 5,520.00 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual de \$ 1,105.00 a \$ 4,410.00 según el tipo de establecimiento.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 39.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 11.50.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 33.50.
- 4.- Certificado catastral \$ 33.50.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 33.50.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.35 por metro cuadrado hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón \$ 0.20 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 276.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 331.00 por hectárea hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 110.50 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 276.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$ 165.50 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.
Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 331.00.

IV.- Dibujo de planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cm. \$ 44.50 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 11.50 cada uno.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 83.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 8.00.

- 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 11.50.
- 4.- Croquis de localización \$ 11.50.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos, que obren en los archivos del departamento.

- a).- Hasta 30 x 30 cm. \$ 9.00.
- b).- En tamaño mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 2.50.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 6.00.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 22.50.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 165.50 más las siguientes cuotas:

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 77.50.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 55.50.
- 3.- Información de números de cuenta, superficie y clave catastral \$ 6.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 55.50.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 331.00 hasta \$ 22,050.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicios que se trata.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 14.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos \$ 14.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 22.50.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 11.50 mensuales.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Venta de lotes \$ 31.50 m2.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 30.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 31.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 32.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 33.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones.

ARTÍCULO 34.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 126.00 a \$ 207.50.

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 126.00 a \$ 207.50.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 251.50 a \$ 377.50 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$ 1,257.00 a \$ 2,511.50.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 3.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 63.00 a \$ 126.00.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de \$ 63.00 a \$ 126.00, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionará de \$ 126.00 a \$ 377.50 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 63.00 a \$ 126.00.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 628.50.

XVII.- Quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de \$ 1,102.50.

XVIII.- Se sancionará con una multa de \$ 63.00 a \$ 125.00 a quienes incurran en cualesquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XIX.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$ 126.00.

XX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 10.00 a \$ 63.00 por lote.

XXI.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de \$ 11.50 a \$ 63.00 por lote.

XXII.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

a).- Demoliciones de \$ 6.50 a \$ 63.00.

b).- Excavaciones y obras de conducción de \$ 6.50 a \$ 63.00.

c).- Obras complementarias de \$ 5.00 a \$ 25.50.

d).- Obras completas de \$ 25.50 a \$ 50.00.

e).- Obras exteriores de \$ 10.00 a \$ 25.50.

f).- Albercas de \$ 15.50 a \$ 50.00.

g).- Por construir el tapial para ocupación de la vía Pública de \$ 15.50 a \$ 30.00.

h).- Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas de \$ 25.50 a \$ 50.50.

i).- Por no tener licencia y documentación en la obra de \$ 25.50 a \$ 50.50.

j).- Por no presentar el aviso de terminación de obras de \$ 5.50 a \$ 13.00.

XXIII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de \$ 25.50.

XXIV.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros municipales \$ 25.50.

ARTÍCULO 35.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 36.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 37.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno

del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 38.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquellos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 16 de octubre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, lo soliciten de la manera acostumbrada mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y las Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

El resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Sacramento para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva dar lectura a lo que corresponda del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Saltillo para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Saltillo para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *la de discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Saltillo hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Saltillo propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Saltillo, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por el artículo 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Saltillo, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De Las Contribuciones

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.-De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios en Mercados.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito,
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones
 - 1.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 2.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 3.-Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.-Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 5.-Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 6.-Otros Servicios;
 - 7.-De los Servicios Catastrales.
 - 8.-De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos
 - 1.- Disposiciones Generales
 - 2.- Provenientes de la Venta ó Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales;
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.
- V.- Transitorios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral, de los inmuebles, y el impuesto se pagará con las tasas siguientes:

I.-Sobre los predios urbanos con edificación (no se considera edificación bardas o cercas) la tasa del 1.5 al millar.

II.-Sobre predios urbanos sin edificaciones: 1.8 al millar.

III.-Sobre predios urbanos sin edificaciones contiguos a los boulevares y avenidas principales y fuera del uso habitacional 2.1 al millar.

IV.-Sobre predios baldíos que se encuentren fuera de las condiciones señaladas en las fracciones anteriores se pagará el 1.5 al millar.

V.-Sobre predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 3 al millar.

VI.-En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 15.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes de concluir el mes de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10 % y durante el mes de Marzo se bonificará el 5% del monto total por concepto del pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos. Que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 15.00 por bimestre.

Se otorgará un estímulo del 100% del impuesto; a los predios propiedad de instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas; que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Quando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será del 0%; siempre que se realice en línea recta ascendente ó descendente.

Quando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva, la tasa aplicable será del 0%.

Para los efectos de este artículo se considerara como vivienda de interés social o popular nueva:

I.- Se considera vivienda de interés social o popular nueva.

- a).- Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción .
- b).- Aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda al valor sustituto vigente a la fecha de venta dado a conocer mensualmente por el fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI) para la categoría B 3.

II.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero de los Municipios del estado de Coahuila, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, este beneficio no aplica con otros descuentos.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria, de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

AREA	IMPORTE
1.- Periferia, plazas y parques para las siguientes categorías: Fijos, semifijos, ambulantes, vehículos de tracción mecánica, juegos mecánicos, electromecánicos y juegos electrónicos de	\$ 3.50 a 12.50
2.- Mercados sobre ruedas:	
a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica de	\$ 3.50 a \$ 12.50
b).- En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos que sumen más de cien, se aplicara una cuota	de \$ 1.50 a 12.50
 Cuando la cuota por los anteriores conceptos de este artículo se cubran en forma anual y antes de concluir el mes de marzo, se bonificará al contribuyente un 30% por pago anticipado.	
3.- Fiestas tradicionales:	
a).- Semifijos, ambulantes por puesto	\$ 60.00
b).- Vehículos de tracción mecánica por cada uno	\$ 60.00
c).- Juegos mecánicos, electromecánicos, y electrónicos por juego	\$ 350.00

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos, Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 6% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Bailes públicos y privados.
- 2.- Espectáculos deportivos, taurinos , jaripeos y similares.
- 3.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- 4.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor Agregado.

II.- Con cuota diaria:

- 1.- Exhibición y concursos \$100.00

III.- Con cuota mensual:

- 1.- Juegos electrónicos y electromecánicos \$ 300.00
- 2.- El propietario o poseedor de rocolas que perciban ingreso por el mismo pagarán \$ 300.00
- 3.- Sala de patinaje \$ 300.00
- 4.- Mesa de boliche \$ 60.00 por mesa
- 5.- Mesa de billar \$ 60.00 por mesa

IV.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Espectáculos Teatrales.
- 2.- Circos.
- 3.- Para solicitud de permisos para la instalación de circos se deberá entregar un deposito de garantía equivalente a 50 salarios mínimos diarios regionales.

V.-Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, \$ 100.00 por evento.

VI. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y IV que sean organizadas por instituciones de beneficencia, se bonificará hasta un 100% del impuesto respectivo.

VII.- Expedición de licencia de funcionamiento para video-juegos, por primera vez \$300.00 por máquina.

Debiendo cubrir un refrendo anual de \$ 200.00 por máquina.

VIII.- Reposición de engomado por máquina de video-juegos \$300.00

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicado sobre el valor comercial de los premios.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTICULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de matanza:

Cuota por cabeza:

1.- Vacuno res	\$ 145.00 a \$ 195.00
2.- Porcino	\$ 52.00 a \$ 75.00
3.- Lanar y cabrío	\$ 33.00 a \$ 35.00
4.- Becerro leche	\$ 62.00 a \$ 65.00
5.- Aves	\$ 14.00 a \$ 15.00
6.- Equino	\$ 40.00 a \$ 45.00

II.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

1.- Vacuno de res	\$ 80.00
2.- Porcino	\$ 30.00
3.- Lanar y cabrío	\$ 30.00
4.- Becerro de leche	\$ 30.00
5.- Equino	\$ 80.00

ARTICULO 11.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 12.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal:

- I. Que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, se pagará una cuota diaria de \$4.00 por cabeza.
- II. Por el uso de báscula municipal se cobrará una cuota de \$ 5.00 por cabeza.
- III. Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados por única vez \$ 100.00

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Al interior planta baja por m ² mensual	\$ 20.00
II.- Al interior planta alta por m ² , mensual	\$ 12.00
III.- Al exterior por m ² , mensual	\$ 34.00
IV.- En esquina exterior por m ² , mensual	\$ 40.00

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO**

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por Aseo Público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I. Los propietarios de establecimientos comerciales, de servicios y similares, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camioneras, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos y/o organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, etcétera, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a la siguiente:

TABLA

VOLUMEN SEMANAL Lts / Kgs.	CUOTA MENSUAL
1 - 25	\$ 55.00
26 - 50	\$ 110.00
51 - 100	\$ 220.00
101 - 200	\$ 440.00
201 - 1,000	\$ 440.00 + \$ 52.00
	TAMBO ADICIONAL
1,001 - o más	Según se establezca en contrato

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, el servicio de recolección de basura no incluye , aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II.- Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se cobrará

- a).- Basura \$ 90.00 por tonelada
- b).- Animal muerto de \$ 20.00
- c).- Grasa vegetal \$ 250.00 m³
- d).- Escombros de \$ 10.00 por m³

III. Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$ 40.00 por cada tambo de 200 litros.

IV. Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días se cobrarán \$ 140.00 por viaje de contenedor por la prestación del servicio.

V. El servicio de recolección de basura que se realice por medio de contenedor, se cobrarán \$ 140.00 por viaje cuando sean residuos sólidos no contaminantes.

VI. El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VII. Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

VIII. Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se bonificará al contribuyente un 35% del monto total por concepto de pago anticipado.

IX. Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: Seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 700.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

X. Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas de \$ 120.00 hasta \$600.00 de acuerdo a la capacidad de m³ requeridos.

XI. Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$ 20.00 m²

XII. Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del Propietario \$ 80.00 m³.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 16.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el área de Saltillo, multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas con carácter social en general 5 días por vigilante asignado por turno de 6 hrs.
- 2.- En terminal de autobuses cuota equivalente de 7 a 10 días, por comisionado. por turno de 8 hrs.
- 3.- En centros deportivos cuota equivalente de 5 a 7 días, por comisionado. Por turno de 8 hrs.
- 4.- Empresas o instituciones cuota equivalente de 7 a 10 días, por comisionado. Por turno de 8 hrs.
- 5.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos, 4 días.
- 6.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada 4 días.

II.- Vigilancia pedestre especial:

- 1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, de 8 días, por turno de 8 hrs. por elemento.

ARTICULO 17.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, corridas de toros, novilladas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, etc.

1. Por servicios de prevención con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma, \$ 750.00 por hora de servicio.

2 . Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio \$ 1,500.00, por hora de servicio.

3.- Por servicios de prevención en revisión de instalaciones.

- a) Grado de riesgo menor \$ 750.00
- b) Grado de riesgo medio \$ 1,500.00
- c) Grado de riesgo alto \$ 5,000.00

4.- Por servicios de prevención por revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos, \$ 1,750.00.

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

1. Por servicios de capacitación por cursos de primeros auxilios, combate de incendios, manejo de materiales peligrosos, evacuación y rescate en emergencias \$ 400.00 por hora de servicio.
2. Por simulacro con unidad de bombeo, \$ 1,500.00 por hora de servicio.
3. Por simulacro sin unidad de bombeo, \$ 400.00 por hora de servicio.
4. Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio de \$ 3,000.00
5. Por inspección para prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo, de \$2,600.00 hasta \$ 12,000.00
6. Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 700.00.
7. Permiso para la realización de simulacro de incendio \$ 500.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en los panteones municipales.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de inhumación \$ 120.00.

II.- Por servicio de exhumación \$ 150.00

III.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio \$ 170.00.

IV.- Construcción de gavetas \$ 1,300.00.

V.- Desmonte y monte de monumentos \$ 170.00.

VI.- Por constancias de propiedad \$50.00.

VII.- Por constancias de inhumación \$ 50.00.

VIII.- Convenios de propiedad \$ 300 .00.

IX.- Construcción de banquetas \$ 300.00.

X.- Juegos lozas chicas \$ 350.00.

XI.- Juegos de lozas grandes \$ 400.00.

XII.- Reducción de restos de adulto \$ 250.00.

XIII.-Reducción de restos infantiles \$ 150.00.

XIV.-Permisos por remodelación de bóveda \$ 100.00.

XV.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que requieran de alguno de los servicios señalados en los incisos anteriores de este artículo, cubrirán únicamente el 50% de la cuota actual que corresponda.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por examen de aptitud por manejar vehículos de carga, transporte urbano o similares \$ 70.00

II.- Examen médico a conductores de vehículos, \$ 50.00

III.- Por la renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carretera bajo control del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

TIPO	DESCRIPCION	T A B L A IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,055.00
B	Vehículos de Carga	\$ 1,055.00
C	Combis y Microbuses	\$ 1,590.00
D	Transporte de Carga	
	Media Capacidad	\$ 1,055.00
	Total Capacidad	\$ 3,890.00

IV.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez, por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 11,030.00
B	Vehículos de Carga	\$ 12,400.00
C	Combis y Microbuses	\$ 12,400.00
D	Transporte de Carga	
	Media Capacidad	\$ 12,400.00
	Total Capacidad	\$ 15,170.00

V.- Permisos para transitar sin licencia hasta por un máximo de 15 días naturales \$95.00

VI.- Permisos para transitar sin placas, hasta por un máximo de 30 días calendario \$250.00 pudiéndose otorgar como máximo dos permisos por vehículo.

VII.- Por cambio de propietarios de unidades de servicio público:

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 4,920.00
B	Combis y microbuses	\$ 7,290.00
C	Vehículos de carga	\$ 3,730.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa la tasa será 0%. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán un 50% de la tabla anterior, debiendo presentar documentos que lo acrediten.

VIII.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 80.00

IX.- Cuando la renovación anual se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se bonificará el 40% por concepto del pago anticipado.

ARTICULO 20.- Las cuotas correspondientes por servicio de revisión mecánica y verificación vehicular serán las siguientes:

I.- Automóviles (semestrales), \$ 60.00

II.- Transporte Urbano y Servicio Público (semestrales), \$ 37.00

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de salud pública, serán las siguientes:

I.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria, \$ 30.00 por consulta mas el costo del material desechable en caso de que se requiera.

II.- Servicios especiales de salud pública, de \$14.00 a \$75.00 mensuales.

III.- Certificado médico (Expedidos por Consultorios Municipales) \$ 50.00; se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre .

IV.- Cuotas correspondientes a control canino

- | | |
|--|-----------|
| 1. Notificación por Captura | \$ 50.00 |
| 2. Día de estancia en la perrera municipal | \$ 40.00 |
| 3. Esterilización | \$ 100.00 |

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES.**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios, sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 23.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I-Por alineamiento oficial:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio \$ 105.00.
2. Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 78.00.
3. Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$47.00.
4. Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 27.00.

II.- Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio \$ 125.00.
2. Fraccionamiento habitacional densidades media y media alta \$ 83.00.
3. Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$35.00.
4. Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$31.00.

Cuando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de las tarifas que les corresponda. Única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la solicitud ante ventanilla de trámite \$ 24.00

II.- Por la aprobación de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por m2 de superficie de construcción, según la siguiente tabla:

- a) Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja y fraccionamiento campestre \$ 13.00
- b) Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 7.60.
- c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta \$ 3.30
- d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 1.30

III.- Por la aprobación o revisión de planos para la construcción de obras de tipo comercial y de servicio, se cobrará \$ 13.10 por cada m2 .

IV.- Por la aprobación o revisión de planos para la construcción de obras de tipo industrial, según la siguiente tabla:

De 1 a 500 m2	\$ 7.60
De 501 a 2,000 m2	\$ 6.55
De 2,001m2 ó mas	\$ 6.00

V.- Por obras complementarias exteriores como estacionamiento, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornato. Se cobrará un 25% del costo según la tabla de la fracción II de este artículo.

VI.- Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas e interiores (acabados en general), limpieza de predios, construcción de banquetas, andadores, bardas y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

VII.- Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia.

VIII.- Por licencia para demoler cualquier construcción, se cobrará por m2, un 25% de acuerdo a la tarifa de la fracción II de este artículo.

IX.- Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla.

Por banqueta	\$ 600.00 por m2
Por pavimento	\$ 370.00 por m2
Por camellón	\$ 130.00 por m2

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$10,000.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedaran a cargo del Municipio.

X.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 20.00 por ml. debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, se pagará a razón de \$ 0.50 por m.

XI.- Por permiso para la instalación provisional de mobiliario urbano aprovechando la vía pública \$26.00 por m2 debiendo cubrir un derecho anual. Con motivo de uso por instalación provisional de mobiliario urbano \$ 8.00 por m2.

XII.- Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio \$ 5.10 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento .

XIII.- Por registro de directores responsables y corresponsables de obra

- 1.- Registro \$1,150.00
- 2.- Anualidad \$ 375.00

XIV.- Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota en este artículo fracc. II inciso c, siempre que al término de su construcción no rebase 105 m2 de terreno, 44 m2 de construcción y el valor de la vivienda no exceda de \$150,000.00; previa solicitud.

XV.- Licencias para la instalación de antenas para telefonía celular \$ 16,400.00.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, éste beneficio no aplica con otros descuentos.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, obras de urbanización y vialidades así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios así como fusiones, subdivisiones, relotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la probación de proyectos de lotificación y relotificación \$4,050.00.

II.-Por revisión y aprobación de los planos y expedición de licencias para fraccionamientos y aprobación de relotificaciones, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja y baja \$3.75.
2. Fraccionamiento habitacional densidad media \$2.70.
3. Fraccionamiento habitacional densidad media alta \$1.90.
4. Fraccionamiento habitacional densidad alta \$0.74.
5. Fraccionamiento campestre \$ 2.00.
6. Fraccionamiento comercial \$ 1.65.
7. Fraccionamiento industrial \$1.45.
8. Cementerio \$1.60.

III.- Por prórroga de licencia de fraccionamiento con plazo máximo de 365 días naturales, conforme a la siguiente tabla:

Hasta 90 días	\$10,000.00
Hasta 180 días	\$20,000.00
Hasta 270 días	\$35,000.00
Hasta 365 días	\$60,000.00

IV.- Por supervisión y recepción de obra de urbanización.

a).- Por supervisión parcial de obras de urbanización se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

De 1 a 2 ha	\$10,000.00
De 2.1 a 5 ha	\$20,000.00
De 5.1 a 10 ha	\$30,000.00
Mayores a 10 ha	\$40,000.00

b).- Por recepción de obra \$16,595.00.

V.- Por constancias de uso del suelo, subdivisiones y fusiones de predios: son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo, la aprobación de subdivisiones y fusiones de predios y se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

a) Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes.

De 1 a 200m ² de superficie	\$ 310.00
De 201 a 500 m ² de superficie	\$ 785.00
De 501 a 1,000 m ² de superficie	\$1,565.00
Más de 1,000 m ² de superficie	\$2,500.00

b) Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios \$ 285.00.

c) Por aprobación de fusiones de predios \$ 315.00, tarifa única.

e) Para aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m², de acuerdo a la siguiente:

f)

TABLA

1. Zona habitacional densidades muy baja y baja, fraccionamiento campestre \$ 2.00.
2. Zona habitacional densidad media \$ 2.00.
3. Zona habitacional densidad media alta \$1.10.
4. Zona habitacional densidad alta \$0.75.
5. Zona comercial, industrial y de servicio \$ 1.15.
6. Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente, considerando la clasificación del predio que se especifique en el título de propiedad.
 - a).- Conservación ecológica \$0.08.
 - b).- Ejidal \$0.07

Quando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o intestamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

VI.- Se otorgará una bonificación del 100% de este impuesto en los conceptos de las fracciones I,III y IV a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sean dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

**SECCION CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias el refrendo anual de éstas, permisos para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de \$70.00 por día.

II.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- a) Camión \$59.00
- b) Vehículo \$24.00

III.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$2.60 m2.

IV.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijos o semifijos instalados en la vía pública a razón de:

- a) Fijos \$60.00
- b) Semifijos \$25.00

V.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la autoridad municipal a razón de \$59.00 por m2.
- b) Licencia anual para instalación de anuncios espectaculares de piso, unipolar y de azotea \$ 33.00 por m2.

VI.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VII.- Por refrendo anual se cobrará el 50% del costo actual de la licencia de instalación.

VIII.- Por modificación de licencias de anuncios se cobrará el 25% del costo de la licencia original, adicional al costo generado por cambio de dimensiones correspondiente a los días que quedan por ejercer esa licencia a \$0.90 por m2 por día.

IX.- Por permiso para la colocación de propaganda temporal comercial (máximo 60 días) \$ 800.00.

**SECCION QUINTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTICULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez:

A).- Vinos y licores:

1.- Al copeco:

- a).-Hoteles y moteles, restaurante-bar, clubes sociales, centros sociales salón de juegos, \$ 127,000.00.
- b).-Cantinas o bares, ladies bar, variedad en la zona de tolerancia restaurante \$ 95,500.00.
- c).-Centro nocturno \$ 140,000.00.

2.- En botella cerrada:

- a).-Supermercados, agencias, subagencias, expendios \$ 127,000.00.
- b).-Abarrotes, minisuper. \$ 95,500.00.
- c).- Vinoteca, Mayorista \$ 127,000.00.

B).- Cerveza:

1.- Al copeco:

- a).- Salón de juegos, loncherías, restaurante, fondas, taquerías. \$ 50,000.00
- b).- Estadios y similares, centro social \$ 52,000.00

2.-En botella cerrada:

- a).-Depósitos. \$ 63,500.00.
- b).-Abarrotes, minisuper, \$ 47,600.00.
- c).-Agencias y subagencias \$ 159,000.00.

Por la solicitud de licencia de nueva creación, en caso de ser aceptada, se cubrirá una cuota de \$ 780.00.

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

A).- Vinos y licores:

- 1.- Bares, cantinas, variedad en la zona de tolerancia, ladies bar \$ 6,490.00
- 2.- Abarrotes y minisuper \$ 2,645.00
- 3.- Salón de juegos, clubes sociales, expendios y centro social \$ 6,830.00
- 4.- Hoteles, moteles y supermercados. \$ 4,700.00
- 5.- Restaurante-bar \$ 6,830.00
- 6.- Agencias y subagencias, vinotecas y Mayoristas \$ 7,700.00
- 7.- Centros nocturnos \$ 8,140.00

B).- Cerveza:

1.-Abarrotes y minisuper \$ 2,645.00

2.-Salón de juegos, centros sociales, fondas, loncherías, taquerías, restaurante, depósitos \$ 6,830.00

3.-Agencias y subagencias. \$ 7,700.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20 % del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento.

- 1.-Vinos y licores \$ 8,000.00
- 2.-Cerveza \$ 2,360.00

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.-Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 3.50 por cerveza

VII.-Por el trámite de solicitud de cambio giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva. En caso de que sea cambio de giro con el mismo monto se cubrirán los gastos de supervisión de acuerdo a las tarifas establecidas en la Fac. IV que nos antecede.

VIII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

IX.-En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTICULO 28.- Se considerarán como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento \$ 830.00, por única vez.

II.-Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 5,000.00, por única vez.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

1.- Hasta una superficie de 200 m ²	\$ 3,540.00
2.- Hasta una superficie de 400 m ²	\$ 4,720.00
3.- Hasta una superficie de 600 m ²	\$ 5,900.00
4.- Hasta una superficie de 1000 m ²	\$ 7,080.00
5.- Mayor a una superficie de 1000 m ²	\$ 7,080.00

IV.-Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

1.- Hasta una superficie de 200 m ² .	\$ 590.00
2.- Hasta una superficie de 400 m ²	\$ 1,770.00
3.- Hasta una superficie de 500 m ² .	\$ 2,950.00
4.- Mayor a una superficie de 500 m ² .	\$ 4,720.00

V.-Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos de \$ 1,000.00, al año por unidad.

VI.-Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles \$ 220.00, por evento.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.-Registros Catastrales:

- 1.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos , lotificaciones, relotificaciones y adecuaciones Incluyendo los fideicomisos de administración:
 - a).-Urbano en general, \$ 0.31 por m² vendible.
 - b).- Urbanos, viviendas populares \$ 0.15 por m² vendible.
 - c).- Campestre e industriales \$ 0.15 por m² vendible.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de predios previamente autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano a fusionarse o subdividirse:
 - a).-Sobre predios urbanos 1 al millar del valor catastral.
 - b).-Sobre predios rústicos 1 al millar del valor catastral.

En ningún caso el monto de este derecho será inferior a \$ 96.00.

- 3.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles:

- a).-Por cada declaración o manifestación de traslación de dominio de propiedad urbana o rústica, \$ 450.00.

Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistente en bonificación del 25% de la cuota fracción I punto 3 inciso a); siempre que al término de su construcción no rebase 105 m² de terreno, 44 m² de construcción y su valor no exceda de \$ 150,000.00, previa solicitud.

II .- Certificados catastrales

1. La certificación de valores catastrales, de superficies, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado de datos de las que figuren en los archivos del departamento \$ 50.00 ; por cada uno.
2. Certificación de planos de predios urbanos y rústicos de los que coinciden con la formación cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles \$ 90.00 por cada uno.
3. Servicios de inspección de campo:
 - 1.- Verificación de información de \$ 95.00 a \$ 200.00
 - 2.- La visita al predio de \$ 120.00 a \$ 350.00

III. Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 2.70 por m²
- 2.- Deslinde de predios en breña \$ 0.15 por m²
- 3.- Deslinde de predios rústicos:
 - a).-Terrenos planos desmontados \$ 33.00 por hectárea.
 - b).-Terrenos planos con monte \$ 50.00 por hectárea.
 - c).-Terrenos con accidentes topográficos con monte \$ 90.00 por hectárea.
 - d).-Terrenos con accidentes topográficos desmontados \$ 75.00 por hectárea.
 - e).-Terrenos accidentados \$ 150.00 por hectárea.
- 4.- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 680.00

IV. Servicios fotogramétricos consistentes en:

- 1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral.

- a).-Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm. \$ 300.00 cada una.
 - b).-Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$1,500.00 cada una.
 - c).- Restitución fotogramétrica escala 1:500 con curva de nivel cada 5m \$ 3,000.00 m².
- V. Servicios de dibujo.
- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500
 - a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 60.00 por cada uno.
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 15.00
 - 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm.
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 130.00.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 6.00.
 - c).- Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 16.00.
 - 3.- Croquis de localización \$ 30.00.
 - 4.- Servicios de digitalización y graficación de información cartográfica.
 - a).- De información catastral existente de \$ 1,170.00 a \$1,420.00 por km².
 - b).- De proyectos especiales \$ 350.00 por km².
 - c).- Plano de la ciudad digitalizado \$ 5,000.00.
 - d).- Lámina catastral digitalizada \$ 5,000.00.
- VI. Servicios de copiado.
- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento.
 - a).- Hasta 30x30 cm. \$ 20.00.
 - b).-En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 6.00.
 - 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio. \$15.00 por c/u.
 - 3.- Copia de la cartografía catastral urbana:
 - a).- De la lámina catastral escala 1:1000 a \$ 850.00.
 - b).- De la manzana catastral escala 1:1000 a \$ 360.00.
 - 4.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores de \$ 40.00 a \$ 600.00.
- VII. Servicios de valuación:
- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles:
 - a).- Avalúo previo \$ 380.00 más las siguientes cuotas:
 - b).- Hasta \$115,000.00 de valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar;
 - c).- Por lo que exceda de \$115,000.00 del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.
- VIII. Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 600.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:
- Avalúo previo fracción VIII, inciso a)
 - Avalúo definitivo, fracción VIII, incisos b) y c)
 - Certificación de planos fracción II, inciso 2)
 - Registro catastral fracción I, inciso b) pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVI, FOVISSSTE, IMSS o de Instituciones y Dependencias Públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituto de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$ 60.00.

II.- Expedición de certificados:

1. De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 50.00. Se otorgará estímulo para las personas físicas morales desarrolladores de vivienda, consistente en bonificación del 50% de la cuota de la fracción II – 1, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 105 m² de terreno, 44m² de construcción y su valor no exceda de \$ 150,000.00, previa solicitud.
2. Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 50.00.
3. Carta de no tener antecedentes policiales \$ 50.00.
4. De origen \$ 50.00.
5. De residencia \$ 50.00.
6. De dependencia económica \$ 50.00 con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados.
7. Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería Municipal \$ 50.00.
8. De no adeudo de obras por cooperación \$ 50.00.
9. Del Servicio Militar Nacional \$ 50.00.
10. Carta de Modo Honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaria de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego \$ 50.00.
11. De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$ 3.50, además de la investigación para la localización de la información \$ 50.00 por cada período de tres años o fracción.
12. De concubinato \$ 50.00.
13. Certificación de otros documentos \$ 50.00.

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, \$ 50.00.

IV.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$ 50.00.

V.- Se otorgará una bonificación del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I) y II) incisos 1,2,4,5,6,7,8,y 10 de este artículo.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios de arrastre:

1.- Sector 1

Presidente Cárdenas, Emilio Carranza, Abasolo y Pedro Aranda:

- a) Motocicletas \$ 60.00
- b) Automóviles y camionetas \$ 300.00
- c) Autobuses y camiones \$ 390.00
- d) Trailers y equipo pesado \$ 500.00

Sector 2

Pedro Figueroa, Carretera a los González, Fundadores, Echeverría e Isidro López:

- a) Motocicletas \$ 60.00
- b) Automóviles y camionetas \$ 360.00
- c) Autobuses y camiones \$ 420.00
- d) Trailers y equipo pesado \$ 550.00

Sector 3

Resto del perímetro urbano:

- a) Motocicletas \$ 110.00.
- b) Automóviles y camionetas \$ 450.00.
- c) Autobuses y camiones \$ 520.00.
- d) Trailers y equipo pesado \$ 600.00.

2.- Maniobras por hora o fracción \$ 100.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 32.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por vehículo de \$ 4.30

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 14.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, en lugares considerados como centro histórico, pagaran un derecho anual correspondiente de \$ 2,160.00; En áreas de estacionómetro \$ 3,000.00 y en el resto de la ciudad pagarán un derecho anual por estacionamiento de \$ 1,500.00 ; se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales ,industriales o instituciones de crédito a sus clientes, en el centro histórico, pagarán por cada estacionamiento un derecho anual de \$ 3,500.00; en áreas de estacionómetros pagarán por cada estacionamiento un derecho anual de \$ 6,000.00 y en el resto de la ciudad pagarán un derecho anual de \$ 2,160.00.

V.-Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen estacionómetros, pagarán por cada quince minutos \$ 1.00 que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

VI.- Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorga el derecho de estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetro, sin el depósito señalado en el párrafo anterior, mediante el pago anual de \$ 1,100.00 Se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando sea propietario del vehículo, para personas con capacidades diferentes demostrar que dependen económicamente del propietario del vehículo.

VII.-Con relación a los incisos III, IV de este artículo, se otorgara un descuento del 35% a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de marzo, este beneficio no aplica con otros descuentos.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES**

ARTICULO 33.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados ó por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

1.- Motocicletas y bicicletas	\$ 5.50
2.- Automóviles y camionetas	\$ 13.00
3.- Autobuses y camiones	\$ 20.00
4.- Trailers y equipo pesado	\$ 39.00

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTICULO 35.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por uso de fosa de uno a cinco años en el Panteón San Esteban o la Aurora
\$ 330.00

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS
MUNICIPALES**

ARTICULO 36.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado Juárez:

- | | |
|-----------------------------|--------------------------------------|
| 1.- Al interior planta baja | \$ 17.00 por m ² mensual. |
| 2.- Al interior planta alta | \$ 8.00 por m ² mensual. |
| 3.- Al exterior | \$ 28.00 por m ² mensual. |
| 4.- En esquina exterior | \$ 30.00 por m ² mensual. |

II.- Mercado Damián Carmona:

- 1.- Al interior planta baja \$ 20.00 por m² mensual.
- 2.- En esquina exterior \$ 40.00 por m² mensual.

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de Marzo, se bonificara al contribuyente un 15%.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

- I. Por concepto de entrada a la zona de tolerancia \$ 5.00.
- II. Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia \$ 20.00

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 38.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones a favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 39.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 41.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 42.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 43.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I. De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región; las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c) No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e) Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquier documento que señalen las Leyes Fiscales.

f) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a) Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b) Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a) Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en :

- a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a) Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b) No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a) No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b) Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electromusicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

- VIII.-** No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por metro lineal.
- IX.-** Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.
- X.-** No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- XI.-** Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.
- XII.-** Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 1.5 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- XIII.-** Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- XIV.-** Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.
- XV.-** Se aplicará una multa por no verificar los vehículos equivalente al 150 % del importe de la verificación.
- XVI.-** Por no depositar la moneda en los estacionómetros, \$ 50.00
- XVII.-** La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 9 a 200 veces el salario mínimo diario, vigente en la entidad.
- XVIII.-** Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 150 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por menor.
- XIX.-** Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.
- XX.-** Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad.
- XXI.-** Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- XXII.-** Las infracciones a que se refiere la fracción XVI que sean las pagadas dentro de las 72 horas siguientes a su expedición se les otorgará un 50% de descuento.
- XXIII.-** Por introducir objetos diferentes a monedas a los estacionómetros \$ 50.00
- XXIV.-** Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros \$ 48.00
- XXV.-** Por destrucción de parquímetros total o parcial, 60 días de salario mínimo, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVI.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, de 1.5 a 22.5 días de salario mínimo general vigente en la entidad, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVII.- Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 10 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXVIII.- De 1 a 50 veces de salario diario mínimo vigente en la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXIX.- De 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad a las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía pública en puentes peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza.

ARTICULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Se otorgará un descuento en recargos del 50 % en los meses de Enero, Febrero y Marzo; 25% en los meses de Abril, Mayo, Junio y 10% en el resto del año.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de Enero del año 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

- I. Adultos mayores - personas de 60 o más años de edad.

- II. Personas con capacidades diferentes.- Personas que padecen temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales que le impide realizar una actividad normal.
- III. Pensionados o jubilados.- Personas que disfrutan de una pensión o jubilación por cualquiera de las causas previstas en las leyes correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa Ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres de modo que estas y aquellos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 16 de octubre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázarez Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico. Ha solicitado la palabra el Diputado García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

Yo quisiera preguntar al Coordinador de esta Comisión, ¿por qué los transitorios no se leen, los transitorios específicos de cada ley?, porque resulta que en la ley de Saltillo son totalmente diferentes los transitorios a la ley de Abasolo. En la ley de Abasolo pone un inciso en donde menciona que la gente de

la tercera edad con solvencia económica no tendrá el beneficio del 50% y ese inciso en los transitorios de los de Saltillo no viene, entonces no se está siguiendo la misma metodología en los transitorios en cada uno de los municipios, yo porque en lo personal no estoy de acuerdo en que en Abasolo y en otros municipios las personas de la tercera edad con solvencia económica no paguen y en el caso de Saltillo, que yo creo que habría más personas con solvencia económica que si paguen. Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Fernando De la Fuente.

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso, señor Presidente.

Durante el proceso de análisis de las iniciativas de ley presentadas por los municipios, como ya fue explicado originalmente por la compañera Diputada María Eugenia, hubo una propuesta de mucha apertura a los municipios en el sentido de cada municipio hiciese su propia propuesta, es decir, no se les llevó a los municipios un molde que debían de seguir sino que más bien se les invitó a los municipios a que ellos elaboraran en base a la libertad y autonomía que cada uno tiene como municipio, elaboraran sus propias propuestas. Entonces no todas las propuestas son idénticas y no todas son iguales, en algunos municipios debido a la situación de ellos, bueno hicieron algunas propuestas en ese sentido.

Al aprobar estas leyes la Comisión lo que hizo de alguna manera fue valorar la propuesta que cada municipio estaba haciendo y si en un caso en alguna de estas localidades estimaron los miembros del cabildo que fueron los que aprobaron en primera instancia estas iniciativas, estimaron que había que dar un incentivo en particular a personas con ciertas características y en otros municipios pensaron que eso no era necesario, de alguna manera respetamos pues, tomando en cuenta de que es precisamente la autoridad municipal la que tiene el contacto más cercano con la ciudadanía y la que tiene la mejor posibilidad de proponer lo que convenga en ese sentido.

Yo creo que no hay ninguna dificultad en leer los transitorios, creo que, digo si es una propuesta se puede hacer en todos lados pero ciertamente no hay una obligatoriedad de que en todos casos sean idénticos porque al final de cuentas responden a la Iniciativa que cada uno de los municipios presentó. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y los Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y las Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor, 26 votos, perdón, a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Saltillo para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de San Buenaventura para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de San Buenaventura hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó

proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Buenaventura propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de San Buenaventura, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de San Buenaventura, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.

- 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
- 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Mercados.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Publicitarios. Carteles
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 12.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales que cuenten con sus títulos de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional deberán pagar el predial en base al valor catastral asignado a su predio.

V.- Cuando haya parcelamiento, el impuesto lo cubrirá individualmente cada ejidatario, si no hay parcelamiento, el impuesto será pagado por el núcleo de población.

VI.- Cuando no exista valor catastral y se trate de predios rústicos, ejidales, comunales, federales, estatales o municipales destinados a la agricultura, explotación de productos forestales, ganadería, minería y otros afines, la base será conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VII.- Las empresas nuevas que se establezcan y las empresas ya existentes por los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, tendrán un descuento sobre las tasas a que se refiere este capítulo por un año a partir de la fecha de adquisición del inmueble de acuerdo con la siguiente tabla:

Empresas que generen empleos directos:	Descuento
De 50 a 150	50%
De 151 o más	75%

Para hacer valido lo anterior, deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

Solo los bienes del dominio público de la federación del Estado y de los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 20 % del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará un 15% y durante el mes de Marzo se bonificará un 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, y no podrá ser menor a la cuota mínima.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, o promotores y desarrolladores de vivienda que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, o interés social para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En los casos que la adquisición de inmuebles se de a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1 %. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se de a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos del párrafo que antecede, se considerará como unidad habitacional las que se señalan en el artículo 46 en sus fracciones I, II y III del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de la prerrogativa del descuento en el impuesto sobre adquisiciones de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos:	Descuento
De 50 a 150	25%
De 151 a 300	50%
De 301 a 500	75%
De 501 en adelante	100%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma Tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que se señalen en el Artículo 47 del Código Financiero para los Municipios del Estado.

En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo que harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la Tesorería Municipal. En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal. Se presentará declaración por todas las adquisiciones aún cuando no haya impuesto a enterar.

**CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO
DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de \$ 50.00

II.- Licencia de funcionamiento para actividad comercial \$ 100.00 anuales, independientemente de las tasas o cuotas señaladas para cada tipo de actividad.

III.- Comerciantes establecidos en local fijo hasta de \$ 92.00 mensuales.

IV.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano hasta de \$ 92.00 mensuales.

V.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente mercancía para consumo humano, tales como aguas frescas, yukis, nieves, frutas y rebanadas, dulces y otros hasta de \$ 57.50 mensuales.

VI.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches, hamburguesas y similares hasta de \$ 57.50 mensuales.

VII.- Si se emplean vehículos de motor, además de cubrir las cuotas anteriores, pagarán una sobre cuota hasta de \$ 34.50 mensuales.

VIII.- Comerciantes que expendan habitualmente en puestos semi-fijos hasta de \$ 57.50 mensuales.

IX.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en las fracciones anteriores hasta de \$ 34.50 diarios.

X.- Comerciantes que utilicen puestos, tianguis y otros, pagarán una cuota hasta de \$ 23.00 diarios.

XI.- En ferias, fiestas, verbenas y otros hasta de \$ 23.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 8% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 150.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará 10% por evento más la aplicación de la tarifa señalada en la fracción V.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Culturales sobre el 0%.

IX.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$ 34.50 mensuales sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 57.50 mensuales por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 57.50 mensuales.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 70.00 por evento.

XV.- Juegos mecánicos y electromecánicos por juego de \$ 57.50 a \$ 172.50 mensuales.

XVI.- Juegos electrónicos y videojuegos, dependiendo del número de éstos de \$ 57.50 a \$ 172.50 mensuales.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- Por la enajenación de bienes muebles usados se pagará un impuesto sobre ingresos que se obtenga por la operación 5%

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación.)

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PUBLICA**

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION
DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Ganado mayor	\$ 45.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 30.00 por cabeza.
c).- Ganado porcino	\$ 35.00 por cabeza.
d).- Cabritos	\$ 20.00 por cabeza.
e).- Aves	\$ 2.00 por cabeza.

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de \$ 5.00 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 55.00.

IV.- Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, introductores de canales y comercio de carnes y derivados por única vez pagarán \$ 80.00.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de \$ 100.00.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- Por introducir carne de animales sacrificados en otro municipio se cubrirán a la Tesorería Municipal por concepto de inspección el 50% de las tarifas o cuotas señaladas en la fracción I que cobran en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VIII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de \$ 2,000.00, sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente ley de ingresos municipal.

IX.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes el municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicarán a las cuotas establecidas independientemente

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También son objeto de este derecho, el uso del piso en mercados de propiedad municipal.

I.- Son sujetos de este derecho, los locatarios o personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios de mercados. Se incluyen en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

II.- El derecho por los servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas establecidas y de acuerdo a las siguientes bases:

1.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal, pagarán una cuota diaria de \$ 6.00 m².

2.- En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad, en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Los derechos correspondientes al Servicio de Alumbrado Público se pagarán a razón del 2% para consumo domiciliario, y del 4% para consumo comercial e industrial sobre la base del consumo de Energía Eléctrica de cada usuario, de acuerdo a la facturación de la Comisión Federal de Electricidad. (Sujeto a convenio con CFE).

SECCION CUARTA

DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Las tarifas aplicables serán:

I.- Sirviendo como base para el cobro por la recolección de basura, por cada predio una cuota mensual de \$ 8.00.

II.- Por la limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta \$ 60.00 por cada tambo de 200 litros y hasta \$ 120.00 por cada contenedor de basura.

III.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta \$ 480.00 diarios por camión, por la prestación del servicio.

IV.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:

1.- Seccionamiento y/o tala de arbolado \$ 300.00.

2.- Limpieza de lote baldío \$ 150.00 a \$ 1,800.00 dependiendo de las metros cuadrados de la superficie a limpiar.

3.- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos \$ 300.00.

El importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 150.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

V.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes y empresas de \$ 120.00 a \$ 600.00.

Se otorgará un 50% de descuento en este pago, cuando el contribuyente demuestre que son propietarios de los establecimientos y sean pensionados, jubilados, adultos mayores o con capacidades diferentes.

Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 12%.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas con carácter social en general hasta 4 salarios mínimos vigentes en el estado, por vigilante asignado por turno de 6 horas.

II.- En empresas o instituciones una cuota de 6 a 7 veces el salario mínimo vigente en el estado, por comisionado, por turno de 6 horas.

III.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballo, palenques, corridas de toros o novilladas o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro 5 salarios mínimos vigentes en el estado por vigilante asignado por turno de 6 horas.

IV.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada por un día hasta 4 salarios mínimos vigentes en el estado.

V.- Por cierre de calles para la celebración de eventos \$ 126.00.

VI.- En áreas habitaciones a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, 4 salarios mínimos vigentes en el estado por turno de 8 horas por elemento.

VII.- Por servicios preventivos de ambulancia en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de caballos, palenques, carrera de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos \$ 315.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por Servicios de Vigilancia y Reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerio del municipio, o fuera del municipio y del estado el equivalente a 4 salarios mínimos vigentes en la entidad.
- 2.- Las autorizaciones de construcción, reconstrucción o reparación de monumentos \$ 115.00 por unidad.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación niños \$ 50.00 adultos \$ 100.00.
- 2.- Servicios de exhumación y reinhumación \$ 55.00.
- 3.- Autorización por traslado e internación de cadáveres en el municipio \$ 50.00 por servicio.
- 4.- Certificaciones \$ 45.00.
- 5.- Construcción, reconstrucción, profundización y aplicación de fosas etc. \$ 75.00.
- 6.- Depósito de restos en nichos y gavetas \$ 55.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal, \$ 66.00.

II.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y choferes, dos días de salario mínimo.

III.- Por cambio de propietario \$ 200.00.

IV.- Por altas y bajas de vehículos y servicio público \$ 50.00.

V.- Por permisos para manejar sin licencia hasta por 30 días \$ 60.00.

VI.- Por permisos para circular sin placas hasta por 30 días \$ 90.00.

VII.- Por constancias similares \$ 24.00.

VIII.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a tres días de salario mínimo vigente en el estado.

IX.- Permiso para aprendizaje para manejar el equivalente a un día de salario mínimo.

X.- Por la renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte u objetos en carreteras y calles bajo control de municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Descripción	Importe
A	Taxi	\$ 210.00.
B	Vehículos de carga ligera	\$ 210.00.
C	Vehículos para transporte de materiales para la construcción	\$ 315.00.
D	Combis, autobuses y microbuses, transporte público de pasajeros,	\$ 315.00.
E	Transporte especial, escolar y de trabajadores.	\$ 315.00.

XI.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas y objetos en carreteras y calles bajo control del municipio, pagarán por única vez, un derecho por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Descripción	Importe
A	Taxi	\$ 2,000.00.
B	Vehículos de carga ligera	\$ 2,000.00.
C	Vehículos para transporte de materiales para la Construcción	\$ 3,200.00.
D	Combis, autobuses y microbuses, transporte público de pasajeros	\$ 4,000.00.
E	Transporte especial, escolar y de trabajadores	\$ 2,000.00.

XII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública para vehículos de alquiler que tengan sitio especialmente asignado para estacionarse, pagarán una cuota única de hasta \$ 525.00, lo anterior no exime al contribuyente del pago del refrendo anual.

XIII.- Por la expedición de licencias para estacionamiento para carga y descarga, pagarán una cuota única de \$ 2,100.00, lo anterior no exime al contribuyente del pago del refrendo anual que le corresponda a razón de \$ 7.40 a \$ 15.80 diarios según sea el área asignada, la autoridad municipal convendrá el

horario en que las personas físicas y morales que soliciten dicha licencia, podrán hacer uso del área que les fue asignada, para este concepto.

XIV.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 105.00.

XV.- Expedición de gafete de identificación con validez anual a choferes del servicio público de pasajeros, camiones urbanos y taxis \$ 52.50.

XVI.- Cuando la renovación anual se cubra antes del 15 de febrero se bonificará un 12% del monto total por concepto de pago anticipado.

XVII.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación vehicular serán de \$ 42.00 por semestre.

XVIII.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación mecánica de las unidades del servicio urbano y público serán de \$ 210.00 semestrales.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 50.00 por consulta.

II.- Servicios especiales de salud pública \$ 62.50.

III.- Por expedición de certificados médicos dos días de salario mínimo vigente en la entidad.

IV.- Por certificados médicos de estado de ebriedad \$ 79.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION.

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

- | | |
|--|-------------------------|
| a).- Casa habitación \$ 3.00 M2. | Remodelación \$1.80 M2 |
| b).- Locales comerciales \$ 4.95 M2. | Remodelación \$ 2.00 M2 |
| c).- Bardas \$ 2.20 ML. | Remodelación \$ 1.00 M2 |
| d).- Cercas de maya, alambre o madera \$1.50 ML. | |

e).- Construcción de banquetas y pavimentos asfálticos o de concreto hidráulico \$ 1.80 M2.

f).- Autorización de fusión de predio \$ 70.00 por lote.

g).- Autorización de Subdivisión de predios, según se clasificación:

Habitacional \$ 0.20 M2

Comercial \$ 0.35 M2

Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtendrán un beneficio de 50%.

II.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de su capacidad, se pagará a \$ 3.50.

III.- Obras exteriores:

1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$ 3.85 metro lineal por día.

2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$ 29.70 por día de ocupación, por metro lineal.

3.- Permiso de rotura de pavimento \$ 250.00 rotura y arreglo de pavimento.

IV.- Por demoliciones:

A.- Primera categoría \$ 1.65 por m2 adobe y estructuras metálicas y de concreto.

B.- Segunda categoría \$ 1.32 por m2 adobe y cubiertas de terreno y madero.

C.- Tercera categoría \$ 0.77 por m2 construcciones provisionales y muros divisorios.

V.- Por la aprobación de planos y proyectos para la construcción de obras lineales, con excavaciones o sin ellas para construcciones de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones áreas o subterráneas de uso público o privado se cobrará \$ 3.30 por ml. y deberá reparar los daños causados y en caso de incumplimiento la obra será realizada por el municipio con cargo a la persona física o moral que provocó el daño.

VI.- Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación 40% del valor actualizado de la licencia de construcción.

VII.- Por medida o limpieza de terrenos urbanos se cobrará \$ 4.40 por m2.

VIII.- Por registro de perito constructor cubrirá una cuota de \$ 275.00 anuales, así como un refrendo anual por la misma cantidad.

IX.- Certificación de Uso de Suelo:

1.- Para fraccionamiento de \$ 500.00 a \$ 1,000.00.

2.- Para casa habitación de \$ 70.00 a \$ 250.00.

3.- Para industria y Comercio de \$ 200.00 a \$ 300.00.

X.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1.- Compañías constructoras \$ 1,000.00.

2.- Arquitectos e ingenieros \$ 500.00.

3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines \$ 500.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

XI.- En los casos que se requiera la ocupación de la vía pública por motivos de introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes, se efectuará un estudio específico considerando el tipo de obra o instalación a ejecutar, el tiempo de permanencia u ocupación de la vía pública y la cantidad de metros lineales requerido, su cobro será de manera anual a \$ 2.50 metro lineal.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Dichos servicios se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 20.00 y el excedente en su proporción.

II.- Por la asignación de números oficiales se cubrirán \$ 37.00 por cada lote.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 21.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios urbanos.

Las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos y relotificaciones se pagará el derecho según clasificación:

1.- Tipo residencial \$ 0.36 por m2 vendible.

2.- Tipo medio \$ 0.31 por m2 vendible.

3.- Tipo interés social \$ 0.28 por m2 vendible.

4.- Tipo popular \$ 0.24 por m2 vendible.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación

de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 23.- El pago de este derecho deberá realizarse antes del día último del mes de febrero, en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguientes tabla:

GIRO	Valor de la Licencia	Valor del Refrendo Anual	Valor Cambio por de Domicilio	Valor Cambio por de Propietario.
Hoteles	\$ 11,500.00	\$ 2,500.00	\$ 1,150.00	\$ 5,750.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo	\$ 17,250.00	\$ 5,000.00	\$ 1,725.00	\$ 8,050.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo.	\$ 17,250.00	\$ 4,500.00	\$ 1,725.00	\$ 8,050.00
Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar	\$ 9,200.00	\$ 3,000.00	\$ 1,150.00	\$ 4,600.00
Restaurante, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos	\$ 17,250.00	\$ 3,000.00	\$ 1,150.00	\$ 8,050.00
Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos, círculos sociales y semejantes.	\$ 17,250.00	\$ 3,000.00	\$ 1,150.00	\$ 8,050.00
Supermercados con venta de cerveza vinos y licores.	\$ 17,250.00	\$5,000.00	\$ 1,150.00	\$ 8,050.00
Cantinas	\$ 17,250.00	\$ 3,000.00	\$ 1,150.00	\$ 8,050.00
Cervecerías	\$ 9,200.00	\$ 1,500.00	\$ 1,150.00	\$ 4,600.00
Billares con venta de cerveza al destape ó bebida alcohólica para consumir al interior.	\$ 17,250.00	\$ 2,500.00	\$ 1,150.00	\$ 4,600.00
Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores.	\$ 17,250.00	\$ 3,000.00	\$ 1,150.00	\$ 8,050.00
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	\$ 17,250.00	\$5,000.00	\$ 1,150.00	\$ 8,050.00
Minisuper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías.	\$ 9,200.00	\$ 3,000.00	\$ 1,150.00	\$ 4,600.00
Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores.	\$ 11,500.00	\$ 3,000.00	\$ 1,150.00	\$ 5,750.00
Ladies bar, centros nocturnos, cabarets.	\$ 17,250.00	\$7,000.00	\$ 1,150.00	\$ 8,050.00

SECCION QUINTA

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 75.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y retificación por lote \$ 27.50.
- 3.- Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 60.50.
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 75.00.
- 5.- Certificado de no Propiedad \$ 75.00.
- 6.- Certificado de no adeudo predial \$ 75.00.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.44 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.22 por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 385.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 132.00 por hectárea.
 - 3.- Colocación de mojeneras \$ 330.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$ 220.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
 - 4.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 385.00.
 - 5.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. cada uno \$ 77.00.
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior por dm² o fracción \$ 13.20.
 - 6.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices cada uno \$ 165.00.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 22.00.
 - c).- Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm² adicional o fracción de \$ 22.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 33.00.

III.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 33.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada dm². adicional o fracción \$ 3.85.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivos de la Unidad Catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 8.80.
 - d).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$ 11.00.
 - e).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 41.80.

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$ 275.00.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

- 1.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 310.00, más las siguientes cuotas:
 - a).- Hasta \$ 100,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

- b).- Por lo que exceda de \$ 100,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.6 al millar.

VI.- Servicios de Información:

- 1.- Información de traslados de dominio \$ 110.00.
- 2.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 22.00.
- 3.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 146.30.

VII.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificaciones de deslinde \$ 55.00.
- 2.- Cartas de radicación \$ 55.00.
- 3.- Por medición de terreno \$ 100.00

Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtendrán un beneficio sobre el costo de escrituración de 30%.

**SECCION SEXTA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que ser realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CUOTA POR LICENCIA	CUOTA POR REFRENDO ANUAL
Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta.	\$ 2,300.00	\$ 500.00
Anuncio altura máxima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta.	\$ 1,725.00	\$ 250.00
Anuncio adosado a la fachada	\$ 1,150.00	\$ 150.00
Debiéndose cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza una tasa del 50% adicional		
Carteles volantes, bardas publicitando bailes, rodeos, etc. Comprometiéndose la persona moral o física que solicite el permiso para la colocación de la publicidad a quitarla a más tardar tres días después de la realización del espectáculo.	\$ 1,150.00	\$ 100.00

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 36.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 36.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 40.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 138.60.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 36.00.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas diarias correspondientes por Servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

I.- Motos \$ 5.50.

II.- Automóviles \$ 16.30.

III.- Camionetas \$ 19.00.

IV.- Camiones \$ 39.40.

V.- Los que provengan por servicios prestados por grúas propiedad del municipio:

1.- Por traslado de automóviles \$ 110.00 y por motocicletas cubrirá una cuota de \$ 34.70 dentro de la ciudad.

2.- Por traslado o remolque de camiones según el tamaño y tonelaje por vehículo, se cubrirá una cuota de \$ 173.30 a \$ 259.90.

3.- Maniobra por hora o fracción de \$ 52.50 a \$ 105.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 29.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

- I. Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.50 por hora.
- II. Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 9.50 por hora.
- III. Los vehículos de alquiler por ocupación de la vía pública, una cuota anual de \$ 100.00
- IV. Los vehículos chatarra \$ 20.00 mensuales.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE
LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 31.- Las cuotas correspondientes por venta o arrendamiento de lotes o gavetas en panteones municipales, serán las siguientes:

- I.- Por el uso de fosas por cinco años de \$ 28.30 a \$ 57.70.
- II.- Por el uso de fosas a perpetuidad \$ 172.20.
- III.- Lotes de terreno común \$ 50.40.
- IV.- Autorización por construcción o reconstrucción de monumentos \$ 78.70.
- V.- Por la adquisición de lotes se pagará una cuota de \$ 34.65 m2.
- VI.- Por escritura de terreno de panteón nuevo

1.- Escritura de terreno de 1.10 x 2.00 mts	\$ 300.00
2.- Escritura de terreno de 2.00 x 3.00 mts	\$ 600.00
3.- Escritura de terreno de 3.00 x 3.00 mts	\$ 900.00

Pensionados, Campesinos y personas de Tercera Edad, 50% de descuento.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 32.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales, será la siguiente:

I.- Por concepto de arrendamiento de locales ubicados fuera de mercados públicos, propiedad del municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 143.80.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 33.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 35.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 38.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

a).- Obtener el permiso del Departamento de Obras Públicas para mejorar fachadas o bardas, el cual es gratuito, quien no cumpla con esta disposición, será sancionado con una multa de \$ 30.00 a \$ 90.00.

b).- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que pueden resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir las banquetas que dificulten la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de \$ 40.00 a \$ 80.00 sin perjuicio de construir las obras de protección a su cargo.

VI.- Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa de \$ 250.00 previa inspección de la canal.

VII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionará con una multa de \$ 4.00 a \$ 7.00 metro lineal.

VIII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, en caso contrario se sancionará al infractor con una multa de \$ 2.00 a \$ 6.50 por metro cuadrado.

IX.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 26.00 mensuales.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 350.00 a \$ 3,930.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia

ARTÍCULO 40.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 41.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 42.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 43.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Campesinos.- Que tengan su lugar de residencia permanente en el área rural.

V.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido

igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquellos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 16 de octubre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázarez Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

El resultado de la votación es el siguiente, Presidente: 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de San Buenaventura

para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Se encuentran en este recinto una Comisión de la Jornada Obrero-Popular por la Defensa de la Soberanía Nacional y contra el Neoliberalismo, hemos de integrar una Comisión para que se atienda a los señores conformada por los Diputados María Beatriz Granillo, Samuel González Pérez, Gabriel Calvillo Ceniceros, Gregorio Contreras y el Diputado Ramón Díaz, les rogamos... también se integrará un Diputado del PAN que recae en la persona del Diputado José Angel Pérez y les rogamos que pasen a la planta alta de este Congreso del Estado. Muchas gracias.

A continuación solicito al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva dar lectura a lo que corresponda del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de San Pedro para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de San Pedro hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Pedro propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de San Pedro, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por el artículo 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de San Pedro, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 9.60 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días de mes de febrero se bonificará un 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será del 0%.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será del 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales, se aplicará la tasa del 1.5%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública:

- 1.- En el área comercial, una cuota diaria de \$ 2.10 a \$ 5.80.
- 2.- Fuera del área comercial, una cuota diaria de \$ 1.30 a \$ 3.10.
- 3.- Si se emplean vehículos de motor, se cubrirán las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de esta fracción, más una cuota de \$ 2.30 a \$ 8.20 diarios.

II.- Comerciantes Eventuales:

- 1.- En tianguis de \$ 2.10 a \$ 6.70 diarios.
- 2.- En ferias, fiestas y verbenas pagarán una cuota de \$ 23.10 a \$ 151.40 diarios.

III.- Comerciantes establecidos en mercados municipales de administración directa o fideicomisos, cubrirán una cuota de \$ 4.60 a \$ 46.00 diarios.

IV.- A las actividades no especificadas en las fracciones anteriores, se aplicará la tasa del 5% sobre el monto total de las operaciones realizadas.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 194.00 en Centros Sociales o Casinos. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 194.00 por evento.

VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 4% sobre ingresos brutos. Cuando sean de carácter profesional.

IX.- Eventos Culturales no se cobrará impuesto alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 4% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros hasta un 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 64.50 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 129.30 mensuales por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, rockolas, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 387.00 anuales.

XIV.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 194.00.

XVI.- Renta de centro social de \$ 290.00 a \$ 906.00.

XVII.- Juegos mecánicos, los que operen por medio de monedas o fichas y los juegos de video de \$ 1.30 a \$ 3.50 diarios.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 10.- Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 11.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas y tarifas que establezca el Consejo Directivo del sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, la determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza.
b).- Ganado porcino	\$ 22.00 por cabeza.
c).- Terneras	\$ 15.00 por cabeza.
d).- Cabrito	\$ 11.50 por cabeza.
e).- Aves pieza	\$ 2.30 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

II.- El acarreo de carne en camiones del Municipio, causarán las siguientes cuotas:

1.- Por cada res	\$ 19.00.
2.- Por cada cerdo	\$ 12.80.
3.- Por fracción de res	\$ 10.50.
4.- Por fracción de cerdo	\$ 2.90.
5.- Por cada cabra o borrego	\$ 10.50.
6.- Por cabrito	\$ 6.40.
7.- Por ave	\$ 2.30.

III.- Por introducir carne de animales sacrificados en otro Municipio, pagarán las siguientes tarifas:

1.- Por ganado vacuno	\$ 15.00.
2.- Por ganado porcino	\$ 10.50.
3.- Por cabra o borrego	\$ 6.90.
4.- Por cabrito	\$ 6.40.
5.- Por ave	\$ 2.30.

IV.- Los derechos por guarda en los corrales del Municipio, cubrirán una cuota diaria de \$ 9.30 a \$ 31.10.

V.- Por la actividad de compra-venta de ganado menor cabrito y registro en lugares autorizados por la administración del Rastro Municipal, se cubrirá una cuota de \$ 2.50 por cada cabrito.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Estos servicios se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Tarifa Doméstica 4% sobre el consumo de energía eléctrica.

II.- Tarifa Comercial 5% sobre consumo de energía eléctrica.

Valor mínimo de \$ 4.80 sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se realizará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios de restaurantes, salones de baile, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, farmacias, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, pagarán bimestralmente por el servicio de aseo público una cuota de \$ 17.30 a \$ 171.70.

II.- Casa habitación:

1.- Primer cuadro de \$ 1.90 a \$ 15.00 bimestrales.

2.- Segundo cuadro de \$ 2.30 a \$ 7.60 bimestrales.

3.- Colonias populares y

ejidos que cuenten con este servicio \$ 1.00 a \$ 3.10 bimestrales.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorgan a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 16.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguientes tarifas:

I.- Por vigilancia especial:

- 1.- Empresas o Instituciones, cuotas equivalentes a 5 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado por elemento comisionado.
- 2.- Bailes Populares, cuotas equivalentes a 4 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado por elemento comisionado.
- 3.- Fiestas con carácter familiar o social, cuota equivalente de 3 salarios mínimos vigentes en el Estado por elemento comisionado.

II.- Vigilancia determinada de oficio:

- | | |
|---|---------------------|
| 1.- Cantinas | \$ 1017.00 anuales. |
| 2.- Depósitos, Expendios, Supermercados y Minisuper | \$ 843.00 anuales. |
| 3.- Misceláneas con Venta de Cerveza | \$ 691.00 anuales. |
| 4.- Restaurantes con Venta de Cerveza | \$ 691.00 anuales. |
| 5.- Casinos y Locales de Bailes | \$ 1013.70 anuales. |

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y que pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitios o ruleteros, tarifa anual por unidad de \$ 190.00.
- II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público tarifa \$ 42.60
- III.- Permisos para manejar sin licencia; hasta por 15 días tarifa \$ 50.70.
- IV.- Permiso de aprendizaje para manejar; hasta por 15 días tarifa \$ 49.60.
- V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal, tarifa \$ 88.80 más el 10% sobre la venta en caso de no pagar I.V.A.
- VI.- Por examen médico a conductores de vehículos tarifa \$ 139.50
- VII.- Por permiso para transportar personas en temporada de cosecha, en el municipio, tarifa \$ 31.70.
- VIII.- Permiso para transitar sin placas hasta por 15 días \$ 49.60
- IX.- Expedición de Certificados \$ 52.10

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamento de Previsión Social, serán las siguientes:

I.- Inscripciones	\$ 17.30.
II.- Examen médico semanal	\$ 19.80.
III.- Examen general	\$ 34.00.
IV.- Certificados médicos al público en general	\$ 24.20.
V.- Certificados prenupciales	\$ 24.20.
VI.- Certificados médicos escolares	\$ 17.30.
VII.- Por práctica de autopsia	\$ 84.00.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada.

ARTÍCULO 20.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial de \$ 3.50 a \$ 6.90.

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado de \$ 1.30 a \$ 2.30.

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de \$ 5.00 a \$ 10.40.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio.

ARTÍCULO 21.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (por concepto de aprobación de planos).

ARTÍCULO 22.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad tarifa \$ 2.90 metro cúbico.

ARTÍCULO 23.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 1.90. Cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 25.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 1% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 26.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos tarifa \$ 1.70.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe tarifa \$ 0.90.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material tarifa \$ 0.90.

ARTÍCULO 27.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 28.- Cuando la construcción o reconstrucción de banquetas en el sector urbanizado de la ciudad no se realice, el trabajo se realizara por la oficina de Obras, pagando los derechos en función del costo de la obra.

ARTÍCULO 29.- Por derechos de uso de vía pública se causarán por los conceptos señalados las tarifas siguientes:

I.- Escombro \$ 1.60 por m2 por día.

II.- Materiales de construcción \$ 1.40 por m2 por día.

III.- Revoltura en pavimento \$ 30.40 por día.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 31.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- El alineamiento de lotes que no excedan de diez metros de frente a la vía pública, en terrenos ubicados en las cabeceras del Municipio se pagarán \$ 69.70 por lote, el excedente de 10.00 mts. Se pagará a razón de \$ 1.30 metro lineal.

II.- Nomenclatura y número oficial \$ 69.70.

III.- Ruptura de pavimento \$ 316.70.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 32.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 33.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por registro de nuevos fraccionamientos:

1.- Por registro de planos de lotificación por lote de \$ 6.40 a \$ 40.40.

II.- Por constitución de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible de \$ 0.80 a \$ 164.70.

2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible \$ 0.14.

ARTÍCULO 34.- Por registro de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

I.- Por aprobación de planos de lotificación de \$ 3.50 a \$ 5.20 por lote vendible.

II.- Por construcción:

1.- Cementerios de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible \$ 9.20.

2.- Cementerios de segunda, por metro cuadrado del predio vendible \$ 4.30.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 36.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de licencias de funcionamiento \$ 57,590.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	de \$ 6,910.80 a \$ 11,518.00.
2.- Restaurantes bar y supermercados	de \$ 6,910.80 a \$ 11,518.00.
3.- Bares y discotecas	de \$ 6,910.80 a \$ 11,518.00.
4.- Zona de Tolerancia	de \$ 6,910.80 a \$ 11,518.00.
5.- Casinos o Centros Sociales	de \$ 6,910.80 a \$ 11,518.00.
6.- Casinos de baile	de \$ 6,910.80 a \$ 11,518.00.
7.- Cervecerías	de \$ 6,910.80 a \$ 11,518.00.
8.- Minisúper y misceláneas	de \$ 6,910.80 a \$ 11,518.00.

SECCION QUINTA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS, CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia y refrendo anual de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Unipolar espectacular de medidas de 6.50 x 12.60 mts. \$ 1,515.80.
- 2.- Espectacular en azotea de medidas de 10.70 x 3.50 mts. \$ 863.70.
- 3.- Unipolar mediano sobre poste de medidas de 3.70 x 3.70 mts. \$ 633.60.
- 4.- Mediano en azotea de medidas de 2.00 x 3.00 mts. \$ 345.60.
- 5.- Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 x 1.50 mts. \$ 172.80.
- 6.- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3.00 ml. \$ 172.80.
- 7.- En marquesinas, pared, endosado o en mensual y barda hasta 10.00 ml \$ 172.80.
- 8.- Otros no comprendidos \$ 115.20.

En cualquiera de los casos, en los que se publicite en ambos lados, la tarifa será aplicable dos veces.

SECCION SEXTA

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas.

I.- Certificaciones Catastrales \$ 77.30.

II.- Deslinde de Predio Urbano y Rústico \$ 1.80 por metro cuadrado.

III.- Deslinde, ubicación y levantamiento de medidas de colindancias \$ 69.70.

IV.- Dibujo de Planos Urbanos y Rústicos Escala 1:500.

- 1.- Tamaño del Plano hasta 30 x 30 cms. \$ 57.70.
- 2.- Sobre el excedente por decímetro cuadrado o fracción \$ 12.70.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros de adquisición de inmuebles \$ 238.20 más las siguientes cuotas:

- 1.- Hasta \$ 100,000.00 del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.
- 2.- Por lo que exceda de \$ 100,000.00 del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VI.- Servicios obtenidos a través de redes de cómputo \$ 63.40

VII.- Servicios de información:

- 1.- Traslado de dominio \$ 32.40
- 2.- Número de cuenta, superficie y clave \$ 17.30.

VIII.- Servicio de copiado y otros no especificados \$ 84.00.

IX.- Deslinde de predios en breña \$ 2.30 por m2.

X.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- Terrenos planos desmontados \$ 442.00 por hectárea.
- 2.- Terrenos planos con monte \$ 24.70 por hectárea.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 442.40

XI.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 106.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 5.80.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 11.80.

XII.- Croquis de localización \$ 11.80.

XIII.- Por otros servicios catastrales no incluidos en los puntos anteriores \$ 27.80.

ARTÍCULO 39.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 24.20.

II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:

1.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

- a).- Por la primera hoja \$ 24.20.

b).- Por cada hoja subsiguiente \$ 9.30.

2.- Certificaciones:

a).- Cotejo y certificación de copias fotostáticas por cada hoja o fracción \$ 24.20.

b).- Certificado, copia o informe que requiera la búsqueda de antecedentes \$ 33.60

c).- Certificados de residencia \$ 24.20.

d).- Certificados de situación fiscal \$ 74.90.

e).- Certificados de dependencia económica \$ 24.20.

f).- Autorización de Libros \$ 73.80.

g).- Por otras autorizaciones y registros de \$ 8.20 a \$ 82.90.

h).- Constancia para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 24.20.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 42.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a lo establecido conforme a las siguientes:

TARIFAS.

I.- Por servicio de grúa \$ 184.40 en el interior de la ciudad y \$ 23.10 más de cada kilómetro fuera de ella.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 43.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 44.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes:

TARIFAS:

I.- Sitios de camiones de carga \$ 13.80 por cada metro lineal por mes.

II.- Sitio de automóviles de \$ 3.50 a \$ 10.40 por metro lineal al mes.

III.- Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos de \$ 8.10 a \$ 17.30 por cada metro lineal por mes.

IV.- Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias de \$ 30.90 por cada metro lineal por mes.

V.- Sitios de combis (pasajeros) de \$ 10.40 por cada metro lineal por mes.

VI.- Exclusivo para autobuses de pasajeros de \$ 13.80 por cada metro lineal al mes.

VII.- En los parquímetros instalados se pagará \$ 1.00 por cada 30 minutos.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 45.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 46.- El pago de los derechos a los que se refiere esta sección se realizará de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS:

I.- Automóvil o Pick Up	\$ 11.50 diarios.
II.- Camioneta 1500 Kg. a 3000 Kg	\$ 12.80 diarios.
III.- Camión	\$ 21.80 diarios.
IV.- Motocicletas	\$ 12.80 diarios.
V.- Bicicletas	\$ 2.30 diarios.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Renta de máquinas:

1.- Motoconformadora	\$ 90.90 a \$ 228.00 por hora.
2.- Retroexcavadora	\$ 57.00 a \$ 158.30 por hora.

3.- Hidrocleaner \$ 76.00 a \$ 228.00 por hora.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 48.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

1.- 1.50 x 3.00 mts.	\$ 67.90.
2.- 1.80 x 2.50 mts. del Panteón Nuevo	\$ 202.70

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 49.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales por lo cual las tarifas correspondientes serán las siguientes:

I.- Locales Exteriores del Mercado Benito Juárez \$ 90.00 mensuales.

II.- Locales Interiores del Mercado Benito Juárez \$ 60.00 mensuales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 50.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 51.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 52.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 53.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 54.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 55.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Violar las disposiciones relativas a la venta y consumo bebidas alcohólicas.

2.- Permitir el acceso en los establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas a personas menores de edad.

3.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal, tratándose de establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas.

4.- Introducir bebidas alcohólicas para su consumo a lugares no autorizados.

VI.- Se sancionará con multa de dos a tres veces el salario diario mínimo vigente a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banquetta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar los depósitos o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Municipio.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el Municipio.

VII.- Los causantes que operen sin la licencia que están obligados a obtener conforme a la Ley, serán sancionados con una multa de \$ 428.40 a \$ 1,428.00.

VIII.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura, colocados por las autoridades municipales en locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de \$ 213.60 a \$ 713.40.

IX.- La matanza clandestina de animales se sancionará con una multa de \$ 1,118.40 que se impondrá a las personas que sean descubiertas en esa operación o al dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio en que se efectúe la matanza. La posesión de carne en canal sin comprobación de pago de los derechos respectivos, presumirá que es matanza clandestina.

X.- Las infracciones a las disposiciones siguientes serán sancionadas como sigue:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados una multa de \$ 33.60 a \$ 100.70 por lote.
- 2.- Por relotificaciones no autorizadas una multa de \$ 24.60 a \$ 83.90 por lote.
- 3.- Por no tener autorización para:
 - a).- Demoliciones una multa de \$ 31.30 a \$ 100.70.
 - b).- Excavaciones y obras de conducción de \$ 31.30 a \$ 100.70.
 - c).- Obras complementarias de \$ 31.30 a \$ 100.70.
 - d).- Obras completas de \$ 31.30 a \$ 100.70.
 - e).- Obras exteriores y albercas de \$ 31.30 a \$ 100.70.
 - f).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía pública, con multa de \$ 31.30 a \$ 100.70.
 - g).- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas, con multas de \$ 31.30 a \$ 100.70.
 - h).- Por no presentar el aviso de terminación de obras, con una multa de \$ 31.30 a \$ 100.70.

XI.- Los propietarios de predios construidos dentro de la zona urbana, que no tengan banquetas, o teniéndolas, se encuentren en mal estado y no efectúen las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos dentro del plazo que les sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados cobrando el importe de la inversión que se efectúe inmediatamente, más un cargo del 23% sobre dicho importe.

ARTÍCULO 56.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 57.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 58.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 59.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Saltillo, Coahuila, a 18 de Noviembre de 2003

Segundo Período Ordinario

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázarez Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de San Pedro para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva dar lectura a lo que corresponda del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Sierra Mojada para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada para el ejercicio fiscal del año 2004.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Sierra Mojada hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Sierra Mojada propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Sierra Mojada, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Sierra Mojada, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I. - Del Impuesto Predial.
- II. - Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III. - Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV. - Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V. - Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI. - Contribuciones Especiales.
 1. - De la Contribución por Gasto.
 2. - Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2- De los Servicios de Rastro.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 3.- De los Servicios Catastrales.
- 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I. - De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II - De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III. - De las Participaciones.
- IV. - De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 7 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 9.00 por bimestre.
- IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Quando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 15% ,en los primeros quince días del mes de Marzo, se bonificará un 10%.

Los descuentos a que se refiere el párrafo anterior no aplicarán para las empresas privadas, las cuales quedarán sujetas a lo siguiente:

A.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del día 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 5% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se bonificará el 3%.

B.- Cuando la cuota anual respectiva a que se refiere este capítulo no se cubra en los meses mencionados en el inciso A, a partir de marzo causará recargos acumulables de un 3%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO
DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I. - Comerciantes establecidos:

- 1.- Misceláneas \$ 50.00 Mensuales.
- 2.- Puestos y Estanquillos \$ 28.00 Mensuales.
- 3.- Cantinas de \$ 213.00 a \$ 235.00 Mensuales.
- 4.- De \$ 270.00 a \$ 530.00 mensuales, según el giro del establecimiento.
- 5.- Que expendan mercancía que no sea para consumo humano de \$ 78.00 a \$ 265.00.
- 6.- Que expendan mercancía que sea para consumo humano de \$ 68.00 a \$ 130.00 mensuales.

En todos los casos en que exista un rango mensual a cobrar será de acuerdo al tamaño del establecimiento.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano de \$ 52.00 a \$ 62.00 mensuales, según el giro del establecimiento.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 52.00 mensuales.

3.- Ambulantes ocasionales en el Municipio \$ 24.00 mensuales.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS
Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 89.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 88.00 por evento.

VI.- Ferias 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto, los conjuntos locales pagarán un 5% sobre la cantidad contratada, haciéndose responsable del pago de este impuesto, la parte contratante.

IX.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 5% del ingreso obtenido.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PUBLICA**

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION
DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTICULO 10.- Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico en casa-habitación se cobrará:

- 1.- Tomas Domiciliarias \$ 33.00 Mensuales.
- 2.- En los Expendios de Agua Municipales \$ 3.00 por bote de 200 lts.
- 3.- Al usuario que incumpla con el pago del agua por un período de tres meses, se le suspenderá el servicio y por la reconexión del servicio se le cobrará el importe de \$ 30.00.
- 4.- Solicitud de tomas nuevas domiciliarias, tendrán un costo de \$ 118.00.
 - a).- Si el Municipio proporciona el material para la toma nueva domiciliaria, se le cobrará al usuario el material al costo del mismo.

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal:

- 1.- Tomas \$ 39.00 a \$ 109.00 mensuales, según el tipo de establecimiento.
- 2.- En los Expendios de Agua Municipales \$ 4.00 por bote de 200 lts.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTICULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1. - En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor	\$ 59.00 por cabeza.
b).- Porcino	\$ 31.00 por cabeza.
c).- Caprino	\$ 18.00 por cabeza.
d).- Pesaje	\$ 6.50 por cabeza.
e).- Servicio a particulares	\$ 6.50 por cabeza.
f).- Por servicio de corrales	\$ 4.00 diarios por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Limpieza del local en bailes particulares \$ 208.00

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 14.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por fiestas o eventos públicos cuando se utilice en forma particular se cobrará \$ 104.00 por elemento.

II.- \$ 167.00 por elemento cuando se solicite apoyo policiaco a corporaciones distintas del cuerpo policiaco municipal, para cubrir los gastos de alimentos, hospedaje y gasolina.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el Municipio \$ 60.00 por servicio.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso para manejar sin licencia hasta 15 días \$ 39.00.

II.- Por permiso para transitar sin placas \$ 39.00 hasta 15 días.

III.- Por permiso para transporte de personas en el Municipio \$ 57.00 mensuales.

IV.- Certificados Médicos \$ 11.50.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 13.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

1.- Casa habitación \$ 1.90 M2.

2.- Locales comerciales \$ 3.50 M2.

3.- Bardas y banquetas \$ 1.50 M2.

4.- Por permiso de construcción a Compañía o personas morales, se le cobrará la cantidad de \$ 3.50 m2.

SECCION SEGUNDA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 20.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 3,224.00 a \$ 9,568.00 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual de \$ 2,080.00 a \$ 20,800.00 según el tipo de establecimiento.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 41.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro de planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 10.50.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 52.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 52.00.
- 5.- Certificados de no propiedad \$ 52.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.42 por m², hasta 20,000 m², los que exceda a razón de \$ 0.21 m².
- 2.- Para lo dispuesto en el numeral cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 260.00.
- 3.- Deslinde de predios rústicos \$ 312.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas lo que exceda a razón de \$ 104.00 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras \$ 260.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 156.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto y vértice.
- 5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 312.00.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño del plano hasta 30 X 30 cms. \$ 49.00 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 10.00.
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor de 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 92.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 8.50.
 - c).- Planos que excedan de 50 cms. por 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 12.50.

IV.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. a \$ 11.00.

- b).- En tamaños mayores por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 2.60.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 6.50 por cada uno.
- d).- Por servicios de catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 21.00 cada uno.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles \$ 156.00 más las siguientes cuotas.

- a).- Del valor catastral lo que resulte aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 85.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 52.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 5.50.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 52.00.
- 5.- Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$ 312.00 hasta \$ 20,800.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTICULO 22.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 23- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificados, copias o documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, así como la expedición de certificados de origen, de residencia, etc.

- 1.- Por la primera hoja, certificaciones \$ 32.00.
- 2.- Por cada una de las subsecuentes \$ 21.00.
- 3.- Certificado, copia e informe que requiere búsqueda de antecedentes se pagará además de la cuota anterior aplicable \$ 21.00.

II.- Legalización de firmas \$ 32.00.

III.- Constancias \$ 33.00.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 24.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Provenientes de la renta de bancas a razón de \$ 10.00 cada batería de 4 bancas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTICULO 25.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes y gavetas \$ 312.00.

Se entiende por lote una extensión de terreno de 4 mts.2

II.- Fosas a quinquenio de \$ 37.00.

III.- Fosas a perpetuidad de \$ 52.00.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 26.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 27.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 28.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 29.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 30.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 31.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 32.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 260.00 a \$ 3,120.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando se reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTICULO 33.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 34.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 35.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 36.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTICULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

Saltillo, Coahuila, a 18 de Noviembre de 2003

Segundo Período Ordinario

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázarez Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Voy a solicitar se le llame a algún Diputado porque... El resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Sierra Mojada para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva dar lectura a lo que corresponda del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Zaragoza hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Zaragoza propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Zaragoza, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por el artículo 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.

- 6.- De los Servicios de Tránsito.
- 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- 8.- De los Servicios de Recolección de Basura.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 14.50 por bimestre.
- IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Quando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de Enero, se bonificará un 20% del monto total por concepto de pago anticipado, en el mes de Febrero un 15% y para el mes de Marzo se bonificará un 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO
DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 280.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 180.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 75.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 170.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 150.00 mensuales.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 280.00 mensuales.

- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 40.00 mensual.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 40.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 40.00 diarios.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 450.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 450.00 por evento.

- VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Culturales no se causará la tarifa.
- IX.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.
- X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XI.- Por mesa de billar instalada \$ 40.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 115.00 mensuales por mesa de billar.
- XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 65.00.
- XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 90.00.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
POR OBRA PUBLICA**

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 8.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Toma de agua, medidor y mantenimiento \$ 930.00.

II.- Toma de agua, incluyendo material y mano de obra \$ 690.00.

III.- Cuota mensual sin medidor \$ 32.00/mes

IV.- Cuota mensual con medidor \$ 1.35 M3.

V.- Descarga de drenaje \$ 745.00 Cuota mensual \$ 7.50.

VI.- Reconexión \$ 35.00.

VII.- En la introducción del servicio de agua potable y drenaje se cobrarán \$ 120.00 m2 de carpeta asfáltica utilizada.

VIII.- Destapar drenaje dentro del domicilio \$ 225.00.

IX.- Tapar fugas de agua dentro del domicilio \$ 55.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 9.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Reses	\$ 22.00 por cabeza.
b).- Caprinos	\$ 13.00 por cabeza.
c).- Becerros de leche	\$ 21.00 por cabeza.
d).- Cabritos	\$ 8.00 por cabeza.
e).- Porcino	\$ 11.00 por cabeza.

II.- El ganado introducido a los corrales del Rastro Municipal, con excepción del introducido a los corrales de matanza para el abasto diario, causará un derecho de piso a razón de \$ 5.50 diarios por cabeza.

III.- El ganado que por cualquier motivo sea pesado en las básculas del Rastro Municipal, causará un derecho de \$ 1.00 por cabeza, con excepción de los que se reciban para el servicio señalado en la fracción I de este artículo.

IV.- Los introductores de carne en canal pagarán \$ 11.00 por cada animal sacrificado, una vez que haya llenado los requisitos y pago correspondiente en el municipio que haya sido sacrificado.

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación de alumbrado público será del 3% para servicio doméstico y del 4% en servicio comercial e industrial, de la cantidad que figure en el recibo o factura de la compañía prestadora del servicio de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa señalada en el párrafo que antecede, mediante el recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal.

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA**

ARTÍCULO 11.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 12.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por servicio de vigilancia especial por cada acto eventual, 3 veces el salario mínimo diario vigente en el estado por elemento comisionado.

II.- Los servicios de vigilancia continua, dependiente del número de elementos y el tipo de vigilancia, mensual devengará 2.5 veces el salario mínimo diario vigente en el estado por elemento comisionado.

SECCION QUINTA

DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

El pago de este derecho se conformará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Inhumación \$ 80.00.

II.- Extracción de restos \$ 325.00.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Camiones materialistas	\$ 330.00 semestrales.
2.- Autobuses	\$ 390.00 semestrales.
3.- Combis	\$ 195.00 semestrales.

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 130.00 anual.
2.- De carga	\$ 130.00 anual.
3.- Taxis	\$ 130.00 anual.

III.- Bajas y altas de vehículos particulares y servicio público \$ 35.00.

IV.- Por permiso para manejar sin licencia por 15 días \$ 40.00.

V.- Permiso para transitar sin placas por 15 días \$ 40.00.

VI.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 65.00.

VII.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 40.00.

VIII.- Examen médico para obtener licencia para manejar \$ 18.00.

IX.- Examen médico a conductores \$ 65.00.

X.- Por expedición de constancias similares \$ 35.00.

XI.- Por revisión mecánica y verificación vehicular anual \$ 40.00.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 195.00.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de recolección de basura municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos.

El pago de este derecho será de \$ 60.00 anuales en el recibo del pago del impuesto predial urbano, y en comercios \$ 1,500.00 anuales.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por revisión de planos para construcción y supervisión de obras:

POR M2	CONSTRUCCION TIPO			
	A	B	C	D
1.- Casa habitación y edificios destinados a oficinas	\$ 6.00	\$ 4.00	\$ 2.00	\$1.50
2.- Hospitales, clínicas, cantinas, cabarets, cines, gasolineras, teatros, bodegas, etc.	\$ 7.00	\$ 5.00	\$ 2.50	\$1.50

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Número oficial \$ 37.00.

II.- Alineamiento o deslinde de \$ 30.00 a \$ 36.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 19.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- La autorización que otorgue el R. Ayuntamiento, de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o relotificación de predios urbanos, suburbanos y rústicos, causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la aprobación de planos y proyectos de lotificación y relotificación, de \$ 130.00 a \$ 515.00 según la ubicación y categoría del inmueble.

2.- Por la obtención del permiso para fraccionar, se causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

- a).- Fraccionamientos rústicos de \$ 0.15 a \$ 0.25 por hectárea o fracción.
- b).- Fraccionamientos urbanos de \$ 0.18 a \$ 0.30.

II.- Es obligación de toda persona física, moral o unidad económica, que requiere realizar obras en que se destruye el pavimento, solicitar el permiso respectivo al R. Ayuntamiento, mediante el pago de un derecho de \$ 260.00 y la obligación de reparar el pavimento destruido.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Depósitos y cantinas de \$ 2,500.00 a \$ 3,600.00 anuales.

II.- Supermercados, tiendas de autoservicios y misceláneas \$ 1,800.00 a \$ 2,500.00 anuales.

III.- Por la expedición de refrendos de \$ 1,800.00 a \$ 2,500.00 anuales.

ARTÍCULO 21.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas señaladas en el artículo anterior.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de estas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

- I.- Por licencia anual correspondiente a la colocación de anuncios publicitarios espectaculares \$ 650.00.
- II.- Por colocación de anuncios y publicidad de eventos especiales eventuales, para bailes, espectáculos, con fines de lucro de 1.00 m x 2.00 m a \$ 60.00 por 10 días.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 45.00.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 por M2.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$ 0.40 por M2.

Los derechos que se causen conforme a los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 90.00

3.- Deslinde de predios rústicos:

- a).- Terrenos planos desmontados \$ 305.00 por la primera hectárea y \$ 120.00 por cada hectárea adicional o fracción.
- b).- Terrenos planos con monte \$ 370.00 por la primera hectárea y \$ 190.00 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 67.00 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 15.00 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos sub-urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 125.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 20.00.
- c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción por \$ 15.00

6.- Croquis de localización \$ 55.00 cada uno.

III.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 15.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 2.00

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, causarán un pago de \$ 175.00 más las siguientes cuotas:

- a).- En valores catastrales de hasta \$ 100,000.00, el 1.8 al millar.
- b).- En valores superiores a \$ 100,000.00, el 1.5 al millar sobre lo que exceda de la cantidad anterior.

V.- Servicios de Información:

- 1.- Copia certificada de escritura \$ 90.00.
- 2.- Información de Traslado de dominio \$ 30.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 15.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 55.00 cada una.
- 5.- Constancia de no propiedad \$ 40.00.
- 6.- Constancia de propiedad \$ 65.00.
- 7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$ 60.00.

VI.- Formatos para la declaración de traslado de dominio \$ 30.00.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 30.00.

II.- Expedición de Certificados:

- 1.- Certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones \$ 40.00.
- 2.- Certificado de estar establecido con un negocio de cualquier índole \$ 40.00.

III.- Por cada copia que se expida de documentos existentes en el archivo municipal, por cada hoja o fracción \$ 14.00.

IV.- Por autorización para suplir consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 27.00.

V.- Carta de no tener antecedentes policiales \$ 40.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

I.- Por servicio de corralón \$ 40.00 diarios.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler, que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 260.00.

II.- Por expedición de licencia anual para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 200.00

III.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 150.00 a 350.00 dependiendo de su ubicación.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes en el Panteón Municipal:

1.- Lotes a perpetuidad en primera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$ 460.00 m2.

2.- Lotes a perpetuidad en segunda, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$ 340.00 m2.

3.- Lotes a perpetuidad en tercera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$ 200.00 m2.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 29.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 31.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 32.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 33.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 34.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 35.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

- I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:
 - 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
 - a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes de \$ 3,500.00 a \$ 5,000.00

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

b).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de \$ 750.00 En caso de reincidencia se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 1,500.00.

VI.- Se considera establecimiento clandestino, el que habiendo funcionado durante un período mayor de 10 días, no haya solicitado su empadronamiento definitivo en la Tesorería Municipal, quedando facultada ésta para clausurar el negocio e imponer a los responsables una multa de \$ 750.00 sin perjuicio de que los infractores cumplan con las disposiciones de esta Ley.

VII.- Es obligación de toda persona que construya o repare fincas, dar aviso a la Tesorería Municipal de la terminación de la obra en los primeros quince días siguientes a la fecha en que se haya terminado. De no cumplirse, se sancionará a los infractores de esta disposición con una multa de \$ 150.00 a \$ 300.00.

VIII.- Los predios en los que no exista construcción y estén ubicados dentro de los sectores urbanos, deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 120.00 a \$ 300.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas, sancionándose con una multa de \$ 75.00 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición, y se seguirá sancionando bimestralmente hasta que se cumpla con lo requerido.

X.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas para derrumbar fachadas, bardas o cualquier construcción. Quienes no cumplan con esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 75.00 a \$ 150.00.

XI.- Cuando la ejecución de obras pudiera significar un peligro para la circulación peatonal, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones. Al quedar totalmente obstruida la banqueta y dificulte la circulación, los propietarios de los predios serán sancionados en este caso con una multa de \$ 150.00 a \$ 300.00 y en caso de reincidencia la sanción será de \$ 200.00 a \$ 550.00 concediéndole un plazo no mayor de diez días para que por su cuenta derrumbe la barda, fachada o casa, según el caso, y de no cumplir éste, se faculta a la Dirección de Obras Públicas para que por cuenta del propietario efectúe el derrumbe para la protección de la ciudadanía.

XII.- Por no presentar los planos de obras para su revisión y aprobación dentro de los plazos señalados, causarán una multa de \$ 225.00 a \$ 260.00.

XIII.- Por no solicitar permiso de demolición o certificado de alineamiento, causará una multa de \$ 50.00 a \$ 300.00.

XIV.- Las personas físicas o morales que no cumplan con lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Coahuila, y lo dispuesto en esta Ley, que establece la autorización municipal para fraccionamiento, serán sancionados de conformidad a lo siguiente:

a).- Por fraccionamiento urbano o rústico de \$ 295.00 a \$ 2,180.00.

b).- Por retotificación de \$ 150.00 a \$ 730.00.

c).- Por fusión de \$ 150.00 a \$ 450.00.

XV.- Los predios no construidos deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de \$ 150.00 a \$ 450.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

XVI.- Los predios o fincas que no tengan banquetas, ni pintadas sus fachadas, deberán ser construidos o pintados inmediatamente después de que así lo ordene el R. Ayuntamiento, caso contrario el Municipio realizará dichas obras señalando a los afectados el importe de las mismas para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XVII.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila; se harán acreedores a una multa de \$ 370.00 la primera ocasión, en caso de reincidencia se hará acreedor a una multa de \$ 1,500.00 y un cierre temporal de tres días, de reincidir nuevamente se clausurará definitivamente.

XVIII.- Traspasar una licencia de funcionamiento de los establecimientos que correspondan al giro mercantil, diversos, lucrativos, y para la venta de bebidas alcohólicas, sin la autorización del C. Presidente Municipal, se sancionará con una multa de \$ 800.00.

XIX.- Cuando se reincida a las infracciones por venta de bebidas alcohólicas por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida correspondiente, y se clausurará el establecimiento hasta por treinta días; si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$ 1,340.00.

XX.- Toda persona física o moral que efectúe matanza fuera de los sitios autorizados para tal efecto, serán sancionados con una multa de \$ 1,170.00 por animal sacrificado, no eximiéndolo del pago de las cuotas correspondientes y demás acciones que procedan.

XXI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de \$ 300.00.

ARTÍCULO 36.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 37.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 38.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 39.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquellos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 16 de octubre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázarez Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y las Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación se solicita al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y Cultura y Actividades Cívicas, respecto a un acuerdo del Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual se determinó enviar una Iniciativa de reforma a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 67 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 17 inciso 1, 40, 42 inciso 3 y 84 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, la Comisión de Justicia de este Honorable Congreso, emite el siguiente proyecto de dictamen:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de agosto del año en curso fue turnada a Comisiones Unidas de Justicia y de Cultura y Actividades Cívicas, por la Diputación Permanente de este H. Congreso del Estado la siguiente documentación:

Oficio del Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo por el que se determinó enviar al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con objeto de implantar medidas coercitivas para prevenir los delitos cometidos a monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; disponiéndose, así mismo, su envío a las legislaturas de los Estados, para los efectos a que haya lugar.

2. Anexo al oficio citado se recibieron copias simples de los siguientes documentos:

- a) Oficio número 2152, signado por el c. Dip. Javier López Zavala, Presidente de la Mesa Directiva del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y dirigido a este Poder Legislativo de nuestro Estado, a través del cual hace del nuestro conocimiento que en fecha 17 de julio del año en curso, en Sesión Pública Ordinaria el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobó el acuerdo presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de esa Quincuagésima Quinta Legislatura, en el sentido de enviar al Honorable Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, Así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa de reforma a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- b) Anexo se envió también el acuerdo de referencia, en donde se propone el reformar los artículos 36, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, de la ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Destacando dentro de la exposición de motivos que se realiza al hacer esta propuesta la necesidad de que el Estado salvaguarde y proteja los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos con el fin de preservar el patrimonio cultural de la Nación, lo anterior atendiendo a los índices delictivos que se han registrado.

Proponiendo dentro de las reformas a los artículos señalados, el ampliar el período de tiempo para declara históricos a los monumentos y zonas arqueológicas, Artísticas e Históricas de los construidos en los siglos XVI. al XIX, hasta los que se hayan realizado en el siglo XX.

Por otra parte, dicha iniciativa señala lo oportuno que sería el ampliar los tipos penales incluyendo en los mismos tanto a los monumentos históricos como artísticos. Y el aumento en las sanciones pecuniarias estableciendo que las mismas se aplicarían en base al salario mínimo vigente y no en base a pesos.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, fue publicada en el Diario oficial de la Federación en fecha 6 de mayo de 1972, sufriendo mínimas reformas publicadas en los Diarios Oficiales 23-XII-74, 26-XI-84 Y 13-1-86.

SEGUNDO.- Que a raíz de la promulgación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Instituto Nacional de Antropología e Historia asumió dentro de sus tareas el realizar un inventario, registro y catálogo de los bienes culturales en nuestro país.

TERCERO.- Ante esta tarea realizada por el Instituto señalado, tenemos que entre los años 1982 y 1992, la entonces Dirección de Monumentos Históricos del INAH, levanto los catálogos de Baja California Norte y Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas en Frontera Norte; del Estado de México, Tlaxcala, Tabasco, Querétaro; en el Distrito Federal, el Centro Histórico de la Ciudad de México, Azcapotzalco, Tláhuac, Xochimilco. Posteriormente se lleva a cabo el del Estado de Guanajuato y el resto de las delegaciones del Distrito Federal.

A partir de 1993, se realizan de forma global los de Chiapas, Durango, Nayarit, Colima, Campeche y Morelos, San Luis Potosí, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Jalisco, etc.

El avance actual que presenta este catálogo refleja que hasta el momento se han registrado 55,451 monumentos históricos.

CUARTO.- De las cifras anteriormente señaladas podemos concluir en forma fehaciente que nuestro país cuenta con una historia rica que como ciudadanos debemos de procurar defender y asegurar que pasará a las futuras generaciones para que ellos al igual que nosotros puedan gozar de ellas.

QUINTO.- La finalidad de contar con este inventario y con una ley que proteja dichos monumentos, es precisamente el salvaguardar dichos lugares y mantener de alguna manera en forma intacta los espacios que los caracterizan mismos que para los mexicanos son sitios entrañables de los Estados y Municipios en la república Mexicana.

No obstante lo anterior es sabido por todos nosotros que a pesar de contar con instituciones de gobierno, y de ciudadanos interesados en conservarlos, existen otras personas que ya sea por intereses personales o bien por simple inconciencia y vandalismo se ocupan de destruir estos sitios, ya sea en forma parcial o total, lo que nos lleva a concluir que la tarea de protección, aún no ha sido terminada, por lo que resulta conveniente el que la legislación de la materia, sufra las adecuaciones necesarias, para estar al día y de esta manera lograr combatir en forma más fiel actos contrarios a derecho.

Es por esto que resulta conveniente y en un intento de inhibir la comisión de delitos que se puedan cometer en contra de los monumentos, zonas arqueológicas, artísticos e históricos, el que se amplíen las sanciones ya impuestas en la ley de 1972, las cuales en la actualidad resulta irrisorias.

SEXTO.- Por otra parte se debe considerar que si bien es cierto la historia de México, se desarrollo durante los siglos del XVI al XIX, la misma por su propia naturaleza no cesa su paso, lo que nos lleva a tomar en cuenta los acontecimientos y creaciones realizadas durante el siglo posterior a este.

Además los actos de destrucción que se presentan en la actualidad no solamente se limitan a los monumentos arqueológicos, pues tanto estos como los monumentos históricos y artísticos están expuestos a gente que sin escrúpulos y sin medir consecuencias los atacan, sin darse cuenta que no atacan solo un objeto, sino la historia misma de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Justicia propone al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparte el criterio adoptado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y apoya la iniciativa de reforma propuesta por el mismo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas quedando como sigue:

Artículo 36.-.....

I. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XX, destinados a templos y sus anexos: arzobispados, obispaos y casas cúrales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrando en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglo XVI al XX inclusive.

II.-...

III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV.-...

Artículo 47.- Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de 50 a 500 días de salario mínimo.

Artículo 48.- Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de 50 a 500 días de salario mínimo.

.....

Artículo 49.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de 50 a 500 días de salario mínimo.

Artículo 50.- Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento mueble arqueológico, artístico o histórico y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del Artículo 36, se le impondrá prisión de uno a seis años y multa de 50 a 300 días de salario mínimo.

Artículo 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la ley, se le impondrá prisión de dos a quince años y multa de 100 a 500 salarios mínimo.

Artículo 53.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de dos a quince años y multa de 100 a 1000 días de salario mínimo.

Artículo 54.-.....

.....

Los traficantes de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, serán considerados delincuentes habituales para los efectos de ésta ley.

.....-

Artículo 55.- Cualquier infracción a ésta Ley o su Reglamento, que no esté prevista en éste capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de 50 a 500 días de salario mínimo, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración en los términos del reglamento de ésta ley.

SEGUNDO.- Comuníquese, para su conocimiento, el presente, al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Honorable Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

Dip. Jesús de León Tello
Coordinador de la Comisión de Justicia

Dip. Hugo Héctor Martínez Gonzalez

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Carlos Tamez Cuéllar

Dip. Miguel Felipe Mary Ayup

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Luis F. Salazar Fernández

Dip. Ramón Díaz Ávila

Dip. María B. Granillo Vázquez

Dip. Rubén F. Rentería Rodríguez
Coordinador Comisión de Cultura
Y Actividades Cívicas

Dip. Jesús Alfonso Arreola Pérez

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Es cuanto Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose que si alguien desea intervenir para hacer algún comentario, se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico.

Pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Jesús de León Tello, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

El resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Cultura y Actividades Cívicas, por lo que debe procederse al cumplimiento de lo que determina, de lo que se determina en el mismo.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a las intervenciones de Diputadas y Diputados, en primer término se concede la palabra al Diputado Samuel González Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre Escuelas de Torreón. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Samuel González Pérez:

Muchas gracias.

Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Samuel González Pérez, del Grupo Parlamentario "Licenciado Luis Donald Colosio Murrieta" del Partido Revolucionario Institucional, con relación a Escuela en Torreón, Coahuila.

**Diputado José Luis Triana Sosa,
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.
Presente.**

Compañeras Diputadas y Diputados:

La educación en nuestro país debe ser garantizada por todos los niveles de gobierno, cada uno por su parte debe poner los recursos que tiene disponibles para lograr que este rubro se satisfaga, para que nuestros niños y jóvenes cuenten con un lugar a donde acudir para cursar sus estudios, en cuyo caso debe ser además un lugar seguro y salubre.

Sin embargo, en la ciudad de Torreón, Coahuila se ha presentado en la Colonia Zaragoza Sur un conflicto con los vecinos del lugar, ya que ellos se organizaron para establecer en dicha colonia una escuela primaria, misma que inició sus clases de este año escolar, pero sin tener las aulas necesarias para tal efecto.

Estoy hablando de más de 500 menores de edad que por el burocratismo se han visto impedidos para tener su escuela, encontrándose en la actualidad a la intemperie, en cuartos sin techo y expuestos a todo tipo de cambios climatológicos, que en esta época del año resultan extremos. Es de suma importancia que tanto la Secretaría de Educación Pública como el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila hagan realidad el derecho a la educación que los menores tienen.

El Ayuntamiento ya donó el terreno donde se construirá la escuela y la Secretaría de Educación Pública ya tiene autorizados los maestros y recursos, luego entonces sin más trabas burocráticas se pueden iniciar las obras para la construcción de la escuela como lo demandan los niños y vecinos de la Colonia Zaragoza Sur.

Por lo expuesto y ante la delicada situación en la que se encuentran los menores, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, presento ante ustedes compañeras diputadas y diputados el siguiente:

Punto de Acuerdo:

Primero. Que este Congreso del Estado envíe sendos oficios al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila y a la Secretaría de Educación Pública para que cada uno por su parte agilice lo correspondiente para la construcción del plantel educativo necesario en la Colonia Zaragoza Sur.

Segundo. Que el presente punto de acuerdo sea enviado a la Comisión de Educación para su seguimiento.

Atentamente

**Por el Grupo Parlamentario “Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta” del
Partido Revolucionario Institucional.**

Diputado Samuel González Pérez

Muchas gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Gracias Diputado.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra al Diputado Manuel Cutberto Solis Oyervides, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre Programa de Sedesol Estatal. Adelante Diputado.

Diputado Manuel Cutberto Solis Oyervides:

Gracias Presidente Diputado.

Compañeras Diputadas y Diputados.

El ser humano, por naturaleza tiene sin duda como uno de sus objetivos el allegarse de bienes, con los cuales pretende solventar las necesidades que se le presenten en su diario vivir.

Hay quienes corren con suerte en esta empresa y logran obtener incluso más de lo que requieren, sin embargo a quienes no cuentan con la misma posibilidad e incluso sufren para obtener el sustento diario necesario de sus familias.

Para este sector de la población resulta casi un reto el poder adquirir una vivienda digna que como es obvio, no solamente solventará sus necesidades sino, las de sus seres queridos y dependientes económicos, sin embargo el ciclo de vida del ser humano es corto y con ello dichos bienes pasan de ser propiedad de un sujeto a sus descendientes, quienes en ocasiones se ven imposibilitados, ya sea por falta de recursos económicos o por ignorancia del sistema legal que rige nuestro estado, a legalizar la situación de los bienes inmuebles que de hecho les ha sido heredado por sus familiares.

Con lo anterior se genera un grave problema legal para dichas personas, quienes desorientadas no cuentan con un apoyo por parte de las autoridades municipales o estatales, quienes cumpliendo estrictamente la ley pretenden que los interesados cubran los gastos necesarios para la regularización y legalización de sus bienes inmuebles, sin hacer distinciones por la condición que cada uno tiene.

Sin embargo, nosotros como legisladores, tenemos la obligación de velar por los intereses de los ciudadanos, principalmente por los más desprotegidos, por lo que, resultaría importante el solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado, quien por ley es la encargada de la creación de programas sociales, se elaborará uno, precisamente dirigido hacia dicho sector, para que apoye a quienes se encuentren en dicha situación, previo estudio socio-económico si así lo considera prudente dicha dependencia, y que se les apoye bajando los costos de escrituración de sus viviendas.

Con lo anterior, evitaríamos que muchas personas fueran estafadas por quienes se acercan a ellos y les prometen solucionar mágicamente sus problemas y después desaparecen dejándoles sin el poco dinero con el que contaban con los trámites, además conseguiríamos una pronta regularización de la tenencia de la tierra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 67 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado el de la voz presenta el siguiente,

Punto de Acuerdo:

Primero.- Que el Congreso del Estado solicite a la Secretaría de Desarrollo Social elabore y aplique un programa dirigido a las personas de escasos recursos económicos para que a bajo costo puedan realizar la escrituración de sus bienes inmuebles, lo anterior con fundamento en el artículo 28 fracción III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Segundo.- Se turne para su seguimiento el presente punto de acuerdo a la Comisión de Desarrollo Social de este Congreso del Estado.

Eso es todo.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico. Tiene la palabra la Diputada Latiffe Burciaga.

Diputada Latiffe Eloisa Burciaga Neme:

Con su permiso, señor Presidente.

Existe un programa dentro del gobierno del estado que está implementado desde 1990 a la fecha, el cual es CERTTUC que es el que se dirige hacia la regularización de la tenencia de la tierra, pero no nada más existe ese programa sino también existen convenios con los notarios públicos en los cuales ellos también hacen las escrituraciones a bajos costos cuando no están dentro del programa de regularización las personas de escasos recursos económicos.

Entonces, yo creo que este es un Punto de Acuerdo que no debe de llevarse a cabo porque ya está implementado un programa específico, ya se está trabajando al respecto, no estamos descubriendo el hilo negro, ya tiene muchos años en ese aspecto y se están llevando a cabo pues todos los acuerdos dentro del gobierno del estado y en el cual en el Registro Público de la Propiedad exentan de los derechos registrales a toda esa gente para que no pague esos derechos registrales, incluso la escrituración está en 400 pesos Diputado, entonces creo que este Punto de Acuerdo siento que tiene que desecharse porque ya está implementado un programa en el cual está trabajando y está trabajando satisfactoriamente y también en convenio con los diferentes, este, con los diferentes colegios de notarios que existen en el estado. Es todo. Gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada. A continuación tiene la palabra el Diputado Manuel Cutberto Solis.

Diputado Manuel Cutberto Solis Oyervides:

Sí, sabemos bien de... gracias Presidente.

Sabemos bien del programa de CERTTUC que existe, sabemos que es específicamente para lo de la tenencia de la tierra, pero lo que estamos haciendo aquí es solicitando de que aquellas personas de escasos recursos que fueron heredados por familiares de predios o casas y no tienen el sustento económico para escriturar casas a bajo costo, entonces eso ha estado haciendo de que año tras años no llegue un impuesto más a los municipios.

Anteriormente ya habíamos hablado con la Secretaría de Sedesol, entonces es cierto que existen varios, este, notarios que hacen eso a precio bajo, pero desgraciadamente hasta el momento no ha habido un eco en esto, muy poca gente sabe de estos programas, por lo tanto, yo solicito más que todo que pase a la Comisión de Desarrollo Social para que ellos, nosotros platiquemos con el Secretario de Desarrollo

Social y que se haga una programa que se escuche, que sepa la gente de que existe un programa para este tipo de solución. Eso es todo.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Ha solicitado nuevamente la palabra la Diputada Latiffe Burciaga.

Diputada Latiffe Eloisa Burciaga Neme:

Entonces sería... con su permiso señor Presidente.

Entonces sería nada más una campaña de difusión a nivel estatal para que las personas que tengan necesidad de hacer sus escrituraciones recurran a Sedesol CERTTUC y CERTTUC a su vez haga la distribución en los colegios de notarios para que ellos hagan lo pertinente. Eso es lo que está proponiendo, es lo que está proponiendo Diputado, o sea, es una campaña ¿sí?, que Sedesol haga para que la gente sepa de esos programas que existen y que puedan acudir a hacer y a solucionar su problema de regularización de su vivienda. Es todo señor.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada. Tiene la palabra el Diputado Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Creo que no está descabellada un poco la propuesta que está haciendo el Diputado Manuel Cutberto Solis, porque lo que hace CERTTUC, yo recuerdo desde la primera Permanente, en donde Diputados como el Diputado Lenin, acusaba de que hay un gran retraso en la regularización de la tenencia de la tierra en muchos municipios, pero no nada más se trata de que la persona que vive en ese domicilio tenga su escritura, sino se trata de contratos que se hacen de donación, de contratos que se hacen de compra-venta en ocasiones privados y que desgraciadamente no tienen los recursos suficientes para acudir con algún fedatario para que se eleve en su calidad de escritura pública y pueda ser registrado.

En este sentido, creo que no está peleado la propuesta del Diputado Manuel, que con esa intención se reúna la Comisión de Desarrollo Social con el Secretario para el efecto de limitar o ampliar las facultades que tenga este organismo o emprender una nueva campaña en este sentido para que la seguridad jurídica que se tenga por parte de estas personas también, vaya a generar recursos a los municipios a través del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en las leyes de ingresos hay condonaciones cuando son donaciones, pero por la falta de recursos de llevarlo a cabo en escritura pública esto se queda simplemente en cuestiones privadas y esto es lo que viene a afectar a final de cuentas es la seguridad jurídica que tienen las personas en cuanto a la tenencia de su tierra.

Creo que con este ánimo debemos de ir los que formamos parte de esta Comisión con el Secretario para plantearle estos problemas que existen en diversos municipios, como ejemplo en el caso de Torreón, hay una colonia, la colonia Nueva California, en donde hay graves problemas de tenencia de la tierra, hay condiciones de hipotecas, etc., y también coordinarse a ver en qué se puede apoyar en ese sentido para que las gentes tengan ya una seguridad en cuanto a sus escrituras. Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Tiene la palabra la Diputada María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su venia, señor Presidente.

Efectivamente compañeros de la LVI Legislatura, la Comisión de Desarrollo Social tiene pendiente esa tarea, es un Punto de Acuerdo, es una propuesta muy concreta en el sentido de que precisamente la CERTTUC rindiera a este Pleno un diagnóstico del problema que había de ilegalidad en la tenencia de la tierra o en su casa, en su caso perdón, de falta de regularización jurídica o administrativa.

Entonces, yo considero que es importante que lo vuelva a retomar el compañero Cuty, el Diputado que propone este punto y que la Comisión de Desarrollo Social pues se ponga a trabajar, porque efectivamente tenemos dos meses de no estar reuniéndonos y tendríamos que darle salida a la propuesta que también tiene que ver con el fundamento básico de nuestra sociedad que es el derecho a la propiedad privada, digo, yo estoy en contra del neoliberalismo, yo reivindico la propiedad colectiva, la propuesta comunal, pero el sistema que opera en nuestro país reivindica la propiedad privada, entonces tenemos que avanzar en este Congreso en ese sentido. Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada. Tiene la palabra el Diputado Manuel Cutberto Solis.

Diputado Manuel Cutberto Solis Oyervides:

Bueno, es lo que quiero más que todo es que se ponga de acuerdo que este punto salga adelante y sobre todo para beneficiar a la gente que menos tiene. Eso es todo.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Jesús de León Tello, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

El resultado de la votación es: 22, 24 votos a favor, 3 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre la actuación ilegal violatoria del Código Municipal y del derecho de petición del ayuntamiento 2003-2005 del Municipio de Francisco I. Madero.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su venia señor Presidente.

H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Compañeros y compañeras Diputadas de la LVI Legislatura.

El mandato constitucional de velar por el cumplimiento de la ley no debe ser letra muerta para esta LVI Legislatura.

Velar o vigilar la observancia de la leyes una de nuestras obligaciones como Diputados.

Sin embargo, poco se puede hacer, cuando los acuerdos surgidos del Pleno de esta Soberanía no son observados por los Ayuntamientos y cuando, en amplia violación al marco jurídico de Coahuila, algunos servidores públicos hacen mal uso del poder que les ha conferido el pueblo y corrompen, trafican influencias y utilizan el puesto para servirse de la ciudadanía y de los ejercicios de buen gobierno que pudiéramos observar en el territorio estatal.

Una ciudad en la región Lagunera puede llegar a ser un ejemplo de esta realidad. Una familia, no sólo preside el H. Ayuntamiento, sino que pareciera apropiarse de la mayoría de los bienes sociales de la comunidad. Desde la entrada a Francisco I. Madero, el apellido Marrufo nos recibe, opacando el propio

del municipio, que es un homenaje al prócer de la lucha antirreleccionista, precursor de la revolución mexicana.

La repetición del apellido del presidente municipal en negocios y bardas de su propiedad, nos hacen sentir, y esto lo señalamos respetuosamente, que a José Luis Marrufo Alvarez, Presidente Municipal de Francisco I. Madero, nadie le ha dicho que las campañas proselitistas a su favor, concluyeron el 25 de septiembre del 2002; que resultó ganador y que por ello, ya no necesita de la ostentación de su fortuna y buen nombre, que, por si mismo, lastima a una comunidad campesina que tiene fuertes problemas de desempleo; y subsiste al enfrentarse a políticas públicas adversas a las necesidades pecuarias; y que no encuentra el apoyo gubernamental suficiente para su desarrollo y ejercicio pleno del derecho al trabajo.

Y es que con 46,403 habitantes, el municipio en comento se enfrenta a serios problemas de empleo pues el 77.% de sus habitantes son jóvenes, rango de 0 a 39 años de edad, contrastando con una mínima población de adultos mayores, el 7.2%.

Entonces, el que preside la comuna debiera andar buscando inversiones para generar empleos formales y procurando el autoempleo de los vecinos de Chávez, también así conocida esta ciudad, pues cerca del 40% de la población se concentra en la cabecera municipal y el resto, un 60.8%, está en el campo, sin créditos, con restricción de agua, sin fuentes de empleo.

El Partido de la Revolución Democrática, a través de la de la voz, hace uso de esta tribuna para señalar incumplimientos a la Constitución y al Código Municipal.

Todos sabemos que en el Ayuntamiento de Francisco I. Madero reside el poder político resultante de una elección democrática. Que para pasar del estado de naturaleza al estado de sociedad, es decir, de la anarquía, al orden, acordamos todos un marco jurídico, en este caso, el Código Municipal y demás leyes reglamentarias de Coahuila y que la comuna municipal sólo puede hacer lo que allí se detalla y en la forma que se establece.

Es el caso que a la Comisión de Asuntos Municipales llegaron quejas y señalamientos específicos sobre un proceso de licitación para la concesión de servicios de autotransporte, que el Ayuntamiento de Francisco I. Madero había oscurecido para algunos taxistas, que venían prestando ese servicio.

Este Congreso aprobó un punto de acuerdo donde respetuosamente se le pediría información al Ayuntamiento, sobre el resultado del procedimiento.

Y el cabildo informó al Dip. Francisco Ortiz del Campo sobre el resultado de las concesiones otorgadas, sin embargo, como es obvio, no informó de los derechos violentados de los taxistas a quienes no se les practicó estudio socioeconómico, ni se les tomó en cuenta su antigüedad en el servicio, ni su derecho a participar en la selección por su calidad de coahuilenses y residentes en el municipio.

Tampoco informó que, de acuerdo con los artículos 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396 y demás aplicables del Código Municipal, de los 140 postores para el proceso de selección que dictaba la convocatoria, de esos 140, 70 fueron rechazados sin fundamento ni motivación alguna y que de estos 70 excluidos de la concesión para trabajar y mantener a sus familias, 32 maderenses iniciaron en tiempo y forma el recurso administrativo que establece el Código Municipal para que se revisará el otorgamiento de concesiones.

Hasta la fecha, los ciudadanos no han recibido respuesta del titular de la comuna. Lo que sí les consta a los solicitantes de concesiones, es que hay familiares directos de los integrantes del cabildo como beneficiarios del proceso de licitación, amén de prestanombres, profesionistas con suficiencia económica que ahora han puesto a trabajar la concesión a terceros que deben pagar la consabida renta al dueño de la concesión.

Desde la publicación de los ganadores de las concesiones, los taxistas han solicitado de diversas representaciones populares su intervención para que el presidente Municipal Marrufo Alvarez responda a sus peticiones y reconozca las violaciones a la convocatoria y contra su derecho al trabajo cometido.

Conocemos las denuncias públicas que la regidora panista ha hecho de la familia Marrufo como principal proveedor de este H. Ayuntamiento 2003-2005, nos preocupa que no sólo se desvíen recursos públicos para fortalecer los negocios familiares de los Marrufo, también nos preocupa el origen del dinero para la reciente compra del despepite que viene a aumentar los negocios del Presidente en funciones.

Otra ofensa social resulta de esta compra. Los campesinos de la, en otros tiempos, productora de algodón más grande e importante de Latinoamérica, perdieron por su incapacidad económica y amenaza de embargo por falta de pago, el inmueble de la Unión de Ejidos de Francisco I. Madero.

En la laguna, no hay mercado para el algodón, no hay créditos agropecuarios, no hay agua, los algodoneros, como el resto de los campesinos, tienen muchas deudas, y por 3.5 millones de pesos, y ante la demanda de un supuesto Lic. José García Sánchez, -que desconocemos a quien representa legalmente-, este municipio ahora tiene menos empleos para la gente del campo, pues su Presidente Municipal o su familia compraron el inmueble donde el algodón era procesado para comercializar colectivamente el algodón.

Esperemos que este hecho, solo sea una ofensa cometida por el ánimo de avaricia y enriquecimiento del munícipe, y no resulten, también ofensas a perseguir penalmente.

Por todo lo anterior y esperando que el H. Ayuntamiento pueda rendir cuentas e información de lo indebidamente realizado y señalado por los quejosos, nos permitimos presentar a este Pleno, los siguientes:

Puntos de Acuerdo:

Primero. Que este Congreso gire oficio al Presidente Municipal de Francisco I. Madero, conminándolo a responder a los 32 quejosos su recurso administrativo, resarciéndolos de su derecho de petición.

Segundo. Se turne la siguiente proposición a la Comisión de Asuntos Municipales y a la Comisión de Atención Ciudadana y Gestión Social, para que atiendan todas y cada una de las quejas de los prestadores de servicio de autotransporte en el municipio de Francisco I. Madero sobre la asignación de concesiones y el tráfico de influencias que pudiera haberse realizado en contra de los usuarios de escasos recursos que no pueden ejercer sus derechos por la vía del amparo.

Tercero. Se solicite a la Contraloría del Gobierno del Estado de Coahuila, copia simple de la declaración patrimonial de José Luis Marrufo, para la investigación de la compra del despepite de la Unión de Ejidos de Francisco I. Madero comprada por la familia Marrufo hace apenas tres meses.

“Democracia ya, Patria para todos”.

Es cuanto señor Presidente. Muchas gracias compañeros.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico. Ha solicitado la palabra el Diputado Fernando Castañeda.

Diputado Fernando Castañeda Limones:

Con permiso de la Presidencia.

Yo creo que fue muy claro el contenido del proemio presentado por la compañera Diputada Beatriz Granillo.

En el primer Punto de Acuerdo, para su amable consideración, solicitaría que se agregara simple y sencillamente a la Comisión de Asuntos Municipales.

En el segundo Punto de Acuerdo, yo creo que no hay la mayor objeción, pero que también se considere a la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, que le compete a asuntos en materia de comunicaciones y transportes.

Con respecto al tercer Punto de Acuerdo, consideramos que a esta representación popular no corresponde la solicitud que se está presentando, ya que consideramos que deben existir puntos de fundamento con respecto a la petición que se está haciendo. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el 74 y en el 79 es muy clara y la Ley Orgánica de la Administración Pública también lo considera, únicamente con esas observaciones intervenimos. Gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Pregunto a la Diputada María Beatriz Granillo si acepta las observaciones del Diputado Castañeda. Tiene la palabra la Diputada Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Sí, en la tercera estamos completamente de acuerdo, creemos que es un exceso pero que habría que señalarlo para que ahora que estamos en el marco de la cuenta pública y en la revisión, tomemos en cuenta que algo está pasando en Francisco I. Madero.

En la primera, no me queda claro qué es la fundamental proposición en el sentido de que este Congreso gire oficio al Presidente Municipal para que le responda el recurso administrativo a los 32 quejosos, que he de decir que están a punto de ganar el juicio de amparo, verdad, pero creemos que como estamos nosotros velando por el cumplimiento de la ley, todo recurso administrativo debe ser respecto como está señalado en el Código Municipal. Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación el Punto de Acuerdo con el agregado del Diputado Fernando Castañeda, de que en el primer punto se agregue la Comisión de Asuntos Municipales; en el segundo también se turne a la Comisión de Obras Públicas y en el caso del tercer punto se desecha, el tercer punto se desechará.

Bien, no habiendo, es que sí, el primero si dice que por supuesto que es a la Comisión de Asuntos Municipales ¿no?, y se gire oficio al Congreso, ¡ah!, por parte del Congreso al Presidente Municipal, ¿es así?, si no hay inconveniente vamos a proceder al Punto de Acuerdo propuesto con los agregados, por lo que... solicita la palabra el Diputado Fernando Castañeda. Tiene la palabra.

Diputado J. Fernando Castañeda Limones:

Con permiso de la Presidencia.

Yo creo que no debemos de menoscabar la función que realizan las comisiones en esta representación popular, por lo que en el primer Punto de Acuerdo no debemos soslayar el trabajo que está realizando la Comisión de Asuntos Municipales y creo que es de su competencia, por eso hago énfasis, por eso subrayo que debemos de darle la importancia a la Comisión de Asuntos Municipales. Gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Tiene la palabra la Diputada Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su venia señor Presidente.

Si compañeros, estamos dándole la importancia a la Comisión de Asuntos Municipales, por eso consideramos que se tiene que precisar en qué sentido se le va a dar la importancia en el punto primero cuando marca que este Congreso gire oficio al Presidente Municipal de Francisco I. Madero conminándolo a responder a los 32 quejosos su recurso administrativo, resarciéndolos de su derecho de petición, porque si el planteamiento es que la Comisión de Asuntos Municipales le gire oficio al señor Presidente Municipal, creo que no entra dentro de la redacción ni de la propuesta general.

Entonces, yo pediría respetuosamente que el punto primero se girara oficio y en el segundo se integre a la Comisión de Comunicaciones y Transportes como es el espíritu de los compañeros del Grupo Luis Donaldo Colosio y el tercero se obvia y que pasemos adelante porque hay necesidad. Así es cuanto.

Diputado José Luis Triana Sosa:

Bien. El Diputado Castañeda se allana, por lo tanto una vez que no hay más intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 31 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba el punto por unanimidad en este caso, por lo que se debe proceder a lo que corresponda.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario de la Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre Problemas de agua en la región Lagunera.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Con su permiso señor Presidente.

Compañeras Diputadas. Compañeros Diputados.

El problema que hoy venimos a exponer no es nuevo, ha sido tratado en múltiples ocasiones en este órgano legislativo, lo que nos señala claramente que es un problema que no se ha resuelto de una manera satisfactoria, por el contrario crece y se extiende. Es cierto que no es un problema privativo de nuestro país y en particular de la Región Lagunera.

La situación de escasez de agua es hoy un problema mundial, lo que ha llevado a ser considerado de seguridad nacional en todos los países desarrollados y en la mayoría de los que nos encontramos en desarrollo.

Mientras en los países desarrollados las medidas de ahorro, conservación y valor del agua, así como la concientización de la población inició hace más de medio siglo en México hoy aun es tiempo que no valoramos, ni dimensionamos el problema.

La disponibilidad del agua en el mundo es muy limitada, si hacemos una analogía y toda el agua del mundo cupiera en un vaso de agua, solo una gota de ese vaso estaría disponible para las necesidades humanas.

En la actualidad se calcula que existe una disponibilidad de 1,500 millones de kilómetros cúbicos de agua en el mundo, lo que pareciera garantizar el abasto, más si vemos que solo es renovable al año la

cantidad de 40 mil kilómetros cúbicos, es evidente la escasez en su disponibilidad, la cual se acentúa por la distribución regional existente.

El problema de la disponibilidad efectiva del agua es aún mayor por los desequilibrios hidráulicos que ocasiona el constante crecimiento de la demanda, la ineficiencia de su uso y el aumento de los niveles de contaminación ocasionados por prácticas inadecuadas en esquemas de producción y consumo.

En nuestro país, más del 65% de la superficie es árida o semiárida, y en dicha porción del territorio se presenta apenas el 20% de los escurrimientos, mientras que ahí se asientan las tres cuartas partes de la población del país.

Nuestro estado se encuentra dentro de la zona árida, con precipitaciones promedio anuales de menos de 500 milímetros y con temperaturas extremas en algunas regiones, llegando a alcanzar los 45 grados centígrados en verano, que es también la época en la que se presentan las lluvias.

Es claro pues que la disponibilidad del vital líquido en nuestro estado es aun menor que en otras regiones en donde las lluvias son suficientes para permitir la captación de los escurrimientos y la recarga de los mantos acuíferos.

En el caso particular de la Región Lagunera desde hace ya dos décadas nos enfrentamos al problema de la disponibilidad del agua debido principalmente al uso del agua, la cual en un 90% se destina para el sector agropecuario y de este el 86% se destina a la agricultura, en gran proporción (75%) a la producción de forrajes, que cubren las necesidades de la principal cuenca lechera del país.

Pero la distribución de su uso no es el problema, el problema radica en la aplicación de técnicas de riego tradicionales, por lo que su eficiencia es muy reducida, así lo estima la misma Comisión Nacional del Agua, en el artículo titulado El agua: recurso estratégico y asunto de seguridad nacional, en el que se asienta que existe en la actualidad un 46% de eficiencia en uso del agua.

Aunado a lo anterior problema es que la mayoría de la superficie agrícola de la Laguna se ha destinado a la explotación de cultivos altamente demandantes de agua, como lo son los forrajes y dentro de ellos el que más agua consume es la alfalfa, materia prima e imprescindible para el ganado lechero.

La sobreexplotación de acuífero principal de la Región Lagunera se debe principalmente a lo antes mencionado, así como a la falta de atención y negligencia por los órganos encargados de otorgar las concesiones y vigilar que las extracciones no sean mayores a la recarga.

Otro aspecto que ha influido en esta sobre explotación es el uso del agua en el proceso de generación de electricidad y en este caso nos referimos ala termoeléctrica localizada a un lado del lecho del Río Nazas, en ciudad Juárez, Durango, antiguamente Villa Juárez.

Otro problema que se presenta es la creciente contaminación que esta sufriendo el acuífero lagunero, principalmente a tres causas, la primera la sobreexplotación, la segunda la falta de tratamiento de las aguas residuales y por último a las descargas de aguas sin tratar del sector industrial.

Es claro que existe una relación directa entre la sobre explotación del acuífero y la profundidad de extracción, siendo esta última de más de 200 metros en la Comarca Lagunera, lo que ha ocasionado presencia del arsénico en el agua, sobre todo, en los municipios de San Pedro, Francisco I. Madero y Matamoros. En los que desde 1986 la CNA detectó la presencia del mortal elemento, y por el que decidió, sobre todo en el municipio de Francisco I. Madero clausurar todos los pozos de abastecimiento.

En la actualidad en el municipio de Francisco I. Madero se encuentran funcionando tres pozos, los cuales no abastecen a la población urbana, y la población rural se encuentra abastecida por el sistema interestatal, que al igual que el municipal no cubre las necesidades de la zona rural.

Esta misma situación se repite para todos los municipios de la Región Lagunera en Matamoros se clausuraron 4 de los 6 pozos existentes, y al igual que en Francisco I. Madero la población rural es la más afectada.

En lo referente a la calidad del agua Departamento de Salud Ambiental, dependiente de la Jurisdicción Sanitaria No. VI expuso que todos los pozos que actualmente se encuentran en funcionamiento cumplen con la norma NOM-127-SSA1-1994, la que establece como límite permisible 0.045 miligramos por litro de agua de arsénico, ya que la mayoría se encuentra en 0.03 miligramos por litro de agua.

Cabe señalar que el problema es que la norma internacional, misma que se aplicara en México para el 2005, establece como límite permisible de arsénico en el 0.025 miligramos por litro de agua, prueba que no superarían la mayoría de los pozos en la Laguna, ocasionando con esto un desbaste mayor, una elevación en los costos de potabilización y distribución.

Cabe aclarar que desde 1940 el gobierno federal ha destinado en promedio el 80% del presupuesto destinado a la agricultura para subsidiar el uso eficiente del agua, lo cual no es notorio en la comarca, ya que en un simple recorrido podemos ver que el riego de la alfalfa se hace de manera tradicional -por gravedad- lo que ocasiona que se desperdicie el 40% del agua utilizada para regar este cultivo.

Si seguimos como hasta hoy la vuelta de unos cuantos años la Laguna se convertirá en un desierto, tal como le sucedió en menos de 40 años a municipio de Viesca.

Lo anterior queda sustentado con la información proporcionada por el Director General de la CNA, Cristóbal Jaime Jaques, en la que indica que el acuífero principal de la Región Lagunera tiene un déficit mayor a los 183 mil millones de metros cúbicos.

Pero que podemos esperar de un Director que se ha convertido en juez y parte por la relación íntima que tiene con la principal industria lechera del país que es LALA y sus socios dueños de los principales abastecedores de la materia prima, el cual les otorga para su desarrollo y crecimiento una concesión de explotación del acuífero del Valle del Hundido, quien declara que no afectara a las pozas del Valle de Cuatrociénegas ya que como el mismo lo explica no se encuentran interconectadas y además que solo se extraerán 20 millones de metros cúbicos, quiero hacer la aclaración de precisamente el peligro de la estación de estos 20 millones de metros cúbicos, ya que geológicamente hablando existe en esa zona una alta de evaporación, la más alta que tenemos en el estado.

También nos preocupa que organismos no gubernamentales como lo es el Comité Pro-Mejoramiento del Agro Nacional en Coahuila y Durango, que preside el ciudadano Pedro Vásquez Rodríguez, denuncien se encuentren funcionando 700 pesos sin permiso de la CNA y para lo que ofrece pruebas de un listado de 300 detectados por la Comisión Federal de Electricidad y abunda declarando que la CNA ya tenía conocimiento ya que destino mas de 3 millones aun estudio referente al caso. Esto nos deja ver serias deficiencias en la labor que lleva a cabo esta dependencia en la entidad.

Otro aspecto que nos deja ver la preocupación de la población es la serie de protestas que se están presentando por la construcción de las presas en el lecho del Río Aguanaval.

Como podemos apreciar el problema se torna más difícil, lo que podría ocasionar el que se presenten con más frecuencia manifestaciones que pueden llegar a ocasionar un verdadero problema social en esta región.

Por lo anterior proponemos los siguientes,

Punto de Acuerdo:

Primero: Que se le haga llegar a la Comisión Nacional del Agua la exigencia que eleve el control de la extracción de agua en la Comarca Lagunera, sobre todo instalando medidores volumétricos y revisando a fondo el padrón de pozos en explotación autorizados.

Segundo: Que se le haga una llamado a la Comisión Nacional del Agua para que tome las medidas necesarias con el propósito de no afectar los acuíferos del Valle de Cuatrociénegas por las extracciones inmoderadas en el Valle del Hundido. Que en este sentido tome en cuenta el estudio realizado por investigadores de la UNAM donde se afirma que existe conexión entre los acuíferos.

Tercero: Hágase un llamado ala SAGARPA ya la Secretaría de Fomento Agropecuario para que canalicen más recursos a los sistemas de riego, esto con el propósito de elevar la eficiencia del riego en la agricultura y contribuir a su uso eficiente.

Cuarto: Que un esfuerzo conjunto de autoridades de los tres niveles se inicie un programa de combate al hidroarsenicismo en la Comarca Lagunera.

Es cuanto, señor Presidente. Gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Gracias Diputado.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico. Tiene la palabra el Diputado José Pérez. José Angel Pérez.

Diputado José Angel Pérez Hernández:
Con el permiso de la Presidencia.

Nada más para hacer una aclaración. Yo creo que estamos de acuerdo en hacer esos oficios, enviar esos oficios a CNA, pues realmente tener mucho cuidado en el control del agua porque es importante que lo hagamos, nada más una aclaración respecto al comentario del respecto a los posibles contubernios o algún tipo de manejo entre el Director del CNA y los empresarios de LALA, creo que a lo mejor aquí habría que ser más preciso con algún sustento que tenga, que dé más fuerza al comentario porque yo creo que, pues si no caeríamos pues en todo este tipo de simulaciones de que hay que, este, mencionar nada más por tomar el comentario así a la ligera yo creo que hay que sustentar las cosas un poco más en esos comentarios. En lo demás estamos de acuerdo en unirnos a los Puntos de Acuerdo. Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Ha solicitado la palabra el Diputado José Andrés García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:
Con el permiso de la Presidencia.

El viernes pasado se formó en presencia del Director de la CNA, el representante del Gobernador de Durango y el Gobernador del Estado de Coahuila, el Consejo Ciudadano en Defensa del Agua, este consejo lo preside el Ingeniero Alegre Familiar, yo creo también sería conveniente que este consejo empezara a trabajar porque el señor Gobernador Enrique Martínez dijo, no queremos que este consejo sea un consejo más, es conveniente que nos pongamos a trabajar este consejo y este Punto de Acuerdo también se le haga llegar a este recién formado consejo ciudadano por la defensa del agua.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Gracias Diputado. Perdón, existe también... ha solicitado la palabra el Diputado Ramón Verduzco. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Ramón Verduzco González:
Gracias señor Presidente.

Bueno, con la intervención del compañero Diputado Contreras Pacheco y los demás compañeros Diputados que han intervenido, si estamos de acuerdo en lo que propone, pero precisamente en la propuesta del Punto de Acuerdo en el punto segundo y tercero, tomando en cuenta, tomándolos muy en cuenta porque es muy interesante lo que propone, que sea turnado esto a la Comisión de Fomento Agropecuario para que aquí mismo la Comisión de Fomento Agropecuario invite incluso a los comisionarios de Conagua, Sagarpa para que estemos en una reunión con ellos y ahí analicemos el documento. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado Ramón Verduzco. Pregunto al Diputado Gregorio Contreras si acepta las propuestas de los Diputados.

Con los agregados que ya se han comentado en este Pleno, se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Jesús de León Tello, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Diputado Presidente el resultado de la votación es: 30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra a la Diputada Martha Loera Arámbula, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo de la Comisión para las Personas de Capacidades diferentes, Adultos Mayores, Pensionados y Jubilados, sobre Seguridad de Adultos Mayores. Tiene la palabra Diputada.

Diputada Martha Loera Arámbula:

Gracias.

"Punto de Acuerdo que presenta la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Coahuila, para la Atención de Personas con Capacidades Diferentes, Adultos Mayores y Pensionados y Jubilados".

Compañeras Diputadas y Diputados integrantes de la Quincuagésimo Sexta Legislatura;
Señores representantes de los medios;
Señoras y señores:

Anualmente, al acercarse las fiestas decembrinas, trabajadores en activo y pensionados y jubilados reciben la percepción de los últimos meses del año y el aguinaldo que por ley les corresponde, circunstancia que en lo general, activa la economía del estado en todos los órdenes.

Pero mucho nos alarma y nos preocupa que las Personas Mayores Adultas que acuden a las instituciones bancarias a cobrar su pensión y/o el aguinaldo, sean presa fácil de vivales que sorprenden la credibilidad y buena fe de los Adultos Pensionistas, o bien, sean víctimas de ladronzuelos que les arrebatan el dinero que han cobrado en el banco.

Los Adultos Mayores, al igual todo trabajador activo, tienen derecho a una percepción por el trabajo que desempeñaron durante su vida económicamente activa, este es un ingreso que disfrutan con sus familias y que normalmente utilizan para cubrir necesidades más apremiantes.

Aún a pesar de no ser cantidades muy cuantiosas, nuestros Adultos Mayores acuden ilusionados a las instituciones bancarias para retirar un recurso que les pertenece, y que indudablemente, necesitan para una subsistencia decorosa.

En la mayoría de los casos, esta es su única fuente de ingresos, ellos no gozan de otros apoyos materiales o económicos a pesar de que tienen deudas por pagar o compromisos por cumplir.

Para nadie es un secreto, los índices de robos y asaltos perpetrados por estas fechas en detrimento los Adultos Mayores, un sector de población muy vulnerable. Para desgracia de nuestra sociedad, la inseguridad pública subsiste a pesar de los grandes esfuerzos que se hacen por erradicarla.

Los Adultos Mayores que acuden al banco a retirar lo correspondiente a su pensión o jubilación, se encuentran expuestos al acecho de maleantes que aprovechan su situación de indefensión para asaltarlos. Aunque debemos comentar desde luego, que no son el único sector de población que se halla a merced de vagos, malvivientes o mafias organizadas que impunemente despojan a quienes retiran su dinero del banco o los cajeros automáticos.

Por lo tanto, profundamente preocupados por esta situación, los Diputados que integramos la Comisión para la Atención de Capacidades Diferentes, Adultos Mayores, Pensionados y Jubilados, y a petición de los interesados hacemos un llamado a las autoridades para reforzar la vigilancia de los bancos y sus calles aledañas, para que nuestros adultos mayores acudan sin temor a retirar sus pensiones, jubilaciones y aguinaldos.

Por todo lo anterior, y con fundamento en el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión que me honro en presidir, presenta ante Ustedes para su aprobación el siguiente,

Punto de Acuerdo:

Primero.- Solicítese mediante oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, implementar un operativo de seguridad, cuyo objetivo, sea la vigilancia y salvaguarda de la integridad física y económica de los adultos mayores y de quienes por estas fechas, acuden a los bancos para retirar su percepción mensual, su pensión, su jubilación o su aguinaldo, según el caso.

Segundo.- Exhórtese a los Alcaldes de los 38 Municipios del Estado, para que coadyuven en esta iniciativa, tomando las medidas necesarias que, garanticen la seguridad en el cobro que realizan los trabajadores en activo, o la percepción que reciben los adultos mayores por concepto de pensión, jubilación o aguinaldo.

Por la Comisión para la Atención de Personas de Capacidades Diferentes, Adultos Mayores y Pensionados y Jubilados.

**Diputada Martha Loera Arámbula.
Diputado Fernando Castañeda Limones.
Diputado Ramiro Flores Morales.
Diputado José Andrés García Villa.**

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Gracias Diputada.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Héctor Martínez González, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra al Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre Solicitud de ampliación y equipamiento de la Clínica Número 9 del IMSS en Frontera, Coahuila.

Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla:

Con su permiso señor Presidente.

Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, integrante de la Fracción Parlamentaria "Heberto Castillo", del Partido de la Revolución Democrática, para solicitar la ampliación y equipamiento de la unidad Médica Familiar No. 9 del IMSS, ubicada en Frontera, Coahuila.

Estimados Diputadas y Diputados:

A propósito de que el próximo jueves se cumplen 93 años de la Revolución Mexicana, vale la pena recordar que el derecho a la salud es uno de los principales logros que los mexicanos obtuvimos con esa gloriosa etapa que vivió nuestra nación, con el paso de los años este derecho fue consolidándose al surgir organismos de salud pública como el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Todos sabemos que la mala aplicación de la política en su estructura y funcionamiento, ha dado como resultado no solo que el Seguro Social vaya demeritando la calidad de su atención, sino que tal como lo reconoce su propio Director General, Santiago Levy, el IMSS no está en quiebra sino que tiene serias deficiencias en sus finanzas.

La expresión es lo de menos, lo que si es claro para millones de mexicanos, es que hoy en día el Instituto no tiene la capacidad suficiente para atender a la clase trabajadora, que conforma la mayor parte de la derechohabencia, que se ve afectada por la falta de infraestructura médica, desabasto de medicamento, falta de personal especializado y en fin una serie de deficiencias que el gobierno federal está obligado a superar, para beneficio de una gran mayoría de mexicanos.

Ejemplos de esta situación los podemos encontrar a todo lo largo y ancho de la República Mexicana, pero en esta ocasión nos referimos únicamente al caso de la unidad médica familiar NO. 9 con sede en Frontera, Coahuila.

Conocida popularmente como Clínica No. 9, esta unidad cuenta con una población total adscrita de 50 mil 595 personas, clasificada de la siguiente manera: 21 mil 113 asegurados; 14 mil 506 beneficiarios mayores y 14 mil 976 beneficiarios menores.

Como antecedente histórico recordaremos que dicha unidad pasó a formar parte del IMSS en febrero de 1979. Ocho años antes era una clínica propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México, organismo público que lo traspasó al Seguro Social.

Una vez ya como parte del IMSS, en octubre de 1982, empezó a funcionar con cinco consultorios para cada uno de los turnos (matutino y vespertino) que se implementaron además de contar con farmacia médica, preventiva, servicios técnicos y administrativos, trabajo social, enfermería y urgencias, infraestructura con la que se atendía en aquel entonces a 7 mil 500 derechohabientes ahí adscritos.

Posteriormente, en 1985, creció a 10 consultorios para el turno matutino, contando entonces con diversas áreas como servicios técnicos, medicinas de trabajo y preventiva, estomatología, departamento

de salud reproductiva, trabajo social, rayos X, laboratorio, farmacia, cirugía y coordinación médica, habiendo además de personal de enfermería e intendencia.

Para ese año su derechohabencia era de alrededor de 17 mil personas. Nueve años más tarde, es decir en 1994, ya contaba con 22 mil asegurados, pero contaba con la misma infraestructura que tenía antes, la que por cierto prevalece hasta la actualidad.

Hoy que cuenta con 50 mil 595 derechohabientes, y aunque los parámetros del IMSS indican que cada médico puede atender a 2 mil 500 derechohabientes, por lo que los 20 médicos que tiene son suficientes para atender a la cantidad de personas ya mencionadas, lo cierto es que los 131 trabajadores que laboran en las áreas de enfermería, administrativa, urgencias, medicina preventiva y estomatología, a todas luces resultan insuficientes para atender a la población ahí adscrita.

Para tener una idea más acertada, sobre la realidad que se tiene en la UMF No. 9 mencionaremos algunas cifras mensuales de los movimientos y servicios que ahí se registran: 11 mil 500 personas consultan en el área de medicina familiar, 650 más en medicina del trabajo; 4 mil 258 son atendidas en el departamento de urgencias; 650 en el de estomatología; 600 en materno-infantil; 450 acuden al área de servicio social. Ahí también se efectúan 11 mil 554 estudios de laboratorio y un mil 714 de rayos X.

La insuficiencia mencionada anteriormente se manifiesta en el hecho de que el personal con que ahora se cuenta, solo es para atender a 32 mil derechohabientes, aproximadamente. Basándonos en estudios realizados por empresas y sindicatos de esa comunidad quedó establecido que se requieren de manera urgente 51 plazas más, que serían las necesariamente indispensables para cubrir las necesidades primordiales de dicha unidad.

Otro dato interesante es el relacionado al departamento de urgencias, en el que aparte de contar nada más con una ambulancia para los diversos traslados, también se cuenta con un médico y una enfermera por turno, cuando deberían de ser 4 enfermeras y dos médicos por turno, por lo menos. Además ante la falta de personal de intendencia son los chóferes los que tienen que actuar.

La última inversión que ahí se realizó, hace un par de años, ascendió a un millón 800 mil pesos y fue solamente para darle una nueva imagen, por lo que queda pendiente el incremento de personal.

Una vez hecho este recuento, queda claro que en esa UMF ha habido un paulatino crecimiento en infraestructura y personal, pero insuficiente ante el crecimiento vertiginoso que ha tenido la ciudad de Frontera, sobre todo en el último lustro, con la instalación de nuevas empresas, lo cual rebasa totalmente la capacidad de servicios que ahí se ofrecen.

El desarrollo que ha tenido nuestra entidad, en especial la zona centro obliga a que Frontera cuente con instalaciones médicas a la altura de una ciudad grande como Monclova o Saltillo, que cuente con una institución médica más amplia que la UMF # 9, que cuenta incluso con una área de hospitalización suficiente, para que los pacientes que así lo requieran no tengan que ser trasladados a otras ciudades.

Es necesario tomar en cuenta que en esa UMF no solo se atiende a los trabajadores de diversas maquiladoras e industrias instaladas en Frontera, además en lo relativo a estudios de laboratorio y rayos X, proporciona apoyo a clínicas número 10, número 74, número 50 Y 52 de San Buenaventura, Nadadores, Ocampo y Cuatrociénegas, respectivamente, con lo que su carga de trabajo se incrementa de forma considerable.

Es paradójico y lamentable que a pesar de que en Frontera también se ubica la clínica 85, ahí no se atiende a la derechohabencia fronterense ya que solo da cabida a los asegurados de Monclova.

Ya es tiempo de que Frontera deje de depender de Monclova, como ocurre ahora. Es necesario que cuente con instalaciones médicas más amplias, modernas, debidamente equipadas y con el personal suficiente para proporcionar una atención digna para la clase trabajadora.

Basándome en todo lo ya expuesto y con fundamento en el artículo 17, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, un servidor José Guadalupe Saldaña Padilla, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria "Heberto Castillo", del Partido de la Revolución Democrática, hago del conocimiento de este Pleno el siguiente,

Punto de Acuerdo:

Primero: Que de manera atenta, pero inmediata, se gestione ante la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en nuestro Estado, que en el presupuesto correspondiente del próximo año 1004, se incluyan los recursos económicos necesarios para ampliar, modernizar, equipar y dotar del personal necesario y suficiente a la Unidad de Medicina Familiar # 9, con sede en Frontera, Coahuila.

Segundo: Que la Comisión de Salud Pública de este Congreso, dé seguimiento a la mencionada gestión, hasta lograr los propósitos ya señalados.

Muchas gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico. Tiene la palabra el Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides.

Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides:

Gracias Presidente Diputado.

Compañeros, como trabajador de ahí de esa clínica del Seguro Social en Frontera, de la clínica 9, si considero que este Punto de Acuerdo pase a la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario, esta clínica si ustedes vieran que en Monclova ya está demasiado difícil de poder trasladar un paciente de Frontera a Monclova de parte del departamento de urgencias, incluso de parte de la consulta de médico familiar a la unidad de especialización, sobre todo lo que corresponde a pediatría, ginecología y obstetricia, cirugía general y medicina interna.

Yo creo que necesario aquí que más que todo, la clínica necesita que sea una clínica hospital y a la vez de que se requiere de una unidad de medicina familiar nueva, sobre todo en el sector occidental, ya anteriormente habíamos hablado con el anterior delegado estatal hace 4 o 5 años, en el que se nos pidió solamente un terreno para la construcción de una unidad de medicina familiar, pero ahorita que estamos aquí es la oportunidad de hacer llegar más de cerca y con el apoyo de todos ustedes esta petición al delegado estatal. Eso es todo.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Jesús de León Tello, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor, 0 en contra y 1 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por mayoría el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra a la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hacer un pronunciamiento sobre la Revolución Mexicana.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal:

Gracias.

H. Pleno del Congreso del Estado.

El 20 de noviembre de 1910 día de la Revolución Mexicana, ciertamente se trata de uno de los acontecimientos más importantes dentro de la historia nacional, en la actualidad la importancia de esta fecha se ha quedado en el calendario como día festivo.

La lucha de los verdaderos revolucionarios estaba encaminada no sólo en el triunfo maderista, hacia 1910 sino en la lucha social y política de la que surgió precisamente el movimiento histórico. A lo largo de tres décadas la dictadura porfirista, los intereses ingleses, franceses y estadounidenses fueron los principales concesionarios de un gobierno que consideró que las inversiones extranjeras eran el único camino para lograr el progreso nacional. Es sorprendente que en el comienzo del siglo XXI a nadie le queda duda de que los intereses estadounidenses predominan sobre nuestra economía. Nuestros planes, programas y el conjunto de la política económica, que incluye el tipo cambiario de la moneda, dependen mayormente de nuestras relaciones vecinales. De esta manera, siendo objetivos, es posible afirmar que buena parte de los grandes problemas nacionales que dieron lugar a la revolución permanece en el presente.

El conocimiento de la historia, en este sentido, es entonces fundamental para diferenciar que la revolución fue motivada por dos luchas, la política y la social. Por un lado, la transformación democrática y, por otro, la transformación de las condiciones sociales. de ahí que los logros de la de la revolución, no han trascendido significativamente en nuestros tiempos, esta afirmación se refleja en los problemas que aún no han tenido solución y que resultan tan antiguos como la misma revolución entre los más obvios son: la pobreza, el desempleo, la economía en general, los sistemas que hemos creado en "beneficio de la sociedad mexicana" son obsoletos, ineficaces e ineficientes y que se han convertido en verdaderos lastres como el de salud, el fiscal, el laboral.

Hoy, casi a un siglo de la revolución, el país gravita aún entre los motivos políticos y sociales que se constituyeron en eje de la lucha revolucionaria -esto no quiere decir que la historia se repita, -sino que manifiesta una permanencia, ya que en ese entonces, el triunfo de la revolución se tradujo en un reforma política que prevaleció sobre los postulados de justicia de la revolución social.

En este contexto, el Partido de la Revolución Democrática se pronuncia a que la reforma del estado, es necesaria para adecuar las nuevas condiciones de las relaciones sociales y de producción, y atender a la historia para no cometer los mismos errores. Se pronuncia también porque la reforma del estado deberá dar prioridad impostergable a lo social y a lo económico conjuntamente, para alcanzar de manera integral y paralela el estado de justicia que anhelaban los héroes revolucionarios y que exigimos los ciudadanos y las ciudadanas mexicanas de este siglo.

Gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada Mary Telma.

Agotados los puntos del Orden del Día, se levanta esta sesión siendo las dieciséis treinta y cinco horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil tres, citándose a las Diputadas y Diputados para sesionar a las once horas del día veintiséis de noviembre del presente año. Miércoles veintiséis.

